

AÑO DEL
DEBER CIUDADANO

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, jueves 20 de setiembre de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - N° 9975

www.elperuano.com.pe

353711

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 031-2007.- Autorizan apoyo del Tesoro Público para financiar parte de la operación de administración de deuda aprobada por Decreto Supremo N° 058-2007-EF **353714**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 083-2007-PCM.- Prorrogan el Estado de Emergencia en diversas provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **353714**

R.S. N° 181-2007-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores para participar en diversas reuniones en el marco de la Asamblea General de NN.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Defensa **353715**

R.S. N° 182-2007-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de la Producción a Alemania y al Principado de Mónaco y encargan su Despacho al Ministro de Salud **353716**

AGRICULTURA

R.D. N° 40-2007-AG-SENASA-DSV.- Aprueban Manual del Sistema Nacional de Comunicación e Instructivos de Trabajo para la realización de actividades comunicacionales de la plaga moscas de la fruta **353716**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.D. N° 186-2007-DN.- Designan funcionario responsable de brindar información y de elaborar y actualizar el portal de transparencia del CENFOTUR **353717**

RR.DD. N°s. 348, 372 y 463-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Autorizan y registran memorias de sólo lectura a solicitud de diversas empresas **353717**

RR.DD. N°s. 349, 373 y 421-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Autorizan y registran modelos de máquinas tragamonedas a solicitud de diversas empresas **353719**

RR.DD. N°s. 365 y 403-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Aprueban reordenamiento y formalización de empresas y autorizan explotación de máquinas tragamonedas **353721**

DEFENSA

R.S. N° 252-2007-DE/SG.- Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia declarado en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **353724**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 145-2007-EF.- Aprueban modificación de garantía contratada con el BID **353724**

R.VM. N° 018-2007-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **353725**

INTERIOR

R.M. N° 0670-2007-IN.- Designan Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración **353725**

R.M. N° 0671-2007-IN.- Designan Director General de la Oficina General de Administración **353726**

JUSTICIA

RR.MM. N°s. 351 y 352-2007-JUS.- Designan Director General y Directora General Adjunta de la Oficina General de Administración del Ministerio **353726**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

RR.MM. N°s. 458 y 459-2007-MIMDES.- Designan Presidentes y Miembros de Directorio de las Sociedades de Beneficiencia Pública de Moyobamba y Chucuito - Juli **353727**

Fe de Erratas R.M. N° 452-2007-MIMDES **353727**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1113/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia para participar en Reunión Preparatoria del Consejo Extraordinario de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina **353728**

R.M. N° 1114/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático para acompañar y participar en visita de trabajo que efectuará Vicepresidente de la República a la Federación de Rusia **353728**

R.M. N° 1115/RE.- Incorporan integrantes a la Comisión Consultiva ad-hoc del Ministerio sobre Delimitación Marítima con Chile **353729**

R.M. N° 1116/RE.- Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a donación efectuada a favor de la asociación Instituto Trabajo y Familia - ITYF **353729**

SALUD

R.M. N° 775-2007/MINSA.- Nombran Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera **353730**

353712


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

R.M. Nº 779-2007/MINSA.- Crean Comisión de Alto Nivel encargada del proceso de evaluación técnica y administrativa respecto de los procedimientos y conductas observadas en relación a denuncias presentadas por contagios con el VIH/SIDA **353730**

R.VM. Nº 573-2007-SA-DVM.- Instauran proceso administrativo disciplinario a técnico administrativo del Ministerio **353731**

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

D.S. Nº 020-2007-TR.- Amplían artículo del D.S. Nº 003-2002-TR referido a la tercerización de servicios **353732**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. Nº 518-2007-MTC/03.- Otorgan concesión a América Móvil Perú S.A.C. para la prestación del servicio público móvil en área que comprende todo el territorio nacional **353733**

R.M. Nº 524-2007-MTC/03.- Designan representantes del Ministerio ante Comisión encargada de la transferencia de bienes, personal, recursos, pasivos y activos del Museo Postal y Filatélico del Perú al INC **353734**

R.M. Nº 525-2007-MTC/03.- Otorgan concesión a Netxcel del Perú S.A. para la prestación del servicio público de comunicaciones personales en área que comprende todo el territorio nacional **353734**

VIVIENDA

RR.MM. Nºs. 458 y 460-2007-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor del Gobierno Regional de Junín y de la Municipalidad Distrital de Curgos para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de inversión **353735**

R.M. Nº 459-2007-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, para la ejecución de proyecto de inversión **353738**

R.M. Nº 470-2007-VIVIENDA.- Aceptan renuncia al cargo de Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio **353739**

PODER JUDICIAL
**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Res. Adm. Nº 215-2007-CE-PJ.- Aprueban Directiva "Celeridad en la Resolución de Procesos Laborales de Nulidad de Despido y de Reposición al Empleo" **353739**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 221-2007-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados suplentes de juzgados en lo civil, de familia, en lo penal y de paz letrado y de la Sala Permanente de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima **353741**

ORGANISMOS AUTONOMOS
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. Nº 087-2007-PCNM.- Ratifican en el cargo a Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lambayeque **353741**

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 299-2007-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Provincial de Yarowilca **353744**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. Nº 791-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan apertura de libro de actas de nacimiento y de matrimonio en la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Pebas para proceso de reinscripción **353745**

R.J. Nº 802-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **353745**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. Nºs. 1208 y 1209-2007.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencia y oficinas especiales en los departamentos de Lima y Arequipa **353746**

RR. Nºs. 1242 y 1243-2007.- Autorizan a la EDPYMES Proempresa S.A. la apertura de agencia y oficina especial en los distritos de Ate Vitarte y Villa María del Triunfo, provincia de Lima **353747**

Res. Nº 1247-2007.- Autorizan al Banco Continental la apertura de diversas oficinas especiales bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación **353747**

Res. Nº 1248-2007.- Autorizan al Banco Continental el traslado temporal de agencia ubicada en el distrito de Santa Anita, provincia de Lima **353748**

Res. Nº 1262-2007.- Modifican el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones **353748**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**COMISION NACIONAL SUPERVISORA
DE EMPRESAS Y VALORES**

R.D. Nº 016-2007-EF/94.06.2.- Disponen inscripción de la "Quinta Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización - Inmuebles Panamericana" y el registro del complemento del Prospecto Marco en el Registro Público del Mercado de Valores **353749**

R.D. Nº 039-2007-EF/94.06.3.- Disponen inscripción de instrumentos pertenecientes a la "Tercera Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo Metalpren I" en el Registro Público del Mercado de Valores **353750**

R.D. Nº 042-2007-EF/94.06.3.- Aprueban trámite anticipado, inscriben el "Segundo Programa de Bonos Subordinados del Banco Continental" y disponen el registro del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores **353751**

**CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

Res. Nº 469-2007-CONSUCODE/PRE.- Aprueban transferencia de bienes muebles a institución educativa en calidad de donación **353752**



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 272-2007-INEI.- Aprueban Norma Técnica Censal Nº 002-2007-INEI/CPV "De los Servicios de Transporte en el "Día del Censo" **353753**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. Nº 595-2007-INPE/P.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del INPE **353754**

Res. Nº 601-2007-INPE/P.- Sancionan con destitución a servidor del INPE **353754**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 496-2007-OS/CD.- Declaran infundado recurso de revisión interpuesto contra la R.D. Nº 270-2006-MEM/DGM **353755**

Res. Nº 557-2007-OS/CD.- Modifican el numeral 5.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN **353757**

Fe de Erratas Res. Nº 556-2007-OS/CD **353758**

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Res. Nº 040-2007/SBN.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mensajería para envío de correspondencia a nivel local y nacional **353758**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Res. Nº 355-2007-GRA/GGR.- Aprueban relación de bienes y servicios a ser adquiridos para la ejecución del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande" **353760**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Acuerdo Nº 070-2007-GRA/CR.- Exoneran de proceso de selección la contratación de póliza de seguro para obras civiles terminadas del ex Proyecto Especial Río Cachi **353760**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza Nº 010-2007-GRU/CR.- Disponen que en todo contrato suscrito con entidades públicas de la Región se adicione cláusula donde se especifique la retención del 05% del valor total de la obra, como garantía por incumplimiento de pago de beneficios laborales de trabajadores de construcción civil **353761**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza Nº 282-MDB.- Aprueban realización de Matrimonio Civil Comunitario **353762**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

D.A. Nº 015-2007-A/MDC.- Amplían vigencia de la Ordenanza Nº 128-2007-MDC, que aprobó Beneficio Tributario que establece facilidades de pago para el cumplimiento de obligaciones tributarias sustanciales ante la administración tributaria municipal **353763**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Fe de Erratas Ordenanza Nº 239-MDJM **353763**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza Nº 266-MM.- Aprueban Reglamento del Proceso de Programación y Concertación del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores **353763**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza Nº 000045-2007-MDSJM.- Aprueban régimen de estacionamientos para edificaciones en el distrito **353768**

Ordenanza Nº 000046-2007-MDSJM.- Crean el Programa de Reconocimiento al Vecino San Juanino Puntual - VSJP **353769**

R.A. Nº 000418-2007-MDSJM-A.- Sancionan con cese temporal a ex funcionarios de la Municipalidad **353770**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza Nº 0028-2007/MDSA.- Aprueban Reglamento para el Otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento a establecimientos comerciales, industriales, profesionales y/o de servicios **353777**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. Nº 008-2007/MVMT.- Crean Comisión Técnica Distrital de Gestión de Residuos Sólidos **353781**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACARAN

Acuerdo Nº 027-2007-MDP.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de consultoría de obras para la elaboración de expediente técnico para el Proyecto: "Construcción de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Distrito de Pacarán" **353781**

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA

RR.MM. Nºs. 461, 462, 463, 465 y 466-2007-VIVIENDA.- Transferencias Financieras en el marco de lo dispuesto en las Leyes Nºs. 28927 y 29035 **353704**

Publicación Digital elaborada en Editora Perú - Publicada en www.elperuano.com.pe

Descargue la Versión Oficial desde www.elperuano.com.pe

353714


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA**DECRETO DE URGENCIA
N° 031-2007

**AUTORIZAN APOYO DEL TESORO PÚBLICO
PARA FINANCIAR PARTE DE LA OPERACIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DE DEUDA APROBADA POR
DECRETO SUPREMO N° 058-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2007-EF y su modificatoria, se aprobó, entre otros aspectos, la Minuta suscrita por la República del Perú con los acreedores del Club de París con fecha 23 de mayo de 2007, en el marco de la autorización otorgada por el Decreto Supremo N° 058-2007-EF, en la que se establece los términos y condiciones de la operación de administración de deuda en la modalidad de prepago a valor nominal de los vencimientos comprendidos en el período 2007 - 2015 de la deuda comercial previamente reprogramada;

Que, los países acreedores del Club de París que finalmente han aceptado participar de la operación de prepago son: Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Países Bajos, Italia, Japón, Noruega, Reino Unido, Sudáfrica y Suecia; y el total de vencimientos materia de esta operación asciende a un monto equivalente a US\$ 1 792 677 741,47 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 47/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, de acuerdo con los términos de la Minuta suscrita con los países acreedores del Club de París, el prepago se debe efectuar el 1 de octubre de 2007 y antes de dicha fecha, se requiere contar con la totalidad de los recursos necesarios para su implementación;

Que, según el Decreto Supremo N° 092-2007-EF y su modificatoria, esta operación de administración de deuda sería financiada, fundamentalmente, a través de emisiones de bonos en el mercado local y/o internacional; en tal sentido, se ha efectuado una emisión interna de Bonos Soberanos, mediante la cual se ha captado la mayor parte del financiamiento requerido para efectuar el prepago; sin embargo, existe un saldo ascendente a US\$ 289 992 821,67 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO Y 67/100 DÓLARES AMERICANOS), que se requiere cubrir;

Que, la inestabilidad de los mercados de capitales que se observa a raíz de la crisis del sector hipotecario norteamericano ha generado una creciente aversión al riesgo por parte de los inversionistas que ha reducido de manera drástica la liquidez en el mercado de capitales, lo que ha conllevado a la reducción de la demanda de papeles financieros, el incremento de su percepción de riesgo y la distorsión de los precios de diversos títulos, lo que imposibilita que la República del Perú pueda emitir Bonos en el mercado de capitales en buenas condiciones antes de la fecha de expiración del plazo convenido en la referida Minuta, es decir antes del 1 de octubre de 2007;

Que, es de interés nacional dictar medidas extraordinarias con carácter urgente, de naturaleza económica y financiera, que permitan continuar con la estrategia de administración de deuda pública destinada a contribuir al logro de la sostenibilidad fiscal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apoyo del Tesoro Público

1.1. Autorícese el apoyo del Tesoro Público hasta por un monto equivalente a la suma de US\$ 289 992 821,67 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO Y 67/100 DÓLARES AMERICANOS) para financiar parte de la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de prepago, aprobada por el Decreto Supremo N° 058-2007-EF, cuyos términos y condiciones se establecen en la Minuta suscrita por la República del Perú con los acreedores del Club de París con fecha 23 de mayo de 2007, aprobada por el Decreto Supremo N° 092-2007-EF y su modificatoria.

1.2 El apoyo del Tesoro Público autorizado en el numeral anterior será restituido oportunamente con los recursos provenientes de la colocación de bonos en el mercado de capitales interno y/o externo que se realizará una vez que las condiciones del mercado se tornen más favorables que las actuales, en virtud de la autorización de emisión contenida en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 092-2007-EF y su modificatoria.

Artículo 2°.- Medidas Complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para dictar las normas complementarias que sean necesarias para operativizar lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del principio de transparencia y prudencia fiscal.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

110719-1

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Prorrogan el Estado de Emergencia en diversas provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

**DECRETO SUPREMO
N° 083-2007-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2007-PCM de fecha 20 de julio del 2007, se prorrogó el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y



Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en los considerandos precedentes, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos allí indicados;

De conformidad con el artículo 118º, numerales 4) y 14) de la Constitución Política del Perú; con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 22 de setiembre del 2007, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2º.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el término del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, queda suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales contemplados en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

MARIA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

110719-2

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores para participar en diversas reuniones en el marco de la Asamblea General de NN.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Defensa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 181-2007-PCM**

Lima, 19 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador José Antonio García Belaúnde, tiene previsto

participar en el 62º Período de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas que se realizará en Nueva York, Estados Unidos de América, del 24 al 28 de setiembre de 2007;

Que la participación del Perú en dicho foro constituye una importante oportunidad para la promoción de los intereses nacionales vinculados a los objetivos de desarrollo, cooperación, paz y seguridad de la política exterior del Estado peruano;

Que el señor Presidente de la República ha dispuesto que el señor Ministro de Relaciones Exteriores lo represente en la reunión de alto nivel sobre cambio climático convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas, que tendrá lugar el 24 de setiembre de 2007;

Que en el marco de la participación peruana en el 62º Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se sostendrán reuniones de coordinación y consulta de cancilleres a nivel de la Comunidad Andina de Naciones y de la Cumbre Iberoamericana, con altos representantes de Organismos Internacionales, y se han previsto reuniones de coordinación y consulta en el marco del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, órgano en el que el Perú es Miembro No Permanente al haber resultado electo para ocupar dicho puesto durante los años 2007 y 2008;

Que en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas se realizarán también las reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Río con los Cancilleres de otros países y grupos regionales; y se han previsto diferentes reuniones bilaterales del señor Ministro de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Ley Nº 28807, el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaúnde, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 24 al 28 de setiembre de 2007, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones por concepto de pasajes US\$ 2,528.43, viáticos US\$ 1,320.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 30.25, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, Allan Wagner Tizón, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

110719-5

353716


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

Autorizan viaje del Ministro de la Producción a Alemania y al Principado de Mónaco y encargan su Despacho al Ministro de Salud

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 182-2007-PCM**

Lima, 19 de setiembre del 2007

Vistos: El Informe Técnico N° 007-2007-PRODUCE/DM-Ases del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, el Informe (Viaje) N° 00067-2007-PRODUCE/OGPP-Octai de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, el Informe N° 548-2007-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 029-2007-PRODUCE/OGAJ-EAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio RE (OPE-PIN) N° 2-12/7, el Ministro de Relaciones Exteriores solicita al Ministro de la Producción considere formar parte de la delegación peruana que participará en el evento denominado "Día de las Américas", organizado por la Asociación Empresarial para América Latina (Lateinamerika Verein e.V.), con sede en Hamburgo - Alemania, en cuyo marco se desarrollará el 11 de octubre de 2007 el "Día del Perú", oportunidad en la cual se expondrán las posibilidades de inversiones y comercio con el Perú;

Que, a través de Carta de fecha 4 de julio de 2007, la Asociación Empresarial para América Latina (Lateinamerika Verein e.V.) invita al Ministro de la Producción a presentar una exposición sobre el desarrollo y las perspectivas de la industria y pesquería, entre otros sectores productivos, en el Perú;

Que, el evento denominado "Día de las Américas", organizado por la mencionada Asociación, y que se desarrollará los días 11 y 12 de octubre en la ciudad de Hamburgo - Alemania, constituye una excelente oportunidad para mostrar el desarrollo positivo y las grandes oportunidades de negocios que ofrece el Perú al empresariado alemán, con la finalidad de que éste amplíe su espectro de intereses en la región, el que hasta el momento se encuentra concentrado en países del MERCOSUR y México;

Que, con ocasión del viaje a Alemania, se tiene previsto concretar una serie de reuniones en el Principado de Mónaco a efectos de gestionar acuerdos de cooperación internacional para el Sector Producción del 13 al 14 de octubre de 2007;

Que, en el literal b) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2007, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 548-2007-PRODUCE/OGPP-Op establece que existe disponibilidad presupuestal para atender el viaje propuesto;

Que, en dicho contexto resulta oportuno autorizar la participación del Ministro de la Producción en el evento denominado el "Día de las Américas" a desarrollarse en la ciudad de Hamburgo - Alemania, así como en las reuniones previstas en el Principado de Mónaco; a efectos de gestionar acuerdos de cooperación internacional para el Sector Producción, del 11 al 14 de octubre de 2007, máxime si el mencionado viaje redundará en beneficio del Sector Producción y del país en general, en tanto constituye una oportunidad para promover las inversiones en el Perú;

Que, es necesario encargar la Cartera del Ministerio de la Producción, en tanto dure la ausencia de su titular;

Estando a lo informado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el literal b) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ingeniero Rafael Rey Rey, Ministro de la Producción, a la ciudad de Hamburgo - Alemania y al Principado de Mónaco, del 9 al 16 de octubre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán asumidos con cargo al Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	3 213,00
Viáticos	US\$	1 560,00
TUUA Internacional	US\$	30,25

TOTAL	US\$	4 803,25

Artículo 3°.- Encargar la Cartera del Ministerio de la Producción al Doctor Carlos Vallejos Sologuren, Ministro de Salud, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

110719-6

AGRICULTURA

Aprueban Manual del Sistema Nacional de Comunicación e Instructivos de Trabajo para la realización de actividades comunicacionales de la plaga moscas de la fruta

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 40-2007-AG-SENASA-DSV**

7 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, en virtud al Artículo 16° de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobado mediante Ley N° 27322, compete a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria declarar áreas libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades y realizar las gestiones oportunas y necesarias para su reconocimiento ante los organismos internacionales competentes;

Que, para el control de la plaga se hace necesario contar con un Sistema Nacional de Comunicación, el cual establezca y delimite los lineamientos adecuados



que contribuyan a generar un cambio de comportamiento positivo en la ejecución de medidas fitosanitarias, como resultado de procesos de participación ciudadana y empoderamiento social;

Que, se hace necesario uniformizar los procesos y estrategias comunicativas dentro de un sistema que articule los objetivos de las actividades de Moscas de la Fruta con las necesidades del contexto social, siendo de conocimiento de todo el personal que ejecuta las actividades de comunicación orientadas a controlar la plaga moscas de la fruta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 048-2001-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Apruébese el Manual del Sistema Nacional de Comunicación e Instructivos de Trabajo para la realización las actividades comunicacionales de la plaga moscas de la fruta que consta de dos (2) procedimientos y tres (3) instructivos de trabajo; documento que se consiga en la página web del SENASA: www.senasa.gob.pe.

Artículo Segundo.— Las campañas nacionales de comunicación se derivan del Sistema Nacional de Comunicación y corresponden a cada etapa de las actividades de Moscas de la Fruta, las cuales son planificadas por la Subdirección de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios y aprobadas por la Dirección de Sanidad Vegetal.

Artículo Tercero.— Las Direcciones Ejecutivas del SENASA donde se ejecutan las actividades de Moscas de la Fruta son los responsables de supervisar la correcta aplicación y cumplimiento del Sistema Nacional de Comunicación e instructivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

109715-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan funcionario responsable de brindar información y de elaborar y actualizar el portal de transparencia del CENFOTUR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL R.D.C. N° 186-2007-DN

Barranco, 5 de septiembre del 2007

VISTO:

El Expediente N° 05222-CENFOTUR-2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral CENFOTUR N° 078-2007-DN, se designó al señor Héctor Santiago Cuadros Ramírez Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas del CENFOTUR, como funcionario responsable de brindar información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, así como de la administración del Portal de Internet en virtud de la Ley N° 27806 - Ley de transparencia y Acceso a la Información, modificada por Ley N° 27927;

Que, por Resolución Directoral Cenfutur N° 173-2007-DN, se da por concluida la designación a partir del 28 de agosto del 2007, con el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, señor Héctor Santiago Cuadros Ramírez;

Que, por Resolución Directoral Cenfutur N° 174-2007-DN de fecha 24 de agosto del 2007, se designó al señor Hugo Eduardo Jara Facundo, en el cargo de confianza, de Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas;

Que, con el fin de asegurar una adecuada gestión institucional y optimizar el servicio de acceso a la información pública, es necesario designar al nuevo responsable del Portal de Transparencia y entregar la información de acceso público de conformidad con el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

En uso de las facultades que le confiere al Director Nacional los artículos 1° y 10° de Decreto Ley N° 22155 y artículo 18° incisos g), i), y j) del Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2003-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— DESIGNAR al señor Hugo Eduardo Jara Facundo, Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas del CENFOTUR, como funcionario responsable de brindar la información de acceso público, con el fin de garantizar y promover la transparencia en la actuación de la institución, así como la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, a que se refiere el Texto Único Ordenado y Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.— DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS LUMBRERAS FLORES
Director Nacional
Centro de Formación en Turismo

109079-1

Autorizan y registran memorias de sólo lectura a solicitud de diversas empresas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 348-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 20 de abril de 2007

Visto, el Expediente N° 001284-2007-MINCETUR, de fecha 26.03.2007, presentado por la empresa Universal de Desarrollos Electrónicos Perú S.A.C., en el que solicita autorización y registro de quince (15) memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del referido Reglamento señala que los modelos de máquinas

353718


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N^{os}. 200701-33, 200701-31, 200701-32, de fecha 17.01.2007, 200703-18 y 200703-20, de fecha 9.03.2007, 200703-12 y 200703-10, de fecha 8.03.2007, 200701-34, de fecha 17.01.2007, 200610-57, de fecha 26.10.2006, 200611-23, de fecha 9.11.2006, 200611-03, de fecha 2.11.2006, 200611-01, de fecha 2.11.2006, 200611-25, de fecha 9.11.2006, 200611-02, de fecha 2.11.2006, y 200611-26, de fecha 30.11.2006, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, se advierte que las memorias de sólo lectura cuya autorización y registro se solicita cumplen con lo dispuesto en el artículo 18^o del Decreto Supremo N^o 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral N^o 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución 300 dpi;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18^o del Decreto Supremo N^o 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N^o 27153, y normas modificatorias, el Decreto Supremo N^o 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N^o 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N^o 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N^o 078-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-YGP y Legal N^o 300-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Universal de Desarrollos Electrónicos Perú S.A.C., quince (15) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa Universal de Desarrollos Electrónicos S.A. (UNIDESA - España), según el siguiente detalle:

N ^o	Registro	Código de la Memoria
01	A0007403	4204-99-40A-r01g12f03s02.08-11 (P7)
02	A0007404	4212-99-40A-r01g07f02s02.08 (P7)
03	A0007405	4210-99-40A-r01g07f03s02.08-11 (P7)
04	A0007406	4225-99-40A-r01g07f03s02.08-11 (P7)
05	A0007407	4250-99-00B-r00g02f07s02.08-10 (P7)
06	A0007408	4204-99-00B-r01g12f03s02.08-11 (P7)
07	A0007409	4237-99-00B-r01g06f02s02.08 (P7)
08	A0007410	4213-99-40A-r01g05f02s02.08 (P7)
09	A0007411	4227-99-40A-r01g09f02s02.08 (P7)
10	A0007412	4232-99-40A-r01g04f02s02.08 (P7)
11	A0007413	4259-99-00B-r01g02f08s02.08-15 (P7)
12	A0007414	4261-99-00B-r01g01f08s02.08-15 (P7)
13	A0007415	4257-99-00B-r01g02f08s02.08-15 (P7)
14	A0007416	4248-99-00B-r01g02f08s02.08-15 (P7)
15	A0007417	4246-99-40A-r01g07f02s02.08 (P7)

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

109086-11**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N^o 372 -2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 3 de mayo de 2007

Visto, el Expediente N^o 001286-2007-MINCETUR, de fecha 26.03.2007, presentado por la empresa Gaming & Technology Perú S.A., en el que solicita autorización y registro de diez (10) memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N^o 27153 y normas modificatorias se reguló la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 11^o que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18^o del Reglamento de la Ley N^o 27153 y normas modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N^o 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21^o del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N^{os}. MO-122-IGT-06-44, MO-122-IGT-06-53, MO-122-IGT-06-01, MO-49-IGT-06-61, MO-49-IGT-06-66, MO-49-IGT-06-63, MO-122-IGT-06-50, MO-49-IGT-06-60, MO-49-IGT-06-62 y MO-122-IGT-06-47, de fecha 30.03.2007, expedidos por el Laboratorio de Certificación Gaming Laboratories International, Inc (GLI), así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18^o del Decreto Supremo N^o 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral N^o 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura, así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución de 300 dpi;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18^o del Decreto Supremo N^o 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N^o 27153 y normas modificatorias, el Decreto Supremo N^o 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N^o 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N^o 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N^o 086-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-YGP y Legal N^o 345-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Gaming & Technology Perú S.A., diez (10) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa International Game Technology (IGT), según el siguiente detalle:

N ^o	Registro	Código de la Memoria
01	A0007440	GK001094
02	A0007441	GK001110



Nº	Registro	Código de la Memoria
03	A0007442	GK001111
04	A0007443	GK001232
05	A0007444	GK001248
06	A0007445	GK001317
07	A0007446	GK001408
08	A0007447	GK001483
09	A0007448	GK001558
10	A0007449	GK001927

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

109086-14

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 463-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 14 de mayo de 2007

Visto, el Expediente Nº 000477-2007-MINCETUR, de fecha 2.03.2007, presentado por la empresa Circus City S.A.C., en el que solicita autorización y registro de veintidós (22) memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153 y normas modificatorias se reguló la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 11º que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, mediante Expediente Nº 000477-2007-MINCETUR, de fecha 2.03.2007, la empresa Circus City S.A.C., solicita autorización y registro de veintitrés (23) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa Intervision Marketing Ltd. (Chipre);

Que, mediante Expediente Nº 004074-2007-MINCETUR, de fecha 6.03.2007, la solicitante se desiste del Procedimiento de autorización y registro respecto de la memoria de sólo lectura identificada con el Código: TAJ MAHAL 1.0.0-XX GAME ZIP; correspondiendo en consecuencia proseguir con el trámite de autorización y registro de las veintidós (22) memorias de sólo lectura contenidas en la solicitud antes referida;

Que, el artículo 18º del Reglamento de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21º del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento Nºs. 200702-05, 200702-06, 200702-07, 200702-08, 200702-09, 200702-10, 200702-11, 200702-12, 200702-13, 200702-14, 200702-15, 200702-16, 200702-17, 200702-18, 200702-19, 200702-20, 200702-21, 200702-22, 200702-23, 200702-24, 200702-25, 200702-34 y 200702-35, de fechas 16.02.2007, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral Nº 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura, así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución de 300 dpi;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento Nº 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico Nº 084-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-YGP y Legal Nº 365-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Circus City S.A.C, veintidós (22) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa Intervision Marketing Ltd. (Chipre), según el siguiente detalle:

Nº	Registro	Código de la Memoria
01	A0007418	AFRODITI 1.0.1-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)
02	A0007419	ALADDIN'S MAGIC 1.0.2-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)
03	A0007420	AMAZON FEVER 1.0.1-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)
04	A0007421	BLING BLING 1.0.0-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)
05	A0007422	BONZO THE CLOWN 1.0.1-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)
06	A0007423	CUTIE CHICK 1.0.0-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)
07	A0007424	EL DORADO 1.0.0-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)
08	A0007425	FOXY FOX 1.0.0-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)
09	A0007426	GREAT ROME 1.0.0-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)
10	A0007427	LIGHTS CAMERA ACTION 1.0.0-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)
11	A0007428	LUAU LUAU 1.0.1-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)
12	A0007429	MAGIC SIGNS 1.0.0-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)
13	A0007430	MR. BONES 1.0.0-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)
14	A0007431	MYTHOS OF THE OCEAN 1.0.0-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)
15	A0007432	OUTLAW COWBOYS 1.0.0-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)
16	A0007433	PERRICHOLI 1.0.0-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)
17	A0007434	PIRATES TREASURE 1.0.2-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)
18	A0007435	SECRETS OF THE DESERT 1.0.1-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)
19	A0007436	SHARK TREASURE 1.0.2-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)
20	A0007437	THE ADVENTURES OF SHERWOOD 1.0.0-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)
21	A0007438	SPLENDIDA VENEZIA 1.0.0-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)
22	A0007439	MYSTERIES OF THE DEEP 1.0.0-XX GAME.ZIP (CF CONNECTOR)

Artículo 2º.- Aceptar el desistimiento del Procedimiento de autorización y registro respecto de la memoria de sólo lectura identificada con el Código: TAJ MAHAL 1.0.0-XX GAME ZIP, solicitado mediante Expediente Nº 004074-2007-MINCETUR, de fecha 6.03.2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

109086-18

Autorizan y registran modelos de máquinas tragamonedas a solicitud de diversas empresas

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 349-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 20 de abril de 2007

353720


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

Visto, el Expediente N° 000502-2007-MINCETUR, de fecha 6.03.2007, presentado por la empresa World Casino Technology S.A.C., en el que solicita autorización y registro de un (1) modelo de máquina tragamonedas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° del citado cuerpo legal que los modelos de máquinas tragamonedas cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 16° del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, señala la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de los modelos de máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del Reglamento establece que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una entidad autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación del Certificado de Cumplimiento N° 200604-01, de fecha 24.04.2006, expedido por el Laboratorio de Certificación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y verificado los requisitos técnicos de la máquina tragamonedas cuya autorización y registro solicitan, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR;

Que, de la evaluación de la documentación e información adjunta, se concluye que la solicitante ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas acceda a la autorización y registro solicitada;

De conformidad con la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 05 del Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 080-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-YGP y Legal N° 301-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa World Casino Technology S.A.C., el modelo de máquina tragamonedas fabricado por la empresa Gold Club d.o.o. (Eslovenia), según el siguiente detalle:

Registro	B0000284
Código del Modelo	OMEGA
Descripción	Máquina tragamonedas de ruleta electromecánica equipada con ocho (08) módulos para la realización de las apuestas, los mismos que se encuentran agrupados alrededor de un cuerpo de forma circular, en cuyo centro se ubica una bóveda semiesférica de acrílico de ciento cinco (105) centímetros de diámetro que contiene al plato mecánico con las posiciones de llegada de la bola. Cada módulo consta de un aceptador de billetes y un monitor de diecisiete (17") pulgadas diagonales con respuesta al tacto. El pago de los créditos obtenidos debe ser efectuado por un operador.
Dimensiones del Modelo	Alto: 100.00 cm. Largo: 362.80 cm. Ancho: 243.00 cm.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

109086-12

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 373-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 3 de mayo de 2007

Visto, el Expediente N° 001329-2007-MINCETUR, de fecha 29.03.2007, presentado por la empresa Inmobiliaria Rapid S.A.C., en el que solicita autorización y registro de un (1) modelo de máquina tragamonedas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° del citado cuerpo legal que los modelos de máquinas tragamonedas cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 16° del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, señala la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de los modelos de máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del Reglamento establece que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una entidad autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación del Certificado de Cumplimiento N° 200703-15, de fecha 08.03.2007, expedido por el Laboratorio de Certificación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y verificado los requisitos técnicos de la máquina tragamonedas cuya autorización y registro solicitan, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR;

Que, de la evaluación de la documentación e información adjunta, se concluye que la solicitante ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas acceda a la autorización y registro solicitada;

De conformidad con la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 05 del Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 085-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-YGP y Legal N° 349-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Inmobiliaria Rapid S.A.C., el modelo de máquina tragamonedas fabricada por la empresa Austrian Gaming Industries GmbH (Austria), según el siguiente detalle:

Registro	B0000286
Código del Modelo	FV 680 CF
Descripción	Máquina tragamonedas de video con gabinete horizontal de tapa plana inclinada y caja superior rectangular sobre el que puede instalarse una lámpara de señales luminosas. Tienen dos (02) monitores de cristal líquido (LD) de 19 pulgadas diagonales instalados de forma horizontal y vertical. En el monitor horizontal se desarrolla el juego, mientras que el vertical se muestra la tabla de pagos así como información complementaria referente al juego. Como medios de juego, el modelo puede contar con aceptadores de tarjetas, ticket, billetes y monedas, pudiendo asignarse créditos manualmente. Como medios de pago cuenta con un hopper. Los créditos pueden cancelarse manualmente. Este modelo cuenta con soporte físico para interconexión a red y no incluye palanca lateral.

El Peruano

Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

**NORMAS LEGALES****353721**

Dimensiones del Modelo	Alto: 150.00 cm. Ancho: 71.00 cm. Profundidad: 81.00 cm.
------------------------	--

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

109086-15

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 421-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 4 de mayo de 2007

Visto, el Expediente Nº 000302-2007-MINCETUR, de fecha 13.02.2007, presentado por la empresa Circus City S.A.C., en el que solicita autorización y registro de un (1) modelo de máquina tragamonedas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153 y normas modificatorias, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º del citado cuerpo legal que los modelos de máquinas tragamonedas cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 16º del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, señala la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de los modelos de máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21º del Reglamento establece que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una entidad autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación del Certificado de Cumplimiento Nº 200701-01, de fecha 03.01.2007, expedido por el Laboratorio de Certificación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y verificado los requisitos técnicos de la máquina tragamonedas cuya autorización y registro solicitan, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 16º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR;

Que, de la evaluación de la documentación e información adjunta, se concluye que la solicitante ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas acceda a la autorización y registro solicitada;

De conformidad con la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento Nº 05 del Decreto Supremo Nº 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico Nº 081-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-YGP y Legal Nº 351-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Circus City S.A.C., el modelo de máquina tragamonedas fabricado por la empresa Intervision Marketing Ltd, (Chipre) según el siguiente detalle:

Registro	B0000285
Código del Modelo	Intervision Marketing Ltd.

Descripción	Máquina tragamonedas de video que cuenta con monitor de 19 pulgadas. Como medios de juego cuenta con una aceptador de billetes. No incluye hopper ni comparador de monedas. En este modelo un operador realiza manualmente el pago de todos los créditos.
Dimensiones del Modelo	Alto: 135.00 cm. Ancho: 68.00 cm. Profundidad: 68.50 cm.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

109086-17

Aprueban reordenamiento y formalización de empresas y autorizan explotación de máquinas tragamonedas

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 365-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 23 de abril de 2007

Visto, el Expediente Nº 002124-2006-MINCETUR, de fecha 06.11.2006, presentado por la empresa NEGOCIACIONES E INVERSIONES DORAL S.A.C., en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juego "La Cabana" ubicada en la Av. Bauzate y Meza Nº 1548, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, tramitada a pedido de parte como una solicitud de reordenamiento y formalización para la obtención de una Autorización Expresa al amparo de lo establecido en la Ley Nº 28945;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por las Leyes Nºs. 27796 y Nº 28945, y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24º del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, mediante Ley Nº 28945 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.12.2006, se aprobaron las normas que rigen el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, mediante Expediente Nº 000092-2007-MINCETUR, de fecha 04.01.2007, la empresa solicita acogerse a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 28945, debiendo acreditar para tal efecto que viene explotando máquinas tragamonedas a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada norma;

Que, mediante Acta de Constatación Técnica Nº 043-2006-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT de fecha 14.11.2006, Certificado de Seguridad en Defensa Civil Nº 3357-INDECI-SDRDC de fecha 16.08.2006 expedido por la Segunda Dirección Regional de Defensa Civil así como el Certificado de Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento de fecha 15.12.2005 expedida por la Municipalidad Distrital de La Victoria, la empresa ha cumplido con acreditar la explotación de máquinas tragamonedas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley

353722


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

Nº 28945 sin contar con la Autorización Expresa otorgada por la Dirección Nacional de Turismo, razón por la que corresponde tramitar la presente solicitud de acuerdo con las normas aplicables al procedimiento de reordenamiento y formalización;

Que, de la evaluación de la presente solicitud, se advierte que la empresa ha cumplido con acreditar la observancia de los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la autorización de explotación de máquinas tragamonedas solicitada, con excepción de la exigencia del giro principal establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, al tratarse de una solicitud de reordenamiento y formalización para la explotación de máquinas tragamonedas, al amparo de la Ley Nº 28945;

Que, de otro lado, según consta en el Informe Técnico Nº 0495-2006-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-JFVB, de fecha 20.11.2006, se verificó que la sala de juegos cumple con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, toda vez que no se encuentra ubicada a menos de ciento cincuenta (150) metros contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal de algún centro de estudios de educación inicial, primaria y/o secundaria; y que asimismo cumple con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, la empresa cumple con adjuntar copia del Informe de Inspección Técnica de Detalle y Certificado de Seguridad en Defensa Civil Nº 3357-INDECI-SDRDC de fecha 16.08.2006 expedidos por la Segunda Dirección Regional de Defensa Civil, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM y normas modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos de la solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscrites, según consta en los Informes Económico - Financieros Nºs. 063-2006-MINCETUR/VMT/DGJCMT-NHDB-CADTN y 003-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN de fechas 28.12.2006 y 01.02.2007 respectivamente, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19º y siguientes de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caucción Nº J0010-00-2007, de fecha 23.02.2007, otorgada por Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, renovables;

De conformidad con las Leyes Nº 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico - Financieros Nºs. 063-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN y 003-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnico Nº 0495-2006-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-JFVB, 010-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LRY y 048-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LRY; y Legal Nº 309-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar el Reordenamiento y Formalización de la empresa NEGOCIACIONES E INVERSIONES DORAL S.A.C., y en consecuencia autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juego "La Cabana" ubicada en la Av. Bauzate y Meza Nº 1548, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, por un plazo de cinco (05) años, renovables a solicitud del interesado, en observancia de lo normado en el artículo 17º de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias.

Artículo 2º.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de setenta y nueve (79) máquinas tragamonedas y cuatrocientos veinte (420) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 4º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5º.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 6º.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 7º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24º de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 8º.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 12º de la Directiva 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

109086-13

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 403-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 3 de mayo de 2007

Visto, el Expediente Nº 002119-2006-MINCETUR, de fecha 06.11.2006, presentado por la empresa NEGOCIACIONES E INVERSIONES DORAL S.A.C., en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juego "Villa Fortuna" ubicada en la Av. Mariano Lino Urquieta Nº 200-202, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, tramitada a pedido de parte como una solicitud de reordenamiento y formalización para la obtención de una Autorización Expresa al amparo de lo establecido en la Ley Nº 28945;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por las Leyes Nºs. 27796 y 28945, y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24º del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, mediante Ley Nº 28945 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.12.2006, se aprobaron las normas que rigen el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, mediante Expediente Nº 000096-2007-MINCETUR, de fecha 04.01.2007, la empresa solicita acogerse a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 28945, debiendo acreditar para tal efecto que viene explotando máquinas tragamonedas a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada norma;

Que, mediante Informe Técnico Nº 543-2006-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-FMLL de fecha 14.12.2006, Certificado de Seguridad en Defensa Civil TR - Nº 08053 de fecha 19.01.2006 expedido por la Dirección Regional de Defensa Civil de Moquegua así como la Licencia de Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento de fecha 23.01.2006 expedida por la Municipalidad Distrital de Ilo, la empresa ha cumplido con acreditar la explotación de máquinas tragamonedas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 28945 sin contar con la Autorización Expresa otorgada por la Dirección Nacional de Turismo, razón por la que corresponde tramitar la presente solicitud de acuerdo con las normas aplicables al procedimiento de reordenamiento y formalización;

Que, de la evaluación de la presente solicitud, se advierte que la empresa ha cumplido con acreditar la observancia de los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la autorización de explotación de máquinas tragamonedas solicitada, con excepción de la exigencia del giro principal establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, al tratarse de una solicitud de reordenamiento y formalización para la explotación de máquinas tragamonedas, al amparo de la Ley Nº 28945;

Que, de otro lado, según consta en los Informes Técnicos Nºs. 543-2006-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-FMLL y 073-2007-MINCETUR/VMT-DGJCMT-SDFCS-FMLL de fechas 14.12.2006 y 15.03.2007, se verificó que la sala de juegos cumple con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, no obstante, de acuerdo con el Informe Técnico Nº 543-2006-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-FMLL

la sala de juegos se encuentra dentro de la prohibición establecida en el artículo 5º de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias toda vez que se encuentra ubicada a menos de ciento cincuenta (150) metros contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal del Colegio Particular Leonard Euler y del I.E. Inicial Particular Ricardo Palma;

Que, al amparo de la Primera Disposición Final de la Directiva 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, la solicitante acredita mediante Resolución Nº 93-97-ST/CNCJ de fecha 31.10.1997 expedida por la Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Casinos de Juego, que la sala de juegos ubicada en Av. Mariano Lino Urquieta Nº 200-202, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, viene operando con anterioridad a la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, por lo que no le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5º de la mencionada Ley;

Que, la empresa cumple con adjuntar copia del Informe de Inspección Técnica de Detalle y Certificado de Seguridad en Defensa Civil Nº TR- Nº 08053 de fecha 19.01.2006 expedidos por la Dirección Regional de Defensa Civil de Moquegua, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM y normas modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos de la solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscrites, según consta en los Informes Económico - Financieros Nºs. 063-2006-MINCETUR/VMT/DGJCMT-NHDB-CADTN y 003-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN de fechas 28.12.2006 y 01.02.2007 respectivamente, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19º y siguientes de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución Nº J0008-00-2007, de fecha 23.02.2007, otorgada por Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, renovables;

De conformidad con las Leyes Nº 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico - Financieros Nºs. 063-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN y 003-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnico Nº 543-2006-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-FMLL y 073-2007-MINCETUR/DGJCMT-SDFCS-FMLL; y Legal Nº 310-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar el Reordenamiento y Formalización de la empresa NEGOCIACIONES E INVERSIONES DORAL S.A.C., y en consecuencia autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juego "Villa Fortuna" ubicada Av. Mariano Lino Urquieta Nº 200-202, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por un plazo de cinco (05) años, renovables a solicitud del interesado, en observancia de lo normado en el artículo 17º de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias.

353724


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

Artículo 2º.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de setenta y nueve (79) máquinas tragamonedas y trescientos veintitrés (323) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 4º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5º.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 6º.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 7º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24º de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por el solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 8º.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 12º de la Directiva 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

109086-16

DEFENSA

Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia declarado en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 252-2007-DE/SG**

Lima, 19 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2007-PCM de fecha 19 de setiembre de 2007, se prorrogó el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín, por un plazo de sesenta (60) días.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas en Estado de Emergencia, asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

La Policía Nacional contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos, provincias y distritos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

110719-7

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban modificación de garantía contratada con el BID

**DECRETO SUPREMO
N° 145-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 105-2006-EF, se aprobó la contratación por parte del Gobierno Nacional de una Garantía de Crédito Parcial con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID hasta por US\$ 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS) para asegurar el Pago Anual de Obras (PAO) que se derive del Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA";

Que, con fecha 19 de julio de 2006, se suscribió el Contrato de Garantía y Contragarantía N° 1717/OC-PE,



entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID para el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA";

Que, a efectos de contribuir con la bancabilidad del proyecto materia de concesión, se ha modificado el mencionado Contrato de Concesión mediante la celebración de un Tercer Addendum;

Que, en consecuencia, es necesario modificar la garantía contratada en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 105-2006-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de la modificación de la garantía contratada

Apruébese la modificación de la garantía contratada con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID por la República del Perú, para el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA", a efectos de adecuarla con la modificación del Contrato de Concesión indicada en el tercer párrafo de la parte considerativa de esta norma legal.

Artículo 2°.- Suscripción de Documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en el artículo 1° de esta norma legal.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

110719-3

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 018-2007-EF/15.01**

Lima, 19 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 086-2007-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF, la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 121-2006-EF y la Tabla Aduanera del Maíz aprobada por el Decreto Supremo N° 183-2006-EF, tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2008;

Que, por Decreto Supremo N° 133-2007-EF se sustituyó la Tabla Aduanera de Lácteos aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF y se dispuso que tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2008;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 1 y el 15 de setiembre de 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/9/2007 al 15/9/2007	178	297	370	3 109

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ-DURAND
Viceministro de Economía

110715-1

INTERIOR

Designan Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0670-2007-IN**

Lima, 19 de setiembre de 2007

Visto: el documento de fecha 4 de setiembre de 2007, que contiene la renuncia presentada por el Ingeniero Niamey Jorge BALCÁZAR RAMOS a cargo público de confianza y encargo de funciones en el Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0095-2007-IN, de fecha 19 de febrero de 2007, se designó al Ingeniero Niamey Jorge BALCÁZAR RAMOS en el cargo público de confianza de Director de la Oficina

353726


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia irrevocable que por motivos estrictamente personales ha presentado con fecha 4 de setiembre de 2007, el Ingeniero Niamey Jorge BALCÁZAR RAMOS al cargo público de confianza mencionado en el párrafo precedente y designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el Ingeniero Niamey Jorge BALCÁZAR RAMOS al cargo público de confianza de Director de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior; agradeciéndosele por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha, al Ingeniero Hans Karl HEYSEN ARÉVALO en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, Nivel F-3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

110717-1

Designan Director General de la Oficina General de Administración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0671-2007-IN**

Lima, 19 de setiembre de 2007

Visto: el documento de fecha 4 de setiembre de 2007, que contiene la renuncia presentada por el Ingeniero Niamey Jorge BALCÁZAR RAMOS a cargo público de confianza y encargo de funciones en el Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0288-2007-IN, de fecha 3 de mayo de 2007, se encargó las funciones de Director General de la Oficina General de Administración al Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Ingeniero Niamey Jorge BALCÁZAR RAMOS, en tanto se designaba al titular;

Que, resulta conveniente dar por concluido el encargo de funciones efectuado a favor del Ingeniero Niamey Jorge BALCÁZAR RAMOS y designar al Director General de la Oficina General de Administración;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido el encargo de funciones de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior efectuado a favor del Ingeniero Niamey Jorge BALCÁZAR RAMOS; agradeciéndosele por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha, al señor Economista Manuel Jesús ORDÓÑEZ REAÑO en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, Nivel F-5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

110717-2

JUSTICIA

Designan Director General y Directora General Adjunta de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 351-2007-JUS**

Lima, 19 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 342-2007-JUS del 14 de setiembre de 2007 se dio por concluida la designación del señor CPC César Augusto Laván Huamán como Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia;

Que, es necesario designar a la persona que desempeñara dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor licenciado MILTON DIAZ AGUILAR como Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

110718-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 352-2007-JUS**

Lima, 19 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General Adjunto de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará las funciones de Director General Adjunto de la Oficina precitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley



Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita abogada Claudia Evelyn Ayala Calderón, como Directora General Adjunta de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

110718-2

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Presidentes y Miembros de Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública de Moyobamba y Chucuito - Juli

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 458-2007-MIMDES

Lima, 19 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, por Resolución Ministerial Nº 166-1999-PROMUDEH de fecha 17 de mayo de 1999, se designó a las señoras Séphora Yone Alvarado Yparraguirre y Adilia de Jesús López Távora, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moyobamba, respectivamente;

Que, es necesario dar por concluidas las citadas designaciones, así como designar a las personas que desempeñarán dichos cargos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26918, Ley Nº 27793, Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES y el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida las designaciones de las señoras SÉPHORA YONE ALVARADO YPARRAGUIRRE y ADILIA DE JESÚS LÓPEZ TAVARA, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moyobamba, respectivamente.

Artículo 2º.- Designar a la señora JUANA LABAJOS CRUZ y al señor JORGE ARMANDO SILVA LÓPEZ, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moyobamba, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

110455-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 459-2007-MIMDES

Lima, 19 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, por Resolución Ministerial Nº 032-2006-MIMDES de fecha 17 de enero de 2006, se designó al señor Marcial Chiqui Mamani, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chucuito - Juli y con Resolución Ministerial Nº 151-2006-MIMDES de fecha 10 de marzo de 2006, se designó a la señora Ignacia Castillo de Alave, como Miembro del Directorio de la mencionada Sociedad de Beneficencia;

Que, es necesario dar por concluidas las citadas designaciones, así como designar a las personas que desempeñarán dichos cargos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26918, Ley Nº 27793, Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES y el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor MARCIAL CHIQUI MAMANI y de la señora IGNACIA CASTILLO DE ALAVE, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chucuito - Juli, respectivamente.

Artículo 2º.- Designar al señor JORGE LUIS MORANTE VILLAMAR y a la señora IRIDES CARMEN BELTRÁN ZEBALLOS, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chucuito - Juli, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

110455-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 452-2007-MIMDES

Mediante Oficio Nº 2807-2007-MIMDES/SG el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 452-2007-MIMDES, publicada en la edición del 19 de setiembre de 2007.

DICE:

Artículo 2º.- Designar a las señoras BERTA MARINA GARCÍA VALERA y MARTHA LUZ TORRES DEL AGUILA como Presidenta y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto, respectivamente.

353728


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007**DEBE DECIR:**

Artículo 2º.- Designar a las señoras MARTHA LUZ TORRES DEL AGUILA y BERTA MARINA GARCÍA VALERA como Presidenta y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto, respectivamente.

110457-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia para participar en Reunión Preparatoria del Consejo Extraordinario de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1113/RE

Lima, 17 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, en ocasión del 62º Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que tendrá lugar en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 26 de setiembre de 2007, se llevará a cabo una Reunión Extraordinaria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, así como sendos encuentros entre los Cancilleres de la Comunidad Andina (CAN) y sus homólogos de la Troika de la Unión Europea, India, México y Panamá;

Que, con el objeto de preparar dicha reunión así como los encuentros referidos en el considerando anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, en ejercicio de la Presidencia Pro Témpore de la Comunidad Andina, ha convocado a una Reunión de Viceministros de Relaciones Exteriores de dicho bloque para el 21 de setiembre de 2007, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia;

Que, en ese marco, los Viceministros Andinos de Relaciones Exteriores examinarán los siguientes proyectos de Decisión que serán puestos a consideración de la referida Reunión Extraordinaria de Cancilleres: Convenio de Financiación CAN-UE para el Proyecto de Cooperación y Apoyo a la Comunidad Andina en el área de Drogas Sintéticas; Participación de los Estados Parte del MERCOSUR en los órganos, mecanismos y medidas de la CAN; Aspectos operativos para instrumentar la participación de Chile como País Miembro Asociado; Medio Ambiente, Mesa Indígena; y la Revisión del Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos;

Que, asimismo, en ese contexto, se evaluarán los resultados de la I Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación CAN-UE, a realizarse del 17 al 20 de setiembre de 2007, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia;

Que, para el Perú, su participación en los procesos de integración de la Región es una opción estratégica de Política Exterior y, desde esa perspectiva, privilegia su pertenencia a la CAN, propiciando la coordinación y cooperación política entre sus países miembros y como bloque frente a terceros;

Que, en representación del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, se ha propuesto al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Emilio Romero Cevallos, Subsecretario de Asuntos Económicos, para que asista a dicha reunión;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio

Diplomático de la República; los artículos 185º inciso g) y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Emilio Romero Cevallos, Subsecretario de Asuntos Económicos, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a fin de que participe en representación del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, en la Reunión Preparatoria del Consejo Extraordinario de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina que se llevará a cabo el 21 de setiembre de 2007.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 00917 - Conducción de Líneas de Política Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
José Emilio Romero Cevallos	866.97	200.00	1+1	400.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del mencionado viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante su participación en la indicada reunión.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

110164-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático para acompañar y participar en visita de trabajo que efectuará Vicepresidente de la República a la Federación de Rusia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1114/RE

Lima, 17 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el señor Vicepresidente de la República Almirante (r) Luis Alejandro Giampietri Rojas, realizará una visita de trabajo a la Federación de Rusia del 21 al 29 de setiembre de 2007, con el propósito de tratar temas



vinculados al Foro APEC-2008, que se llevará a cabo en nuestro país durante la Presidencia del Perú en el referido Foro, el próximo año, y a la dinamización de las relaciones bilaterales, así como para intercambiar puntos de vista respecto al incremento económico-comercial;

Que, el Gobierno del Perú otorga suma importancia al fortalecimiento de las relaciones bilaterales con la Federación de Rusia, con el propósito de profundizar el diálogo político, incrementar el intercambio comercial y las inversiones, y mejorar cualitativamente la cooperación;

Que, es necesario designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Daúl Jesús Enrique Matute Mejía, Director General de Europa No Comunitaria de la Subsecretaría para Asuntos de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que acompañe y participe en las reuniones de trabajo que sostendrá el señor Vicepresidente de la República, Almirante (r) Luis Alejandro Giampietri Rojas, en la Federación de Rusia;

Teniendo en cuenta los Memoranda (SEU) N°s. 0604 y 0612/2007, de 13 y 14 de setiembre de 2007, respectivamente, de la Subsecretaría para Asuntos de Europa;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; la Resolución Suprema N° 013-2007-PCM, que crea la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel (CEAN) APEC-2008; la Resolución Suprema N° 171-2006-RE, que declara de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro APEC-2008, y la Vigésimo Octava Disposición Final de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, que exceptúa de las medidas de austeridad los eventos programados del Foro APEC-2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Daúl Jesús Enrique Matute Mejía, Director General de Europa No Comunitaria, de la Subsecretaría para Asuntos de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la finalidad de que acompañe y participe en la visita de trabajo que efectuará el señor Vicepresidente de la República, Almirante (r) Luis Alejandro Giampietri Rojas, a la Federación de Rusia, del 21 al 29 de setiembre de 2007.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 24052 - XVI Cumbre APEC-2008, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Daúl Jesús Enrique Matute Mejía	2,442.39	260.00	9+2	2,860.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del mencionado viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante su participación en la indicada visita de trabajo.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

110164-2

Incorporan integrantes a la Comisión Consultiva ad hoc del Ministerio sobre Delimitación Marítima con Chile

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1115/RE**

Lima, 18 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 0849-2007-RE de 13 de julio de 2007 constituyó una Comisión Consultiva ad-hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Delimitación Marítima con Chile;

Que es necesario incorporar nuevos integrantes que contribuyan al trabajo de la Comisión Consultiva ad-hoc;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos L y M del Decreto Ley N° 26112 - Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar como integrantes de la Comisión Consultiva ad-hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Delimitación Marítima con Chile a las siguientes personalidades:

- Doctor Enrique Mendoza Ramírez;
- Doctor Aníbal Quiroga León.

Artículo Segundo.- La presente resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

110653-1

Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a donación efectuada a favor de la asociación Instituto Trabajo y Familia - ITYF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1116/RE**

Lima, 19 de setiembre de 2007

Visto, los expedientes N°s. 12377-12503/2007, presentados por la asociación INSTITUTO TRABAJO Y FAMILIA - ITYF, mediante los cuales solicitan la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de THE CHURCH OF JESUS CHRIST OF LATTER-DAY SAINTS, con sede en 50 East North Temple Salt Lake City, UTAH 84150, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del

353730


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

Impuesto General a las Ventas – IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la asociación INSTITUTO TRABAJO Y FAMILIA - ITYF, se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 10.Ago.2007, legalizado por el Consulado General del Perú en Denver – Estados Unidos de América, se observa que THE CHURCH OF JESUS CHRIST OF LATTER-DAY SAINTS, ha efectuado una donación a favor de la asociación INSTITUTO TRABAJO Y FAMILIA - ITYF;

Que, los bienes donados consisten en 2,700 bolsas conteniendo preparación para alimentación infantil a base de harina denominada ATMIT, con un peso bruto manifestado de 135,000 lbs según Conocimiento de Embarque N° SLC-2708060 de fecha 10.Ago.2007, con un valor DDU de US\$ 86,886.00 (Ochenta y Seis mil Ochocientos Ochenta y Seis y 00/100 Dólares Americanos) según Facturas Comerciales con N°s. 20070043-1, 20070043-2, 20070043-3 de fecha 10.Ago.2007. Los bienes donados serán utilizados a nivel nacional para las familias altoandinas de extrema pobreza, según solicitud con carácter de Declaración Jurada emitida por Instituto Trabajo y Familia – ITYF de fecha 13.Set.2007;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por THE CHURCH OF JESUS CHRIST OF LATTER-DAY SAINTS, a favor de la asociación INSTITUTO TRABAJO Y FAMILIA - ITYF;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por THE CHURCH OF JESUS CHRIST OF LATTER-DAY SAINTS, a favor de la asociación INSTITUTO TRABAJO Y FAMILIA - ITYF, los bienes donados consisten en 2,700 bolsas conteniendo preparación para alimentación infantil a base de harina denominada ATMIT, con un peso bruto manifestado de 135,000 lbs según Conocimiento de Embarque N° SLC-2708060 de fecha 10.Ago.2007, con un valor DDU de US\$ 86,886.00 (Ochenta y Seis mil Ochocientos Ochenta y Seis y 00/100 Dólares Americanos) según Facturas Comerciales con N°s. 20070043-1, 20070043-2, 20070043-3 de fecha 10.Ago.2007. Los bienes donados serán utilizados a nivel nacional para las familias altoandinas de extrema pobreza, según solicitud

con carácter de Declaración Jurada emitida por Instituto Trabajo y Familia – ITYF de fecha 13.Set.2007;

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

110477-1

SALUD

Nombran Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 775-2007/MINSA**

Lima, 18 de setiembre del 2007

Visto: el Expediente N° 07-081687-001;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 712-2007/MINSA, se establece la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial precitada establece que la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera estará a cargo de un Coordinador Nacional, quien será nominado por Resolución Ministerial;

Estando a lo informado por la Dirección General de Salud de las Personas;

De conformidad con lo previsto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nominar como Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera al médico cirujano MIGUEL HUMBERTO ASMAT UREÑA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

110654-1

Crean Comisión de Alto Nivel encargada del proceso de evaluación técnica y administrativa respecto de los procedimientos y conductas observadas en relación a denuncias presentadas por contagios con el VIH/SIDA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 779-2007/MINSA**

Lima, 18 de setiembre del 2007

Visto, el Expediente N° 07-086174-001 que contiene el Oficio N° 1543-2007-J-OPD/INS de la Jefa del Instituto Nacional de Salud;

**CONSIDERANDO:**

Que, a nivel mundial el SIDA es un problema de salud pública de importancia y un grave desafío para la vida y la dignidad de los seres humanos, situación a la que no está ajeno nuestro país;

Que, el Ministerio de Salud, es el organismo al que le corresponde el ejercicio de la rectoría en salud del país y en tal condición el principal actor y ejecutor respecto a las normas de acción contra el VIH/SIDA;

Que, en atención a las denuncias presentadas sobre contagios con el VIH/SIDA y a fin de garantizar la transparencia que debe existir en todos los actos de la administración pública, resulta necesario la creación de una Comisión Técnica encargada del proceso de evaluación técnica y administrativa respecto de los procedimientos y conductas observadas en cada una de esas denuncias;

Estando a lo propuesto por el Instituto Nacional de Salud;

Con el visado del Viceministro de Salud, de la Jefa del Instituto Nacional de Salud y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

RESUELVE:**Artículo 1º.- Del Objeto**

Créase una Comisión de Alto Nivel encargada del proceso de evaluación técnica y administrativa respecto de los procedimientos y conductas observadas en relación a las denuncias que han sido presentadas por contagios con el VIH/SIDA.

Artículo 2º.- Miembros integrantes de la Comisión de Alto Nivel

La Comisión Técnica estará conformada por los siguientes miembros titulares:

- Dra. María Paulina Esther Giusti Hundskopf, representante del Despacho Viceministerial de Salud, quien la presidirá.
- Dra. Violeta Barzola Cordero, representante de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas.
- Dra. Susana Chang Valenzuela, representante de la Defensoría de la Salud y Transparencia.
- Dr. Alfonso Mendoza Fernández, representante del Colegio Médico del Perú.
- Dra. Elizabeth Carrillo Ramos, representante del Seguro Social de Salud - Essalud.
- Dr. José Luis León Vega, representante de la Sociedad de Patología Clínica.
- Dr. Fernando Antonio Cauvi Roedel, representante de la Sociedad de Hematología.
- Dr. Alberto La Rosa Rodríguez, representante de la Sociedad de Enfermedades Infecciosas.
- Sr. Roberto Gallo Rejas, representante del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre - PRONAHEBAS.
- Dra. Patricia Caballero Ñopo, representante del Instituto Nacional de Salud.
- Lic. Hernando Palacios Butrón, representante del Colegio de Tecnólogos Médicos.

Artículo 3º Plazo de Instalación y del Cumplimiento de Labor

La Comisión Técnica de Alto Nivel deberá instalarse al día siguiente de la publicación de la presente Resolución, debiendo elevar un informe al Despacho Ministerial de Salud sobre el cumplimiento de su labor en un plazo que no excederá los diez (10) días calendario de su instalación.

Artículo 4º.- Instituciones Públicas

Las instituciones públicas de salud, sin excepción y bajo responsabilidad de quienes las dirijan, prestarán el apoyo informativo y de asesoramiento, que les sea

requerido por la Comisión Técnica de Alto Nivel para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5º.- Disposiciones Complementarias

El Despacho Ministerial de Salud podrá emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

110654-4

Instauran proceso administrativo disciplinario a técnico administrativo del Ministerio

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 573-2007-SA-DVM**

Lima, 17 de setiembre del 2007

Visto; el Informe N° 011-2007-CPPAD/MINSA de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 1376-2007-DGIEM/MINSA, el Director General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud remite a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el Informe N° 119-2007-CP-OEA-DGIEM/MINSA sobre el récord de asistencia del señor Víctor Yncalla Machaca, Técnico Administrativo I, Nivel STB;

Que, con el Oficio N° 1693-OGGRH/MINSA-2007, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos pone en conocimiento del Viceministro de Salud que el señor Víctor Yncalla Machaca se encuentra incurso en la falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso k) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Viceministro de Salud a través del Oficio N° 574-2007-DVM/MINSA recomienda que el Despacho Ministerial remita lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos que, dentro del ámbito de su competencia y en el plazo de ley, se pronuncie sobre lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Oficio N° 1561-2007-DM/MINSA, el Ministro de Salud remite todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, con el fin que se pronuncie sobre la procedencia o no de instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al señor Víctor Yncalla Machaca, comprendido en el referido Informe;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en sesión del 5 de setiembre de 2007 se ha pronunciado en forma unánime por la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Víctor Yncalla Machaca, Técnico Administrativo I, Nivel STB; por el supuesto incumplimiento de su deber de función previsto en el inciso c) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, encontrándose incurso en la comisión de la falta tipificada en el inciso k) del artículo 28º del citado Decreto Legislativo; presumiéndose que la gravedad de la falta pueda dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en los incisos c) o d) del artículo 26º del acotado dispositivo legal;

Estando a lo recomendado en el Informe N° 011-2007-CPPAD/MINSA de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

353732


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal e) del artículo 9° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y la Resolución Ministerial N° 1879-2002-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Víctor Yncalla Machaca Técnico Administrativo I, Nivel STB, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes administrativos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para su respectivo diligenciamiento.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ GILMER CALDERÓN YBERICO
Viceministro de Salud

110714-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Amplían artículo del D.S. N° 003-2002-TR referido a la tercerización de servicios

DECRETO SUPREMO N° 020-2007-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, norma la actividad de intermediación laboral;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2002-TR se reglamenta la Ley N° 27626, incluyendo disposiciones específicas sobre la tercerización de servicios;

Que, es necesario dictar disposiciones orientadas a garantizar el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores que laboran en empresas en tercerización de servicios y trabajadores bajo contratos de trabajo sujetos a modalidad, reconocidos en los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por el Perú, los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, especialmente los artículos 3º, 4º y 30º; y el artículo 79º y otros de la Ley de Competitividad y Productividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, aplicables a todos los trabajadores;

Que, en relación con la garantía de recurrir al Poder Judicial y la Autoridad Administrativa de Trabajo, es necesario precisar el derecho de los trabajadores a accionar ante la inspección del trabajo y la judicatura, conforme éstos lo decidan;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 8) de la Constitución Política del Perú y en la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por el Decreto Legislativo N° 560, que regulan la potestad del Poder Ejecutivo de expedir decretos supremos que reglamenten las Leyes, en este caso en materia laboral;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ampliése el artículo 4º incorporándose los artículos 4º-A, 4º-B y 4º-C al Decreto Supremo

N° 003-2002-TR, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- De la tercerización de servicios

No constituye intermediación laboral los contratos de gerencia conforme al artículo 193º de la Ley General de Sociedades, los contratos de obra, los procesos de tercerización externa, los contratos que tienen por objeto que un tercero se haga cargo de una parte integral del proceso productivo de una empresa y los servicios prestados por empresas contratistas o subcontratistas, siempre que asuman las tareas contratadas por su cuenta y riesgo, que cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, y cuyos trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación.

Pueden ser elementos coadyuvantes para la identificación de tales actividades, la pluralidad de clientes, el equipamiento propio y la forma de retribución de la obra o servicio, que evidencien que no se trata de una simple provisión de personal.

Artículo 4º-A.- Desplazamiento de personal a unidades de producción de una empresa principal

Los contratos que ejecutan alguna de las modalidades establecidas en el artículo 4º del presente decreto supremo, con desplazamiento de personal a las unidades productivas o ámbitos de la empresa principal, no pueden tener por objeto afectar los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores, y deben constar por escrito, especificando cuál es la actividad empresarial a ejecutar y en qué unidades productivas o ámbitos de la empresa principal se realiza.

Las empresas que desplazan personal deben contar con recursos económicos suficientes para garantizar el pago de obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores desplazados.

Artículo 4º-B.- Desnaturalización

La contratación de servicios que incumpla las disposiciones del artículo 4º del presente decreto supremo, o que implique una simple provisión de personal, origina que los trabajadores desplazados tengan una relación de trabajo directa con la empresa principal.

Artículo 4º-C.- Garantía de derechos laborales

Los trabajadores bajo contratos de trabajo sujetos a modalidad, conforme al artículo 79º de la Ley de Competitividad y Productividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, tienen iguales derechos que los trabajadores contratados a tiempo indeterminado. Este derecho se aplica a los trabajadores desplazados en una tercerización de servicios, que estén bajo contratos de trabajo sujetos a modalidad, respecto de su empleador.

Los trabajadores desplazados en una tercerización de servicios, cualquiera fuere la modalidad de contratación laboral utilizada, como todo trabajador contratado a tiempo indeterminado o bajo modalidad, tienen respecto de su empleador derecho a la libre sindicación, negociación colectiva y huelga; a la indemnización por despido arbitrario, a la indemnización por resolución arbitraria del contrato sujeto a modalidad, reposición por despido nulo y el pago de remuneraciones devengadas, cuando corresponda.

La tercerización de servicios y la contratación sujeta a modalidad, incluyendo aquella realizada en la tercerización de servicios, no puede ser utilizada con la intención o efecto de limitar o perjudicar la libertad sindical, el derecho de negociación colectiva, interferir en la actividad de las organizaciones sindicales, sustituir trabajadores en huelga o afectar la situación laboral de los dirigentes amparados por el fuero sindical.

Cuando corresponda, los trabajadores pueden interponer denuncias ante la Autoridad Administrativa de Trabajo o recurrir al Poder Judicial para solicitar la protección de sus derechos colectivos, incluyendo los referidos en el párrafo segundo del presente artículo, a impugnar las prácticas antisindicales, incluyendo aquellas descritas en el párrafo tercero del presente artículo, a la verificación de la naturaleza de los



contratos de trabajo sujetos a modalidad de acuerdo al artículo 77° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a impugnar la no renovación de un contrato para perjudicar el ejercicio del derecho de libertad sindical y de negociación colectiva o en violación del principio de no discriminación, y obtener, si correspondiera, su reposición en el puesto de trabajo, su reconocimiento como trabajador de la empresa principal, así como las indemnizaciones, costos y costas que corresponda declarar en un proceso judicial, sin perjuicio de la aplicación de multas.

En las denuncias ante la Autoridad Administrativa de Trabajo y en las acciones judiciales los trabajadores pueden plantear acumulaciones subjetivas u objetivas para el amparo de sus petitorios y, en general, todo acto procesal en el marco de la legislación de la materia."

Artículo 2°.- Vigencia y Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, y entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

110719-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión a América Móvil Perú S.A.C. para la prestación del servicio público móvil en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 518-2007-MTC/03

Lima, 13 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 123° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que el otorgamiento de la concesión, así como las asignaciones de espectro que correspondan, se efectuarán obligatoriamente por concurso público de ofertas cuando: a) En una determinada localidad o área de servicio, exista restricción en la disponibilidad de frecuencias o banda de frecuencias disponible, para la prestación de un determinado servicio público de telecomunicaciones, b) se señale en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF;

Que, la Nota P53 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF dispone que las Bandas 824 - 849 MHz y 869 - 894 MHz están atribuidas a título primario a los servicios públicos de telecomunicaciones móviles y/o fijos. El otorgamiento de concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios serán mediante concurso público. Asimismo, señala que la Banda B' (846,5 - 849 MHz y 891,5 - 894 MHz) se encuentra atribuida para servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social en todas las provincias que conforman el territorio del Perú, excepto en las áreas de Lima y Callao consideradas como Área 1, según la Resolución Ministerial N° 439-91-TC/15.17, y su asignación es a solicitud de parte;

Que, el artículo 159° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que mediante Resolución del Titular del Ministerio se podrá, para casos específicos, encargar a otra entidad la conducción del concurso público de ofertas y el otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 735-2006-MTC/03, publicada el 21 de setiembre de 2006, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispuso la realización del Concurso Público de Ofertas para el otorgamiento de la buena pro para la asignación de frecuencias y de ser el caso el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público móvil en la Banda B: (835 - 845 MHz/880 - 890 MHz y 846,5 - 849 MHz/ 891,5 - 894 MHz) de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las Bases del Concurso. Asimismo, encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del citado Concurso Público de Ofertas, así como el correspondiente otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 102-2006-EF, publicada el 16 de diciembre de 2006, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en virtud del cual se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada la entrega en concesión de la prestación del servicio público móvil en la Banda B: (835 - 845 MHz/880 - 890 MHz y 846,5 - 849 MHz/ 891,5 - 894 MHz), bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas. Asimismo, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 27 de setiembre de 2006, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada de la entrega en concesión de la prestación del servicio público móvil en la Banda B;

Que, el 27 de julio de 2007, se adjudicó la buena pro de la Licitación Pública Especial para la Asignación de Frecuencias y la entrega en concesión al sector privado del servicio público móvil de la Banda B a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 173-2007-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que es procedente el otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público móvil a favor de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Resolución Suprema N° 102-2006-EF, el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

353734


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., concesión para la prestación del servicio público móvil por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el que consta de veintiún (21) cláusulas y nueve (09) anexos que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

110145-1

Designan representantes del Ministerio ante Comisión encargada de la transferencia de bienes, personal, recursos, pasivos y activos del Museo Postal y Filatélico del Perú al INC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 524-2007-MTC/03**

Lima, 17 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 028-2007-MTC, se aprobó la transferencia del Museo Postal y Filatélico del Perú al Instituto Nacional de Cultura, en el marco del principio de especialidad e integración de funciones y competencias establecido en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley Nº 27658;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del mencionado Decreto Supremo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones transferirá al Instituto Nacional de Cultura los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos que correspondan al Museo Postal y Filatélico del Perú, previa evaluación por parte de la comisión de transferencia que se constituirá para tales efectos;

Que, mediante el artículo 4º del citado Decreto Supremo, se constituyó la Comisión encargada de la transferencia de bienes, recursos, personal, materiales, pasivos y activos, la que estará integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) designados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial, uno de los cuales la presidirá, y dos (2) por el Instituto Nacional de Cultura, designados mediante Resolución Directoral Nacional;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la referida Comisión;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27791 y en los Decretos Supremos Nº 021-2007-MTC y Nº 028-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión encargada de la transferencia de bienes, recursos, personal, materiales, pasivos y activos del Museo Postal y Filatélico del Perú al Instituto Nacional de Cultura a que se refiere el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, de acuerdo a lo siguiente:

- Sr. Roger Siccha Martínez, Director General de la Oficina General de Administración, quien la presidirá.
- Dra. Jessica Reátegui Velez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

110149-1

Otorgan concesión a Nextel del Perú S.A. para la prestación del servicio público de comunicaciones personales en área que comprende todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 525-2007-MTC/03**

Lima, 17 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 123º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el otorgamiento de la concesión, así como las asignaciones de espectro que correspondan, se efectuarán obligatoriamente por Concurso Público de Ofertas cuando: a) en una determinada localidad o área de servicio, exista restricción en la disponibilidad de frecuencias o banda de frecuencias disponible, para la prestación de un determinado servicio público de telecomunicaciones, b) se señale en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF;

Que, la Nota P65 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF señala que las Bandas 1 710 - 1 850 MHz y 1 850 - 1 910 MHz y 1 930 - 1 990 MHz están atribuidas para servicios públicos de telecomunicaciones móviles y/o fijos. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios será mediante Concurso Público de Ofertas. La Banda 1 910 - 1 930 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro en la Banda 1 910 - 1 930 MHz será mediante Concurso Público de Ofertas para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 159º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que mediante Resolución del Titular del Ministerio se podrá, para casos específicos, encargar a otra entidad



la conducción del Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 903-2005-MTC/03, publicada el 2 de diciembre de 2005, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispuso la realización del Concurso Público de Ofertas para el otorgamiento de la buena pro para la asignación de frecuencias y el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio de comunicaciones personales - PCS, en la Banda D: (1865 - 1870 MHz/ 1945 - 1950 MHz) y la Banda E: (1882,5 - 1895 MHz/ 1962,5 - 1975 MHz) de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las Bases del Concurso. Asimismo, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del citado Concurso Público de Ofertas y el correspondiente otorgamiento de la Buena Pro;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 009-2006-EF, publicada el 1 de marzo de 2006, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en virtud del cual se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada la entrega en concesión de la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales - PCS, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM. Asimismo, se encargó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos la conducción del citado proceso de selección;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 103-2006-EF, publicada el 16 de diciembre de 2006, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 27 de setiembre de 2006, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada de la entrega en concesión de la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales - PCS, en la Banda D: (1865 - 1870 MHz / 1945 - 1950 MHz) y Banda E: (1882,5 - 1895 MHz / 1962,5 - 1975 MHz), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas;

Que, el 27 de julio de 2007, se adjudicó la buena pro de la Licitación Pública Especial para la entrega en concesión al sector privado del Servicio Público de Comunicaciones Personales - PCS, en las Bandas D y E y la asignación de frecuencias a la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A.;

Que, mediante Informe N° 174-2007-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que es procedente el otorgamiento de concesión para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales - PCS a favor de la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A.;

Con, Memorándum N° 088-2007-MTC/01 de fecha 11 de setiembre de 2007, se dispuso que el Viceministro de Transportes conozca el procedimiento de otorgamiento de concesión de la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A., en atención a la abstención formulada por la Viceministra de Comunicaciones, de acuerdo al artículo 90° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las Resoluciones Supremas N°s. 009 y 103-2006-EF, el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y del Despacho del Viceministro de Transportes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A., concesión para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales - PCS, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A., para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el que consta de veintiún (21) cláusulas y nueve (09) anexos que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones, encargado de las funciones de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

110146-1

VIVIENDA

Aprueban transferencias financieras a favor del Gobierno Regional de Junín y de la Municipalidad Distrital de Curgos para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 458-2007-VIVIENDA

Lima, 17 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante Ley N° 28927, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, incorporado al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Resolución Ministerial N° 505-2006-VIVIENDA por la suma de UN MIL TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 036 801 539, 00) por toda Fuente de Financiamiento;

353736

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

Que, el literal g) del artículo 5º de la Ley Nº 28927 dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley Nº 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5º, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28927, las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico Nº 338-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos ha informado respecto al estado situacional del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor del GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, ubicada en la Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, para la elaboración del Expediente Técnico del referido proyecto, hasta por la suma de S/. 400 000,00;

De conformidad con la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007 y la Ley Nº 28979;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 400 000,00 (Cuatrocientos mil y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor del GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, ubicada en la Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, para la elaboración del Expediente Técnico del referido proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto detallado en el Anexo A, quedando prohibido que el

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- De conformidad con la Ley Nº 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad del proyecto, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237º, 243º, 246º y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del proyecto, así como por factores externos no previsibles. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua para Todos.

Artículo 4º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico para el financiamiento de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto de saneamiento a suscribirse entre el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS SEDAM HUANCAYO S.A. y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5º.- El Programa Agua para Todos es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del proyecto contenido en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA :GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2007	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
10842	MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DEL DISTRITO DE HUANCAN - HUANCAYO - JUNIN	INDIRECTA	400,000.00	400,000.00
TOTAL			400,000.00	400,000.00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO				TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
			MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	
10842	MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DEL DISTRITO DE HUANCAN - HUANCAYO - JUNIN	INDIRECTA	80,000.00	120,000.00	120,000.00	80,000.00	400,000.00
TOTAL			80,000.00	120,000.00	120,000.00	80,000.00	400,000.00

Administración Indirecta : El primer desembolso se iniciará con la suscripción del contrato

110067-3



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 460-2007-VIVIENDA**

Lima, 17 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Ley Nº 29035 que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, se aprobaron recursos, entre otros, para financiar los proyectos de inversión de saneamiento que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley;

Que, el literal g) del artículo 5º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley Nº 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5º, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28927, las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico Nº 292-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos ha informado respecto al estado situacional del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad para la elaboración del Expediente Técnico del referido proyecto, por una suma de hasta por S/. 40 000,00;

De conformidad con la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, Ley Nº 28979 y Ley Nº 29035;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 40 000,00 (Cuarenta mil

y 00/100 Nuevos soles) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto detallado en el Anexo A, quedando prohibido que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- De conformidad con la Ley Nº 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad del proyecto, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237º, 243º, 246º y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del proyecto, así como por factores externos no previsible. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua para Todos.

Artículo 4º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico para el financiamiento de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto de saneamiento a suscribirse entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5º.- El Programa Agua para Todos es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del proyecto contenido en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTOS DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2007	TRANS. FINAN. HASTA POR SI.
52778	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE CUYPAMPA, CERRO NEGRO, COLLASGÓN, CORRAL COLORADO, QUEROBAL Y HUAYLLAGUAL - DISTRITO DE CURGOS, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	INDIRECTA	40,000.00	40,000.00
TOTAL			40,000.00	40,000.00

Publicación Digital elaborada en Editora Perú - Publicada en www.elperuano.com.pe

Descargue la Versión Oficial desde www.elperuano.com.pe

353738


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.		TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
			MES 01	MES 02	
52778	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE CUYPAMPA, CERRO NEGRO, COLLASGON, CORRAL COLORADO, QUEROBAL Y HUAYLLAGUAL - DISTRITO DE CURGOS, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	INDIRECTA	20,000.00	20,000.00	40,000.00
TOTAL			20,000.00	20,000.00	40,000.00

Administración Indirecta : El primer desembolso se iniciará con la fecha de suscripción del contrato.

110067-5

Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, para la ejecución de proyecto de inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 459-2007-VIVIENDA

Lima, 17 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante Ley Nº 28927, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, incorporado al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Resolución Ministerial Nº 505-2006-VIVIENDA por la suma de UN MIL TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 036 801 539, 00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el literal g) del artículo 5º de la Ley Nº 28927 dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley Nº 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5º, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema

Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28927, las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico Nº 109-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos ha informado respecto al estado situacional del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, ubicada en la Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, para la ejecución del referido proyecto, por una suma de hasta por S/. 1 990 000,00;

De conformidad con la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007 y la Ley Nº 28979;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/1 990 000,00 (Un millón novecientos noventa mil y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, ubicada en la Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución y/o conclusión del proyecto detallado en el Anexo A, quedando prohibido que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- De conformidad con la Ley Nº 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad del proyecto, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237º, 243º, 246º y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de

Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del proyecto, así como por factores externos no previsible. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua para Todos.

Artículo 4º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico para el financiamiento del proyecto de saneamiento a suscribirse entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE S.A. – EPSEL S.A. y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5º.- El Programa Agua para Todos es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4º de la presente Resolución, así

como del seguimiento y monitoreo del proyecto contenido en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2007	TRANS. FINANC. HASTA POR SI.
39219	CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION FLEXIBLE EN CALIENTE DE LA AV. ANTENOR ORREGO, TRAMO AV. CHINCHAYSUYO - AV. LOS AMAUTAS Y TRAMO AV. LOS ANDES-AV. GRAN CHIMU, DISTRITO DE LA VICTORIA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	INDIRECTA	1,990,000.00	1,990,000.00
TOTAL			1,990,000.00	1,990,000.00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO SI.				TRANS. FINANC. HASTA POR SI.
			MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	
39219	CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION FLEXIBLE EN CALIENTE DE LA AV. ANTENOR ORREGO, TRAMO AV. CHINCHAYSUYO - AV. LOS AMAUTAS Y TRAMO AV. LOS ANDES-AV. GRAN CHIMU, DISTRITO DE LA VICTORIA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	INDIRECTA	1,500,000.00	240,000.00	120,000.00	130,000.00	1,990,000.00
TOTAL			1,500,000.00	240,000.00	120,000.00	130,000.00	1,990,000.00

Administración Indirecta : El primer desembolso se iniciará con la fecha de suscripción del contrato de obra

110067-4

Aceptan renuncia al cargo de Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 470-2007-VIVIENDA**

Lima, 19 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2007-VIVIENDA, de fecha 6 de julio de 2007, se designó al señor Gregorio Tello Barrera, como Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo, la misma que es necesario aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27594, 27779 y 27792;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Gregorio Tello Barrera, al cargo de Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

110485-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Aprueban Directiva "Celeridad en la Resolución de Procesos Laborales de Nulidad de Despido y de Reposición al Empleo"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 215-2007-CE-PJ**

Lima, 4 de setiembre del 2007

VISTO:

El informe remitido por la Comisión designada por la Presidencia del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, las Políticas de Reforma del Servicio de Justicia se encuentran inspiradas entre otras líneas básicas en maximizar la transparencia, celeridad y eficacia de los procesos judiciales; forman parte el Acuerdo Nacional por la Justicia, el Plan de Reforma del Poder Judicial contenido en la CERIAJUS, en el Plan de Trabajo de la Corte Suprema de Justicia de la República, respecto a las Políticas de Desarrollo y Modernización del Poder Judicial y el Plan de Trabajo del Poder Judicial correspondiente a los años 2007 - 2008;

353740


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

Segundo: Que, no obstante que la Ley N° 26636 -Ley Procesal del Trabajo- tiene un diseño del proceso laboral de naturaleza sumaria, sus normas no establecen que prioritariamente los diferentes órganos jurisdiccionales especializados o mixtos resuelvan los casos de Nulidad de Despido, respecto de otros procesos en materia laboral;

Tercero: Que, el artículo 131 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a la Corte Suprema y Cortes Superiores de Justicia, privilegia la prioridad de la decisión judicial en los casos de autos, quejas de derecho, contiendas de competencia, procesos sobre alimentos, hábeas corpus, acciones de amparo y procesos con reo en cárcel, o que estén por prescribir; dicha prioridad también comprende a los procesos previsionales en materia pensionaria, por tratarse de derechos fundamentales;

Cuarto: Que, el proceso de Nulidad de Despido, derivado de la relación laboral sujeta al Decreto Legislativo N° 728 -Ley de Fomento del Empleo-, se tramita conforme lo dispuesto en la Ley N° 26636, atiende las pretensiones vinculadas a derechos fundamentales relacionadas con la sindicalización y la igualdad, cuyo carácter de urgencia respecto a la protección del empleo requiere una decisión célere y por ende prioritaria; por ello, en atención al respeto de los derechos fundamentales en la relación laboral, tanto específicos (de derecho laboral colectivo o sindical) como inespecíficos (igualdad y la petición), tutelados en los procesos de nulidad de despido; cuya demanda se refiere a la reposición del trabajador, incluyendo a trabajadores permanentes y temporales y casos de no renovación de contratos, resulta pertinente la expedición de una Directiva que regule esta necesidad de priorizar la celeridad de tales procesos laborales;

Quinto: Que, en tal sentido, del informe estadístico presentado por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre el número de procesos a su cargo, se ha verificado que de un total de 5,181 expedientes de todas las materias, sólo 155 corresponden a la pretensión de Nulidad de Despido, de los cuales 135 están pendientes de programación para la vista de la causa; por lo que es conveniente dictar las medidas respectivas para que tales procesos sean resueltos prioritariamente en el presente año; situación que también deberá comprender a las Cortes Superiores de Justicia del país a fin que se resuelvan también prioritariamente en los años siguientes;

En consecuencia, siendo facultad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar Acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, conforme lo establece el artículo 82º, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 007-2007-CE-PJ "Celeridad en la Resolución de Procesos Laborales de Nulidad de Despido y de Reposición al Empleo", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribáse la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Sala de Derecho Condicional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

DIRECTIVA N° 007-2007-CE-PJ**"CELERIDAD EN LA RESOLUCIÓN DE PROCESOS
LABORALES DE NULIDAD DE DESPIDO Y DE
REPOSICIÓN AL EMPLEO"****I.- OBJETIVO.-**

Dictar medidas que permitan brindar mayor celeridad a los procesos sobre Nulidad de Despido y de Reposición al Empleo, para que las pretensiones laborales sean resueltas en breve término.

II.- ALCANCE.-

La presente Directiva es de aplicación en la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y en todos los órganos jurisdiccionales civil, laboral y mixtos de los Distritos Judiciales del país, que conozcan estos procesos.

III.- BASE LEGAL.-

Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo.

Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto N° 017-93-JUS.

IV.- DISPOSICIONES GENERALES.-

4.1.- Disponer que los Juzgados de Trabajo, Civil y Mixtos de los Distritos Judiciales de la República den prioridad a la culminación en esa instancia de todos los procesos de nulidad de despido y de reposición al empleo, mediante el cumplimiento de los plazos procesales establecidos tanto para la calificación de demandas, traslado de demandas, programación de audiencias y emisión de sentencia, así como en la etapa de ejecución de sentencia.

4.2.- Disponer que las Salas Civiles, Laborales y Mixtas de las Cortes Superiores de Justicia del país den prioridad a la culminación en esa instancia de todos los procesos de nulidad de despido y de reposición al empleo, mediante el cumplimiento de los plazos procesales establecidos para el señalamiento de las vista de causa y expedición de sentencias.

4.3.- Disponer que la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, culmine entre los meses de octubre y noviembre del año en curso los 135 expedientes sobre nulidad de despido, que a la fecha se encuentran ingresados en dicha Sala pendientes de programación, y resuelvan prioritariamente los procesos que hayan ingresado e ingresen a dicho máximo órgano jurisdiccional, con posterioridad a la emisión del informe estadístico de la Comisión designada por la Presidencia del Poder Judicial.

4.4.- Disponer que los Juzgados y Salas, civiles laborales y mixtos, a nivel nacional competentes para conocer procesos laborales regulados por la Ley N° 26636, informen a la Comisión designada sobre la totalidad de los expedientes en materia laboral, precisando el número de casos de procesos de nulidad de despido y de reposición al empleo pendientes de sentencia al 27 de agosto del 2007.

4.5.- Disponer la formación de una Comisión Especializada para que en el plazo de 15 días formule un anteproyecto de reformas legales y directivas en materia laboral y contencioso administrativo, orientados a efectivizar los principios de economía y celeridad procesal y los lineamientos de descarga procesal en la Corte Suprema de Justicia de la República.

4.6.- La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, brindará el apoyo necesario a la Comisión designada, para el seguimiento de la información que se remita.

4.7.- Disponer el cumplimiento de la presente Directiva por parte de los órganos jurisdiccionales a cargo de procesos laborales.



4.8.- La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial verificará el cumplimiento de la presente Directiva.

110652-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados suplentes de juzgados en lo civil, de familia, en lo penal y de paz letrado y de la Sala Permanente de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 221-2007-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de setiembre del 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio Nº 4437-2007-CE-PJ de fecha nueve de agosto del dos mil siete, suscrito por su Secretario General, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concedió licencia con goce de haber a la doctora Rose Mary Parra Rivera, Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil con Sub Especialidad Comercial, a partir del 20 del presente mes hasta el 16 de octubre del año en curso, para que participe en un curso de capacitación.

Que mediante la Resolución Administrativa Nº 279-2007-CED de fecha veintidós de agosto del presente año, el Consejo Ejecutivo Distrital de Lima, concedió licencia por motivos particulares y sin goce de remuneraciones, a la doctora Parra Rivera, por el período comprendido entre el 17 al 26 de octubre próximo.

Que mediante el documento ingresado con el Nº 056059 de fecha dieciocho del presente mes, la doctora Irene Exsalta López Bruno, Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, solicita licencia por gravidez, del 21 del presente mes hasta el 19 de diciembre del dos mil siete.

Que mediante Oficio Nº 4865-2007-CE-PJ de fecha 29 de agosto, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial comunicó que en sesión de la misma fecha, se concedió licencia con goce de haber a la doctora Luz María Capuñay Chávez, Presidenta de la Sala Permanente de Familia, del 1 de octubre al 23 de noviembre del presente año, para que participe en un curso de capacitación.

Que mediante la Resolución Administrativa Nº 1333-2007-A-CSJLI/PJ de fecha 14 del presente mes, se autorizó a la doctora Rosa María Catacora Villasante, Juez Titular del Décimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil, hacer uso de su descanso vacacional del 2 al 31 de octubre del presente año.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor LUIS ENRIQUE CHIRA ASCURRA, como Juez Suplente del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil con Sub

Especialidad Comercial, a partir del 20 del presente mes, mientras dure la ausencia de la doctora Parra Rivera.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora FLOR DE MARIA RAMIREZ CHIONG, como Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, a partir del 21 del presente mes, mientras dure la ausencia de la doctora López Bruno.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora CARMEN TORRES VALDIVIA, Juez Titular del Décimo Segundo Juzgado Especializado de Familia como Vocal Provisional de la Sala Permanente de Familia, mientras dure la ausencia de la doctora Capuñay Chávez; quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Sala Permanente de Familia:

Dra. Carmen Julia Cabello Matamala (T) Presidente
Dra. Elvira María Álvarez Olazabal (P)
Dra. Carmen Torres Valdivia (P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora ROSA YANINA SOLANO JAIME, como Juez Suplente del Décimo Segundo Juzgado Especializado de Familia, mientras dure la ausencia de la doctora Torres Valdivia.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora, JENNY CECILIA VARGAS ALVAREZ, como Juez Suplente del Décimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil, mientras dure la ausencia de la doctora Catacora Villasante.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor WILLIAM MARIO DIAZ GIRALDO, como Juez Suplente del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal, en reemplazo del doctor Gago Garay, que deberá retornar a su juzgado de origen, a partir del jueves veinte del presente mes.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora MERCEDES NATIVIDAD ALARCON SCHRODER, como Juez Suplente del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal Transitorio, en reemplazo del doctor Bendezú Cigarán, a partir del jueves veinte del presente mes.

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y de los referidos magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

110716-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Ratifican en el cargo a Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 087-2007-PCNM

Lima, 24 de agosto de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Julia Eleyza Arellano Serquén, Vocal Superior del Distrito Judicial de Lambayeque; y,

353742


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007**CONSIDERANDO:**

Primero: Que, la doctora Julia Eleyza Arellano Serquén fue nombrada Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lambayeque mediante Resolución Suprema N° 156-91-JUS de fecha 20 de setiembre de 1991, habiendo juramentado el cargo el 8 de noviembre de 1991.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 159-2001-CNM, de fecha 17 de agosto de 2001, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba la doctora Arellano Serquén.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124 período ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM, de fecha 29 de marzo de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 52 magistrados incluida la doctora Julia Eleyza Arellano Serquén.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1157, por acuerdo N° 305-2006, de 6 de abril de 2006, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba la doctora Julia Eleyza Arellano Serquén, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 156-2006-CNM, de fecha 20 de abril de 2006, se le rehabilita el título, siendo reincorporada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque N° 157-2006 P-CSJLA-PJ de 2 de mayo de 2006.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra la doctora Julia Eleyza Arellano Serquén; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 13 de diciembre de 2006, se acordó aprobar la convocatoria N° 005-2006-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Julia Eleyza Arellano Serquén, la misma que fue publicada con fecha 17 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación. Siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 31 de diciembre de 1993 al 17 de agosto de 2001, y desde su reingreso, el 2 de mayo de 2006, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual

señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió, por mayoría, no renovar la confianza a la doctora Arellano Serquén, mediante Resolución N° 025-2007-PCNM, de 16 de marzo de 2007, contra la cual la magistrada evaluada interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso, el mismo que fue declarado fundado en parte mediante Resolución N° 060-2007-PCNM, de 7 de junio de 2007, reponiéndose el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal, fijándose nueva fecha para la realización de la misma, la que se llevó a cabo, en sesión pública, el día 20 de agosto del año en curso conforme a la reprogramación del cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con la abstención del señor Consejero Anibal Torres Vásquez aprobada por acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria del 2 de agosto de 2007, por lo que corresponde adoptar la decisión final, de conformidad con el artículo 32° del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado a la doctora Julia Eleyza Arellano Serquén, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el período de evaluación registra 10 medidas disciplinarias de apercibimiento, las que fueron impuestas por las instancias superiores por cuestiones de carácter procesal, estando todas ellas rehabilitadas; **c)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra 16 quejas, las mismas que se encuentran archivadas; **d)** Que, ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque registra 28 quejas, no habiendo concluido ninguna de ellas con imposición de medida disciplinaria; **e)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra 8 denuncias declaradas improcedentes, 10 infundadas, 3 extinguidas por prescripción, 1 declarada no ha lugar y 1 en trámite, siendo que esta última no se toma en cuenta en la presente evaluación estando al principio de presunción de licitud previsto en la Constitución Política del Perú; **f)** Que, en el presente proceso registra 4 denuncias de participación ciudadana, las cuales se encuentran dirigidas a objetar su actuación jurisdiccional dentro de procesos judiciales, habiendo presentado sus descargos oportunamente, aclarando que dichos cuestionamientos obedecen a la disconformidad de los denunciantes con las resoluciones que les son desfavorables, quienes tienen el derecho de hacer valer los recursos pertinentes dentro de los mismos procesos, adjuntando, además, en dos de los casos señalados, las resoluciones expedidas por los órganos de control pertinentes que archivan las denuncias, sin haber sido merecedora de sanción disciplinaria alguna. Por otro lado, cabe anotar que también por participación ciudadana obran en el expediente varios escritos que avalan la conducta funcional de la magistrada, remitidos por parte de numerosos abogados y ciudadanos, así como de diversas instituciones como la Comisión de Solidaridad, Desarrollo y Justicia de Chiclayo, la



Universidad Particular Señor de Sipán y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, entre otras, lo cual refleja la aceptación con la que cuenta la magistrada evaluada en la localidad donde ejerce la magistratura; y g) Que, registra un certificado expedido por la Jefatura de la Oficina de Administración Distrital de Lambayeque de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque donde se señala que la evaluada ha demostrado concurrencia y puntualidad en el desempeño de sus funciones.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de dos referendums sobre la evaluación de los magistrados, remitidos por el Colegio de Abogados de Lambayeque respecto a la conducta e idoneidad de la doctora Julia Eleyza Arellano Serquén, tal es el caso que, en el referéndum realizado el 19 de mayo de 2001, obtuvo 48% en el rubro idoneidad, votando por el SI 228 y por el NO 252, y en el rubro probidad obtuvo 40%, votando por el SI 170 y por el NO 253; mientras que en el referéndum llevado a cabo entre el 10 y 11 de agosto de 2006 la evaluada obtuvo una aprobación que supera el 62%, apareciendo en el puesto 11 de un total de 161 magistrados; de todo lo cual se puede concluir que la evaluada ha logrado un importante incremento en la aceptación por parte de la comunidad jurídica del Distrito Judicial donde desempeña sus funciones, aspecto que se valora con la ponderación que el caso amerita, teniendo en cuenta los demás elementos objetivos de la evaluación.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio de la magistrada, se desprende de los documentos que obran en el expediente como en sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que la evaluada no ha tenido un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones. Asimismo, no tiene antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima ni en la Central de Riesgos INFOCORP.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las exigencias ciudadanas.

Décimo Quinto: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, respecto a su producción jurisdiccional, de la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque aparece que la doctora Arellano Serquén en el año 1994 expidió un total de 798 resoluciones (309 sentencias y 489 autos), en 1995 expidió 638 resoluciones (258 sentencias y 380 autos), en 1996 expidió 677 resoluciones (349 sentencias y 328 autos), en 1997 expidió 697 resoluciones (387 sentencias y 310 autos), en 1998 expidió 851 resoluciones (363 sentencias y 488 autos), en 1999 expidió 365 resoluciones (93 sentencias y 272 autos) en el año 2000 expidió 572 resoluciones (284 sentencias y 288 autos), en el 2001, año en que laboró sólo hasta el mes de agosto en que no fue ratificada, expidió 293 resoluciones (117 sentencias y 176 autos) y en el año 2006, desde su reincorporación en el mes de mayo, expidió un total de 600 resoluciones (187 sentencias y 413 autos), datos éstos que denotan un nivel importante de producción jurisdiccional por parte de la magistrada evaluada, a lo cual cabe agregar que, según la información referida, hasta el año 2001, el 83% de resoluciones de los 436 expedientes elevados fueron confirmados por el Superior Jerárquico y no registra,

además, ningún proceso pendiente de resolver con plazo vencido.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones de la evaluada, en mérito al análisis e informes emitidos por los especialistas y que este colegiado asume con ponderación, se advierte que en su mayoría éstas resultan buenas y aceptables, mostrando en general un correcto análisis y razonamiento de los casos así como argumentación jurídica clara y coherente; sin embargo, en algunas también se han observado deficiencias referidas básicamente a la falta de precisión al momento de redactar y citar las normas jurídicas pertinentes, sobre lo cual la doctora Arellano Serquén ha tenido oportunidad de realizar sus descargos y apreciaciones, tanto por escrito como en el acto de la entrevista personal, los mismos que han sido valorados por este Consejo, estimándose conveniente recomendar a la magistrada procure mejorar sustancialmente este aspecto, debiendo ser más rigurosa al momento de redactar sus sentencias, especificando de manera conveniente los dispositivos legales en los cuales fundamenta sus decisiones.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que la doctora Arellano Serquén es una magistrada que, durante el período de evaluación, se encuentra registrada como asistente en 23 eventos académicos; teniendo un promedio aceptable en este rubro; asimismo, durante el período de evaluación, registra haber asistido a 5 cursos de la Academia de la Magistratura. La magistrada además, cuenta con los grados de Doctor en Derecho, obtenido el año 2006, y de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales, obtenido el año 2002, ambos en la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Chiclayo; acredita también ejercer la docencia en la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, dictando el curso de Derecho Procesal Penal, dentro de las horas permitidas por ley, lo cual también es considerado por este Consejo como un mérito; registra estudios de computación; ha estudiado los idiomas inglés y alemán. Todo lo referido evidencia una constante actualización y capacitación, así como preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el pleno en sesión pública del 20 de agosto del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo de la magistrada evaluada, en el curso de la entrevista se le formuló preguntas de derecho penal y procesal penal contestando en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Julia Eleyza Arellano Serquén, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las medidas disciplinarias impuestas por sus superiores en asuntos jurisdiccionales no graves, encontrándose todas ellas rehabilitadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y, por lo demás, dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; de otro lado, registra también una continua actualización y capacitación evidenciada en la obtención de los grados de Doctor en Derecho y Magíster en Ciencias Penales, además de haber acreditado su asistencia a cursos, seminarios y talleres durante el período de evaluación y fuera de él, así como el ejercicio de la docencia universitaria, dentro de las horas permitidas por ley, y el pronunciamiento aceptable del Colegio de Abogados de Lambayeque, como también de ciudadanos e instituciones del lugar en que ejerce sus funciones. Asimismo, en su entrevista personal mostró un correcto desenvolvimiento, evidenciando no sólo buena preparación jurídica, sino también conocimiento de la función jurisdiccional y vocación por la magistratura.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y

353744


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

psicológico) practicado a la magistrada evaluada, cuyas conclusiones resultan favorables a ella y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por los participantes del Pleno en sesión de fecha 24 de agosto de 2007, con la abstención del señor Consejero doctor Anibal Torres Vásquez;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Julia Eleyza Arellano Serquén y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

EDWIN VEGAS GALLO

EFRAIN ANAYA CARDENAS

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

109651-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Provincial de Yarowilca

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 299-2007-CG

Lima, 17 de setiembre de 2007

VISTO, el Informe Especial N° 148-2007-CG/ORHU, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Provincial de Yarowilca, Huánuco, por el periodo enero 2003 a diciembre 2004, ampliándose hasta el primer semestre del 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Plan Anual de Control de la Oficina Regional de Control Huancayo, la Contraloría General de la República dispuso se efectúe un Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Yarowilca, orientado a determinar si los recursos asignados a la Municipalidad fueron utilizados adecuadamente en concordancia con los objetivos de la Entidad y de acuerdo a la normativa aplicable, así como establecer la consistencia de los hechos denunciados sobre presuntas irregularidades que se habrían suscitado durante el período 2003 – 2004;

Que, como resultado de la acción de control, la Comisión Auditora ha establecido que durante el año 2004 y primer semestre del 2005, se autorizaron entregas de dinero ascendentes a S/. 280 990,08 y S/. 93 253,60 respectivamente, a favor de autoridades, funcionarios y ex funcionarios ediles, así como de terceras personas, sin que exista justificación válida para efectuar tales desembolsos, los mismos que no fueron sustentados con la documentación que acreditara su aplicación en actividades y/o proyectos municipales, habiendo asimismo en el año 2004 admitido rendiciones de cuentas con documentos incompletos; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387° del Código Penal;

Que, asimismo, se ha determinado que durante los años 2003 y 2004, se entregaron fondos públicos por S/. 47 127,00 a favor de un funcionario y un ex funcionario edil, así como de terceras personas, para cancelar supuestos bienes y servicios que no fueron recibidos por la entidad, con documentación insuficiente para justificar tales desembolsos, e incluso se emplearon boletas de venta con contenido falso; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Peculado y Falsificación de Documentos, previstos y penados en los artículos 387° y 427° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

109585-1



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan apertura de libro de actas de nacimiento y de matrimonio en la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Pebas para proceso de reinscripción

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 791 - 2007-JNAC/RENIEC

Lima, 12 de setiembre de 2007

VISTOS: El Informe Nº 001320-2007-SGREC/GOR/RENIEC emitido por la Subgerencia de Registros del Estado Civil y el Informe Nº 000934-2007-GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 26497, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley Nº 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, ha solicitado autorización para reinscripción de las Actas de Nacimiento que hubieran sido inscritas entre los años 1934 a 1974 y de las Actas de Matrimonio que fueron asentadas durante los años 1932 a 1966;

Que, a través de su Informe del Visto, la Subgerencia de Registros del Estado Civil ha evaluado positivamente la solicitud acotada, la cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado la inexistencia de los asientos registrales referidos, por lo que corresponde a la Entidad aprobar lo solicitado, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Nº 26497 y el Reglamento de las Inscripciones aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la solicitud de la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, para la reinscripción de las Actas de Nacimiento que hubieran sido inscritas entre los años 1934 a 1974 y de las Actas de Matrimonio que fueron asentadas durante los años 1932 a 1966.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina Registral referida, para la apertura del Libro de Actas de Nacimiento y de Matrimonio, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en el Registro del Estado Civil.

Artículo Tercero.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo formato oficial con la consignación expresa, por selladura, del texto "Reinscripción Ley Nº 26242 - 26497", el RENIEC, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, proveerá los libros oficiales, expresamente requeridos por la Oficina Registral autorizada a reinscribir, por la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

110425-2

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 802-2007-JNAC/RENIEC

Lima, 14 de setiembre de 2007

VISTOS: Los Oficios N°s. 2654, 2591, 2615 y 2565-2007/GPDR/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y Depuración Registral y el Informe Nº1120-2007-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar - AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar N°s. 1759, 1792, 1536, 1793, 1508, 1769, 1777, 1742, 1772, 1758, 1744, 1743, 1741, 1755, 1768, 1789, 1785, 1749, 1438 y 1457/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos; siendo dichas inscripciones las siguientes:

N° de Informe AFIS o Pericia	N° Inscripción	Res. de Cancelación	Nombre y Apellido
0600	1° 01109576	093-2007/SGDI	Clemente Vargas Valera
	2° 80324166		José Clemente Vargas Salas
1618	1° 40022507	209-2007/SGDI	Eva Solis Huerta
	2° 45413467		Euvarista Solis Huerta
1597	1° 40342521	209-2007/SGDI	Luisa Vilma Huanacuni Ticona
	2° 44829942		Yovana Cutipa Ramos
1598	1° 42791687	209-2007/SGDI	Luis Enrique Vallejos Meca
	2° 44829248		Omar Nakamura Meca
1631	1° 80502392	217-2007/SGDI	María Magdalena Casilla Salazar
	2° 43365659		María Magdalena Casillas Salazar
1633	1° 80437188	217-2007/SGDI	Javier Paul Evaristo Sabino
	2° 44653798		Javier Paul Evaristo Savino
1624	1° 15993842	228-2007/SGDI	Macabeo Avilés Huaranga
	2° 80075360		Socrates Avilés Rojas
1626	1° 22505418	228-2007/SGDI	Luzmila Alvarado de Yngunza
	2° 80077396		Florentina Alvarado Serrano
0580	1° 05064341	088-2007/SGDI	Silvia Maldonado de Guerra
	2° 44164543		Silvia Valles Ponce de Guerra
0578	1° 03894174	088-2007/SGDI	Luis Antonio Villenet Santisteban
	2° 44257845		Roosvelt Spencer Villeneth Santisteban
0576	1° 32043876	088-2007/SGDI	Christian Rodolfo Mendoza Pérez
	2° 44594333		Cristhian Bobadilla Zavaleta
0574	1° 28246323	088-2007/SGDI	Brechman De La Cruz García
	2° 44599237		Asunción Huachaca De La Cruz
1009	1° 25311521	169-2007/SGDI	Marcelina Tapia Prudencio
	2° 40802194		Hermelinda Tapia Prudencio
1011	1° 18021762	169-2007/SGDI	Martha Gladis Alfaro Vacón
	2° 43776185		Gladys Sánchez Vacón
1601	1° 80322520	209-2007/SGDI	Natalia Zúñiga Huamán
	2° 80559673		Natalia Zúñiga Huamán
1567	1° 40881259	231-2007/SGDI	Victoria Quispe Lisarazo
	2° 80456574		Victoria Quispe Lisarazo
1402	1° 28697682	235-2007/SGDI	Claudia Vargas Suique
	2° 80688624		Florentina Vargas Suiquí
1401	1° 41012375	235-2007/SGDI	José Esteban Villacorta Chirinos
	2° 42629197		Richard Peso Mamani
1092	1° 24799007	232-2007/SGDI	Matiaza Aymara Aguilar
	2° 80082571		Matiaza Aymara Aguilar
1080	1° 29627182	232-2007/SGDI	Abel Ventura Sequeros
	2° 44760302		Albeldaro Antonio Rivera Llano

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción,

353746


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la primera inscripción, se presume que habrían cometido el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428º del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los ciudadanos mencionados, en el primer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

110425-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencia y oficinas especiales en los departamentos de Lima y Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 1208 -2007

Lima, 5 de setiembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de una (1) Agencia y de una (1) Oficina Especial Permanente, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutoria y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 134-2007-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1162-2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (1) Agencia y de una (1)

Oficina Especial Permanente ubicadas en la Av. Jr. La Merced N° 440, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima y en el cruce de la Av. Javier Prado Este y la Av. Manuel Holguín S/N Cc. Jockey Plaza – Nivel 1 – Tda. 189, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (e)

110271-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1209-2007

Lima, 5 de setiembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de cinco (5) Oficinas Especiales Temporales, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutoria y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 133-2007-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1162-2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de cinco (5) Oficinas Especiales Temporales, para:

- el Aniversario de América Móvil, ubicado en la Escuela de Equitación del Ejército, ubicado en la esquina de la Calle 7 con la Av. La Universidad, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, que funcionó el día 25 de agosto de 2007, en vías de regularización;

- la Kermesse Colegio La Salle, ubicada en la Av. Arica N° 691, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, que funcionará el día 8 de setiembre de 2007;

- la Kermesse Domingo Sarmiento, ubicada en la Av. Los Sauces Huertos de Villena Mz. H Lt. 4, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, que funcionará el día 8 de setiembre de 2007;

- el Rastrillo, ubicado en Av. Javier Prado Este S/N, dentro del Centro de Convenciones del Cc. Jockey Plaza, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, que funcionará del 6 al 9 de setiembre de 2007;

y, - la XXVIII Convención Minera, ubicada en el Instituto Superior Tecnológico - TECSUP, Urb. Monterrey, Lt. D-8, distrito José Luis Bustamante y Rivero en la provincia y departamento de Arequipa, que funcionará del 10 al 14 de setiembre de 2007.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (e)

110271-2



Autorizan a la EDPYMES Proempresa S.A. la apertura de agencia y oficina especial en los distritos de Ate Vitarte y Villa María del Triunfo, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 1242-2007

Lima, 13 de septiembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYMES Proempresa S.A., en adelante Proempresa, para que se le autorice la apertura de una (01) agencia en el distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima con dirección en la Asociación de Vivienda San Juan Bautista, Manzana A, Lote 1; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EDPYMES Proempresa S.A. en sesión ordinaria de Directorio del 13.06.2007, aprobó la apertura de una (01) agencia en el distrito de Ate Vitarte;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Agencia, conforme establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe Nº 198-2007-DEM "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, y en la Circular Nº EDPYME 118-2005, y el procedimiento Nº 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS Nº 131-2002; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y la Resolución Nº 1162-2007 del 16 de agosto de 2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYMES Proempresa S.A. la apertura de una (01) Agencia en el distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima con dirección en la Asociación de Vivienda San Juan Bautista, Manzana A, Lote 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (e)

109591-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 1243-2007

Lima, 13 de septiembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYMES Proempresa S.A., en adelante Proempresa, para que se le autorice la apertura de una (1) Oficina Especial en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima con dirección en el Asentamiento Humano Villa María

del Triunfo, Manzana G1, Lote 15, (Av. Salvador Allende Nº 736 - 738); y,

CONSIDERANDO:

Que, la EDPYMES Proempresa S.A. en sesión ordinaria de Directorio del 16.7.2007, aprobó la apertura de una (1) Oficina Especial en el distrito de Villa María del Triunfo;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Agencia, conforme establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe Nº 197-2007-DEM "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, y en la Circular Nº EDPYME 118-2005, y el procedimiento Nº 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS Nº 131-2002; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y la Resolución Nº 1162-2007 del 16 de agosto de 2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYMES Proempresa S.A. la apertura de una (1) Oficina Especial en el distrito de Villa María del Triunfo, departamento y provincia de Lima con dirección en el Asentamiento Humano Villa María del Triunfo, Manzana G1, Lote 15, (Av. Salvador Allende Nº 736 - 738).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (e)

109591-2

Autorizan al Banco Continental la apertura de diversas oficinas especiales bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación

RESOLUCIÓN SBS Nº 1247-2007

Lima, 14 de setiembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por el Banco Continental para la apertura de diez (10) oficinas, bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33° de la Ley General, determina que las empresas del sistema financiero y las empresas del sistema de seguros podrán compartir locales para la prestación de sus servicios, incluso mediante contratos de ventanilla y arrendamiento de espacios. Estos contratos serán puestos en conocimiento de esta Superintendencia para resguardar las exigencias de control y de seguridad;

Que, el numeral 5 de la Circular Nº B-2147-2005 del 16.06.2005, establece que las empresas podrán compartir locales para la prestación de las operaciones y servicios que están autorizadas, lo cual incluye la posibilidad de

353748


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

pactar contratos de ventanillas y de arrendamiento de espacios, entre otras modalidades;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para el uso de locales compartidos; y,

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y según lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", mediante el Informe N° 124-2007-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y la Circular N° B-2147-2005 y sus modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 y Resolución N° 1162-2007

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Continental la apertura de diez (10) oficinas especiales bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación, señaladas en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, debiendo ambas entidades realizar sus operaciones conforme con el marco legal que les resulta aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (e)

ANEXO N° 01
Resolución SBS N° 1247-2007

Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Av. Nicolás de Piérola N° 110-112	Arequipa	Arequipa	Arequipa
Jr. Piragua N° 552	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
Esquina Av. El Sol y Almagro	Cuzco	Cuzco	Cuzco
Esquina Elias Aguirre y L. Ortiz	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque
Av. José Gálvez N° 200	Chimbote	Santa	Ancash
Jr. Santiago Moreno N° 462	El Tambo	Huancayo	Junin
Av. Tacna N° 259	Piura	Piura	Piura
Esquina Grau y Ayacucho N° 215	Puno	Puno	Puno
Av. San Martín N° 320	Tacna	Tacna	Tacna
Av. Diego Almagro N° 297	Trujillo	Trujillo	La Libertad

110156-1

Autorizan al Banco Continental el traslado temporal de agencia ubicada en el distrito de Santa Anita, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1248-2007

Lima, 14 de setiembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice el traslado temporal de su agencia ubicada en la Calle Las Alondras N° 257, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima al local ubicado en Av. Los Ruiseñores N° 140, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", mediante el Informe N° 123-2007-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005 y Resolución SBS N° 1162-2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Continental el traslado temporal de su agencia ubicada en la Calle Las Alondras N° 257, distrito de Santa Anita, al local ubicado en Av. Los Ruiseñores N° 140, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca (e)
y Microfinanzas

110154-1

Modifican el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

**RESOLUCIÓN SBS
N° 1262-2007**

Lima, 18 de setiembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2007-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de mayo de 2007, se han establecido modificaciones al Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF;

Que, dicha regulación se ha dictado con la finalidad de mejorar la eficiencia y la gestión que las instancias médicas realizan, tanto a nivel del Comité Médico de las AFP (COMAFP) como del Comité Médico de la Superintendencia (COMEC), en materia de los trámites de evaluación y calificación del grado de invalidez del SPP, así como adecuar su composición;

Que, tanto el artículo 122° del Reglamento de la Ley del SPP, para el caso del Comité Médico de las AFP, como el 126°, tratándose del Comité Médico de la Superintendencia, han establecido que el período de designación de los integrantes de los comités será de tres (3) años, pudiendo ser renovada por un período consecutivo de tres (3) años adicionales, en las condiciones establecidas por la Superintendencia;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario adecuar el texto del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Prestaciones, a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 061-2007-EF antes citado;

Que, adicionalmente, se requiere que la Superintendencia establezca las condiciones que regulen la designación de los integrantes de los comités médicos, respecto de aquellos casos que se trate de médicos representantes que, a la fecha, se encuentren desempeñando labores como integrantes de los precitados comités por un periodo mayor a tres (3) años, en forma continua, de modo tal que en la eventualidad



que sean propuestos para ser designados nuevamente en el cargo, su período de designación guarde concordancia con los objetivos previstos en los artículos antes citados del Reglamento del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en cuanto a contemplar un período máximo de permanencia continua como integrante de alguno de los comités médicos antes citados;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustituir los artículos 155º y el párrafo tercero del artículo 177º del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), por los textos siguientes:

“Artículo 155º.- Plazo de la designación de miembros. El ejercicio del cargo de miembro del COMAFP es personal e indelegable, teniendo una duración de tres (3) años, contado a partir de la entrada en vigencia de la resolución que formaliza su designación.

La designación de los integrantes del COMAFP podrá ser renovada por un único período consecutivo de tres (3) años adicionales. Culinado dicho plazo, el médico podrá ser nuevamente integrante del COMAFP cuando haya transcurrido cuando menos un período de tres (3) años.

Artículo 177º.- Integrantes del COMEC

....

El ejercicio del cargo de miembro del COMEC es personal e indelegable, teniendo una duración de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución que formaliza su designación, pudiendo ser renovada por un único período consecutivo de tres (3) años adicionales. Culinado dicho plazo, el médico podrá ser nuevamente integrante del COMEC cuando haya transcurrido cuando menos un período de tres (3) años. La designación del representante de la Superintendencia que actúe como secretario del comité no está sujeta a plazo.”

Artículo 2º.- Incorporar la Trigésimo primera disposición final y transitoria al Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, bajo el texto siguiente:

“Trigésimo Primera.- Designación de los médicos integrantes del COMAFP y COMEC

Los médicos integrantes del COMAFP y COMEC que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 061-2007-EF estuvieran desempeñando el cargo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) Los médicos integrantes de los comités que cuenten con menos de un (1) año de ejercicio en el cargo, podrán ser designados nuevamente integrantes de los respectivos comités sujetos a los plazos de designación de tres (3) años y posterior renovación por un único período consecutivo adicional de similar plazo, previstos en el segundo párrafo del artículo 155º y tercer párrafo del artículo 177º del presente título, según corresponda. La designación que se realice se tomará en cuenta desde la fecha de entrada en vigencia del precitado decreto supremo.

b) Los médicos integrantes de los comités que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 061-2007-EF, contaran con uno (1) o más años pero menos de tres (3) en el ejercicio del cargo, podrán ser

designados nuevamente integrantes de los respectivos comités por un plazo tal que complete un período de tres (3) años, pudiendo su designación ser renovada por un único período consecutivo de tres (3) años adicionales.

c) Los médicos integrantes de los comités que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 061-2007-EF, contaran con tres (3) o más años en el ejercicio del cargo, podrán ser designados nuevamente integrantes de los respectivos comités por un único período consecutivo adicional de tres (3) años adicionales.

En todos los casos, les será aplicable el impedimento para ser designado nuevamente miembro del comité médico respectivo hasta que haya transcurrido un plazo de tres (3) años contado desde el término de su renovación como integrante del comité médico que corresponda.”

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

109921-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen inscripción de la “Quinta Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización - Inmuebles Panamericana” y el registro del complemento del Prospecto Marco en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Nº 016-2007-EF/94.06.2

Lima, 7 de agosto de 2007

VISTOS:

El Expediente Nº 2007018319 y el Memorandum Nº 2329-2007-EF/94.06.2 del 3 de agosto de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 314 de la Ley del Mercado de Valores, en los fideicomisos de titulización, la sociedad titulizadora que actúa como fiduciario es la que realiza la emisión de los valores respaldados por el patrimonio fideicometido;

Que, mediante Resolución Gerencia General Nº 019-2007-EF/94.11 del 29 de enero de 2007, se dispuso aprobar el trámite anticipado, inscribir el programa de bonos de titulización denominado “Primer Programa de Bonos de Titulización Inmuebles Panamericana” hasta por un monto máximo US\$ 30 000 000,00 (treinta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, y el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

353750


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

Que, asimismo, se dispuso la inscripción de los bonos correspondientes a las denominadas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización - Inmuebles Panamericana", así como el registro de los prospectos complementarios correspondientes en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el 20 de junio y 30 de julio de 2007, Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A. solicitó la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la "Quinta Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización - Inmuebles Panamericana" hasta por un monto máximo de emisión equivalente en Nuevos Soles de US\$ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y el registro del complemento del Prospecto Marco correspondiente;

Que, Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponde, con lo establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública en el Registro Público del Mercado de Valores y el registro de los prospectos informativos correspondientes, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley de Mercado de Valores y por los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como el literal d) del artículo 32 del Decreto Supremo N° 038-2007-EF y la Resolución Gerencia General N° 061-2007-EF/94.11, que faculta a la Dirección de Patrimonios Autónomos a disponer la inscripción de valores emitidos mediante oferta pública con respaldo en patrimonios fideicometidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción de los bonos de titulización denominados "Quinta Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización - Inmuebles Panamericana" hasta por un monto máximo de emisión equivalente en Nuevos Soles de US\$ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y el registro del complemento del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- Los valores a que se refiere el artículo precedente serán emitidos y colocados por oferta pública, en concordancia con los plazos, condiciones y modalidades previstas en el denominado "Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Contrato Marco de Emisión de Bonos de Titulización", con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente y en la presente resolución.

Artículo 3º.- La oferta pública de los valores a que se refiere el artículo 1º deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

La colocación de los valores deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, prorrogables hasta por un periodo igual a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponda, con la establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 4º.- La inscripción y registro a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de CONASEV.

Artículo 6º.- Transcribir la presente resolución a Inmuebles Panamericana S.A., en su calidad de fideicomitente; a Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de entidad estructuradora; a Credibolsa SAB S.A., en su calidad de entidad colocadora; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Dirección de Patrimonios Autónomos

94003-1

Disponen inscripción de instrumentos pertenecientes a la "Tercera Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo Metalpren I" en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES
N° 039-2007-EF/94.06.3

Lima, 17 de septiembre de 2007

VISTOS:

El expediente N° 2007025790 y el Informe Interno N° 558-2007-EF/94.06.3, del 14 de setiembre de 2007, de la Dirección de Emisores,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 304 de la Ley General de Sociedades, las sociedades pueden emitir obligaciones que reconozcan o creen una deuda a favor de sus titulares;

Que, mediante Resolución Gerencia General N° 87-2006-EF/94.11, del 6 de setiembre de 2006, se aprobó el trámite anticipado, se dispuso el registro del prospecto marco correspondiente y la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, del programa de emisión de instrumentos de corto plazo denominado "Programa de Instrumentos de Corto Plazo Metalpren I" hasta por un monto máximo en circulación de dos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000 000,00) o su equivalente en otras monedas;

Que, Metalpren S.A. solicitó la inscripción de los valores correspondientes a la emisión denominada "Tercera Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo Metalpren I" hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 1 000 000,00 (un millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y el registro del prospecto complementario correspondiente;

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se ha verificado que Metalpren S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que puedan ser objeto de oferta pública, deben ser difundidas a través del Boletín de



Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, la Resolución Gerencia General N° 061-2007-EF/94.11 y la Resolución CONASEV N° 034-2007-EF/94.10, así como a lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV, según el cual la Dirección de Emisores se encuentra facultada para resolver solicitudes vinculadas a las ofertas públicas primarias y a efectuar todo trámite vinculado a éstas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de los instrumentos de corto plazo pertenecientes a la emisión denominada "Tercera Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo Metalpren I", hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 1 000 000,00 (un millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), así como el registro del correspondiente prospecto complementario.

Artículo 2º.- La oferta pública de los valores a los que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25 y, de ser el caso, por el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del mencionado reglamento.

La colocación de los valores deberá efectuarse en un plazo que no exceda de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, y siempre y cuando el plazo del programa y del trámite anticipado no hayan culminado. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 3º.- La inscripción y el registro a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 5º.- Transcribir la presente resolución a Metalpren S.A., en su calidad de emisor y entidad estructuradora; a Solfin Sociedad Agente de Bolsa S.A.C., en su calidad de agente colocador; a Cavali S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Dirección de Emisores
Comisión Nacional Supervisora de Empresas
y Valores

110162-1

Aprueban trámite anticipado, inscriben el "Segundo Programa de Bonos Subordinados del Banco Continental" y disponen el registro del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES
N° 042-2007-EF/94.06.3**

Lima, 17 de setiembre de 2007

VISTOS:

El Expediente N° 2007026678 y el Informe N° 0559-2007-EF/94.06.3, del 17 de setiembre de 2007, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 221°, numeral 14, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Ley N° 26702, las empresas bancarias pueden emitir y colocar bonos y demás instrumentos representativos de obligaciones, en moneda nacional o extranjera, incluidos los subordinados, siempre que sean de su propia emisión;

Que, mediante junta obligatoria de accionistas del Banco Continental, de fecha 30 de marzo de 2007, se aprobó la emisión de obligaciones, durante el período comprendido entre el 30 de marzo de 2007 y la realización de la próxima junta obligatoria anual de accionistas, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 400 000 000,00 (cuatrocientos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, sin exceder en ningún caso los límites de ley. Asimismo, se acordó delegar en el directorio la facultad de decidir la oportunidad y número de las emisiones, programas, el monto, el tipo y, en general, las demás condiciones de cada emisión, así como la clase de obligaciones que se emitirán, las que en función del mercado podrán consistir en cualquier clase de obligaciones que las normas legales vigentes permitan emitir, incluyendo bonos subordinados, con la condición de que no sean convertibles en acciones;

Que, mediante sesión de directorio del Banco Continental, de fecha 31 de mayo de 2007, se adoptó el acuerdo N° 028-2007/DG, en virtud del cual se aprobó el "Segundo Programa de Bonos Subordinados del Banco Continental", hasta por un monto de emisión de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, determinándose asimismo que su duración sería de dos años, que los bonos subordinados serían emitidos a un plazo mayor a cinco años contados a partir de la fecha de colocación, y que su inscripción se efectuaría en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Acreditados;

Que, asimismo en dicha oportunidad, se acordó facultar al Gerente General y a los apoderados del Banco Continental, señores Eduardo Ávila Zaragoza, José Aby Goldszmidt Biterman y Enriqueta González de Sáenz, para que actuando indistintamente e individualmente, cualquiera de ellos, puedan determinar las condiciones y características adicionales a las aprobadas para el programa y, de ser necesario, su sometimiento a las normas de la Bolsa de Valores de Lima o las Instituciones de Compensación y Liquidación, así como iniciar los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes para obtener las autorizaciones necesarias y en general, para iniciar y llevar a cabo todos los procedimientos y trámites y suscribir todos los documentos públicos o privados que se requieran;

Que, posteriormente, mediante sesión de directorio del Banco Continental, de fecha 23 de agosto de 2007, se aprobó modificar el acuerdo N° 028-2007/DG, autorizándose a que el programa antes referido pueda ser también sometido a aprobación ante la autoridad competente a través del mecanismo de trámite anticipado o trámite general para ofertas públicas primarias de valores;

Que, mediante Resolución SBS N° 1196-2007 del 28 de agosto de 2007, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones opinó favorablemente para que el Banco Continental realice la emisión de bonos subordinados dentro del "Segundo Programa de Bonos Subordinados del Banco Continental", hasta por un monto de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su

353752


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

equivalente en moneda nacional, debiéndose adecuar a la Ley del Mercado de Valores;

Que, con fecha 17 de setiembre de 2007, el Banco Continental completó su solicitud de aprobación del trámite anticipado, de inscripción del "Segundo Programa de Bonos Subordinados del Banco Continental" hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Nuevos Soles, así como del registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que el Banco Continental ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y sus normas complementarias, habiéndose verificado asimismo que el emisor cumple con la condición de entidad calificada;

Que, el artículo 2°, numerales 2) y 3), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, así como las relativas a la aprobación de trámites anticipados, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, la Resolución Gerencia General N° 061-2007-EF/94.11, y la Resolución CONASEV N° 034-2007-EF/94.10, así como a lo dispuesto por el artículo 36°, literales b) y c), del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV, según el cual la Dirección de Emisores se encuentra facultada para resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y a efectuar todo trámite vinculado a dichas ofertas, así como disponer la inscripción y registros que correspondan en el Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trámite anticipado, inscribir el "Segundo Programa de Bonos Subordinados del Banco Continental" hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Nuevos Soles, y disponer el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- En tanto el Banco Continental mantenga su condición de entidad calificada y se trate de la emisión de valores típicos, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos a utilizar en el marco del programa al que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, se podrán entender realizados en la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. En su defecto, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 14, literal b), numeral 2), del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3º.- La oferta pública de los valores a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25 y, de ser el caso, por el artículo 29º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23º y 24º del mencionado reglamento.

Siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores

o, de ser el caso, de la fecha de recepción de documentos a la que se refiere el artículo 14º literal b), numeral 1, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 4º.- La aprobación, la inscripción y el registro a los que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en tales valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 6º.- Transcribir la presente resolución al Banco Continental, en su calidad de emisor y entidad estructuradora; a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, en su calidad de representante de los obligacionistas; a Continental Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a Cavali S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Dirección de Emisores
Comisión Nacional Supervisora de Empresas
y Valores

110291-1

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Aprueban transferencia de bienes muebles a institución educativa en calidad de donación

RESOLUCIÓN N° 469-2007-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 13 de setiembre de 2007

VISTO:

El Memorando N° 004-2007/OAF-CGP de fecha 20 de agosto de 2007;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27995 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-EF, se han establecido los procedimientos para que las Instituciones Públicas, asignen bienes dados de baja, a favor de los Centros Educativos en zonas de Extrema Pobreza;

Que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, mediante Resolución N° 293-2006(GAF), ha dado de baja bienes muebles de su propiedad;

Que luego de las coordinaciones establecidas con la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 del Ministerio de Educación, los bienes han sido acondicionados en su mayoría, posibilitando su uso;

Que mediante Oficio N° 5322-AGA-DUGEL.03-2006 de fecha 16 de agosto de 2006, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 del Ministerio de Educación señala a dos Instituciones Educativas de la Jurisdicción de la UGEL N° 03 como posibles beneficiarias para la transferencia de los bienes dados de baja por el

CONSUCODE, la IE N° 1031 "BOTONES" y la IE N° 1073 "HERMANN BUSE DE LA GUERRA";

Que mediante Oficios N°s. 003-2006/GAF-CGP-CONSUCODE y 004-2006/GAF-CGP-CONSUCODE, el Comité de Gestión Patrimonial, invitó a ambas Instituciones Educativas para hacer el reconocimiento de los bienes dados de baja;

Que el Director de la IE N° 1031 "BOTONES", mediante Oficio s/n de fecha 13 de setiembre de 2006, solicita el 100% de los bienes dados de baja, para la donación, asimismo mediante Oficio N° 078-2006-DIR-"HBDLG", de fecha 20 de setiembre de 2006, la Dirección de la IE N° 1073 "HERMANN BUSE DE LA GUERRA" solicita una relación de nueve (09) bienes, para la donación;

Que mediante Oficio N° 252-2006/GAF-CONSUCODE, de fecha 11 de octubre de 2006, el CONSUCODE envía las dos solicitudes a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local 03, para su evaluación, solicitud reiterada mediante Oficio N° 005-2007/GAF-CONSUCODE, de fecha 05 de enero de 2007, no habiendo recibido respuesta a ninguno de los Oficios;

Que el numeral 4.3 del artículo 4° del mencionado Reglamento de la Ley N° 27995, establece que cada Unidad de Gestión Educativa Local, a partir de la fecha de recepción de la Resolución de Baja, deberá comunicar a la Entidad Estatal, la relación de aquellos centros que serán beneficiados con la transferencia de bienes muebles, indicando tipo y cantidad de bienes que corresponda transferir y recibir. En caso de no hacerlo, la entidad estatal queda liberada para que directamente designe a los centros educativos ubicados en zonas de extrema pobreza que serán beneficiados con la respectiva transferencia de los bienes mobiliarios, comunicando dicho acto a la Unidad de Gestión Educativa Local;

Que el Comité de Gestión Patrimonial ha sugerido efectuar la transferencia en calidad de donación, de los bienes patrimoniales al 100%;

Que en consecuencia, debe formalizarse la transferencia en la modalidad de donación de los bienes muebles dados de baja por el CONSUCODE a favor de la Institución Educativa N° 1031 "BOTONES" de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, de acuerdo al requerimiento formulado mediante el Oficio s/n de fecha 13 de setiembre de 2006 al 100%, es decir, 133 bienes patrimoniales disponibles;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, la Ley N° 27995 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-EF y el numeral 23 del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la transferencia en la modalidad de donación de los bienes muebles dados de baja por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, a la Institución Educativa IE N° 1031 "BOTONES", de un total de (133) ciento treinta y tres bienes patrimoniales, según consta en los Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los bienes muebles materia de la presente Resolución serán entregados mediante Acta de Entrega-Recepción, que será suscrita por el Comité de Gestión Patrimonial del CONSUCODE, y el Director del Centro Educativo Beneficiario.

La Institución Educativa, contará con un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir de la notificación de la presente Resolución, para recibir los bienes donados, vencido dicho plazo, sin producirse la recepción, el Comité de Gestión Patrimonial procederá de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27995.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Superintendencia de Bienes Nacionales, de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 y de la Dirección de

Educación de Lima, la presente Resolución dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes a su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

LUIS TORRICELLI FARFÁN
Presidente

109716-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Norma Técnica Censal
N° 002-2007-INEI/CPV "De los Servicios
de Transporte en el "Día del Censo"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 272-2007-INEI

Lima, 19 de setiembre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 093-2006-PCM, declara de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda en el año 2007, disponiendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, como órgano responsable de la conducción y ejecución de los Censos Nacionales, emita las normas técnicas por las que se registrarán los referidos censos nacionales;

Que, el Art. 65° del Decreto Supremo N° 035-2007-PCM, que aprueba las "Normas para la Ejecución de Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda en el año 2007", establece que el "Día del Censo" habrá inamovilidad de la población en todo el territorio nacional y en sus aguas jurisdiccionales desde las 08:00 hasta las 18:00 horas. Asimismo, en su Quinta Disposición Complementaria señala, que el INEI, en el ámbito de su competencia, está autorizado a emitir las disposiciones necesarias para la aplicación de las normas relacionadas, entre otras, a los aspectos técnicos inherentes a la ejecución de la mencionada Investigación Estadística;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2007-PCM, se ha declarado el día 21 de Octubre del 2007, "Día del Censo Nacional", debiendo realizarse ese día el empadronamiento de las personas en el lugar donde se encuentren en el momento censal, dentro del territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales;

Que, a fin de garantizar la inamovilidad decretada durante el Empadronamiento Nacional en Área Urbana, es conveniente dictar medidas referidas al Servicio de Transporte el "Día del Censo";

De conformidad con el Decreto Supremo N° 093-2006-PCM, Decreto Supremo N° 035-2007-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la NORMA TÉCNICA CENSAL N° 002-2007-INEI/CPV "De los Servicios de Transporte en el "Día del Censo".

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional con domicilio electrónico en: www.inei.gov.pe.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

353754


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007**NORMA TÉCNICA CENSAL Nº 002-2007-INEI/CPV****“DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE
EN EL “DÍA DEL CENSO”**

PRIMERO: Habiéndose decretado la inamovilidad de la población el “Día del Censo” no podrán transitar ese día, entre las 8.00 y las 18.00 horas, los vehículos de transporte terrestre, ni aeronaves o embarcaciones en itinerarios nacionales. Los vehículos de uso particular también están comprendidos en esta disposición.

SEGUNDO: Se exceptúa del cumplimiento de esta disposición, a los vehículos autorizados por las Jefaturas Distritales de los Censos con el distintivo “Vehículo autorizado para el libre tránsito”, así como los vehículos debidamente identificados pertenecientes a:

- a) El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y de las oficinas censales de todo el país.
- b) Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
- c) El Cuerpo General de Bomberos.

TERCERO: En los puestos de ingreso al territorio nacional, con excepción de los aeropuertos internacionales, entre las 8.00 y las 18.00 horas del “Día del Censo”, se suspenderá el ingreso y la salida de personas y vehículos. Las autoridades responsables en dichos puestos, quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir esta disposición.

CUARTO: La Norma Técnica Censal Nº 001-2007-INEI/CPV, contempla el funcionamiento excepcional de las siguientes actividades:

- Energía eléctrica
- Agua potable
- Comunicaciones y telecomunicaciones
- Servicios médicos y hospitalarios
- Puertos y aeropuertos
- Taxis de aeropuertos
- Seguridad y vigilancia
- Cementerios y morgues
- Industrias que no puedan interrumpir sus procesos productivos.
- Venta de diarios en puestos fijos

A efectos de obtener el permiso especial de circulación para los vehículos que prestan servicios esenciales en apoyo de los establecimientos de las actividades mencionadas, los responsables de dichos establecimientos deberán solicitar mediante carta, en papel membretado de la empresa, el Empadronamiento Especial de los trabajadores que deban desempeñarse como choferes el “Día del Censo”. En dicha carta que estará dirigida a la Jefatura Distrital de los Censos se presentará la relación de los trabajadores que cumplirán funciones de chofer, así como: nombres y apellidos, Nº de DNI y el distrito de residencia. Adicionalmente se indicará el tipo de vehículo a su cargo y el número de placa de rodaje. Cada uno de estos trabajadores concurrirá entre el 15 y el 18 de octubre a la Oficina Distrital de los Censos del distrito donde se ubica su vivienda, con su DNI y la copia de la referida nota para que allí se realice su Empadronamiento Especial. Esta oficina generalmente se encuentra ubicada en el local de la municipalidad del distrito respectivo. Al ser empadronados, estos trabajadores recibirán la “Constancia de Persona Empadronada” y además el distintivo “Vehículo autorizado para libre tránsito”, para ser adherido en el parabrisas delantero del vehículo correspondiente.

QUINTO: Los establecimientos pertenecientes a empresas nacionales o internacionales de transporte de pasajeros o de carga, exceptuando las empresas de transporte aéreo internacional de pasajeros, deberán comunicar a sus usuarios por lo menos con una semana de anticipación, que el 21 de octubre, “Día del Censo” no prestarán servicios entre las 8.00 y las 18.00 horas, en cumplimiento de la inamovilidad decretada.

110636-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Aceptan renuncia de Director General
de la Oficina General de Asesoría
Jurídica del INPE

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 595-2007-INPE/P

Lima, 14 de septiembre de 2007

VISTO, la Carta de Renuncia de fecha 14 de setiembre de 2007, formulada por el abogado GERSON DAVID VILLAR SANDY, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 218-2007-INPE/P de fecha 13 de abril de 2007, se designó al abogado GERSON DAVID VILLAR SANDY, en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, mediante documento del visto el citado funcionario ha presentado su renuncia irrevocable al citado cargo público de confianza, por lo que debe expedirse el acto administrativo correspondiente;

Contándose con las visiones del Consejo Nacional Penitenciario; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Decreto Legislativo Nº 654, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 073-2007-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR, a partir de la fecha la renuncia del abogado GERSON DAVID VILLAR SANDY, al cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DISTRIBUIR, copia de la presente resolución al interesado e instancias correspondientes, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario

109646-1

Sancionan con destitución a servidor
del INPE

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 601-2007-INPE/P

Lima, 14 de septiembre de 2007

VISTO, el Informe Nº 059-2007-INPE-CPPAD, de fecha 31 de agosto de 2007, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES:**

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 355-2007-INPE/P de fecha 31 de mayo de 2007, se instauró proceso



administrativo disciplinario al servidor de la Dirección Regional Lima LUIS ARSENIO RIOS SANCHEZ del Establecimiento Penitenciario de Lima (ex Establecimiento Penitenciario de Procesados Primarios de Lima), a mérito del Informe N° 023-2007-INPE-CPPAD de fecha 23 de abril de 2007, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, el servidor LUIS ARSENIO RIOS SANCHEZ, ha sido notificado con la resolución antes citada, el 7 de julio de 2007, a través del comunicado publicado en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo previsto en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

2. CARGOS IMPUTADOS:

Que, se imputa al servidor LUIS ARSENIO RIOS SANCHEZ, haber incurrido en ausencias injustificadas a su servicio de seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Lima, desde el 22 de mayo de 2006 hasta la fecha, incumpliendo lo dispuesto en el inciso 10) del artículo 125° del Reglamento de Seguridad de los Establecimientos Penitenciarios del INPE, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 761-2003-INPE/P de fecha 25 de noviembre de 2003, así como lo establecido en el inciso c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en presuntas faltas administrativas de carácter disciplinario tipificado en el inciso k) del artículo 28° del acotado dispositivo legal;

3. DESCARGO DEL PROCESADO:

Que, de la revisión de los documentos que obran en autos, se advierte que el procesado LUIS ARSENIO RIOS SANCHEZ, a pesar de haber sido notificado, debidamente, conforme fluye del cargo de notificación que corre en autos a fojas (67), no ha cumplido con presentar su descargo en el proceso instaurado en su contra, por consiguiente subsiste la imputación que se le atribuye;

4. RESPONSABILIDADES:

Que, se encuentra acreditado, que el servidor: LUIS ARSENIO RIOS SANCHEZ del Establecimiento Penitenciario de Lima, ha incurrido en ausencias injustificadas, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los servidores y funcionarios del INPE, aprobado por Resolución Presidencial N° 698-2005-INPE/P de fecha 30 de diciembre de 2005, así como lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en falta administrativa tipificada en los incisos a) y k) del artículo 28° del acotado dispositivo legal;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 073-2007-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER, la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN al servidor del Instituto Nacional Penitenciario LUIS ARSENIO RIOS SANCHEZ, Agente de Seguridad, Nivel Remunerativo STF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La sanción disciplinaria a la que se refiere el artículo 1º, surtirá su efecto una vez que haya quedado firme la presente resolución o se haya agotado la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 216° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al servidor antes mencionado, a través de la Oficina de Recursos Humanos, para los efectos legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario

109647-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran infundado recurso de revisión interpuesto contra la R.D. N° 270-2006-MEM/DGM

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 496-2007-OS/CD

Lima, 14 de agosto de 2007

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 17 de julio de 2006 interpuesto por COMPAÑÍA MINERA AURIFERA SANTA ROSA S.A., representada por el señor Santos Orlando Sánchez Paredes contra la Resolución Directoral N° 270-2006-MEM/DGM de 19 junio de 2006, vinculada a la imposición multa por operar su Planta de Beneficio por encima de la capacidad autorizada;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 270-2006-MEM/DGM de 19 de junio de 2006, la Dirección General de Minería entre otros aspectos, sancionó a COMPAÑÍA MINERA AURIFERA SANTA ROSA S.A. con una multa de 10 UIT, vigentes a la fecha de pago, por operar su Planta de Beneficio por encima del 50% de la capacidad aprobada en su Estudio de Impacto Ambiental, así como requirió a la citada empresa que se abstenga de operar la Planta de Beneficio "Santa Rosa" por encima de la capacidad autorizada, bajo apercibimiento de duplicar la multa en caso de reincidencia.

2. Por escrito de fecha 17 de julio de 2006, la recurrente formuló recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 270-2006-MEM/DGM, solicitando la nulidad de la multa impuesta, en atención a los siguientes fundamentos:

a) Desde el 29 de noviembre del 2005 se encuentra en trámite la aprobación del EIA de la ampliación de la explotación y tratamiento de 25,000 a 50,000 TM/día, habiéndose incluso realizado audiencia pública el 6 de enero del 2006, la misma que por diversas razones de orden administrativo no se ha podido aprobar con una resolución expedida formalmente.

Precisa que en virtud del artículo 23° del Decreto Supremo N° 016-93-EM, el Ministerio de Energía y Minas luego de recibido el EIA y/o ampliación solicitada procederá a su revisión, la que deberá efectuarse dentro del plazo de 45 días, operando en caso de no haber pronunciamiento expreso, la aprobación automática de la modificación del EIA; en consecuencia, la recurrente sostiene que a

353756


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

la fecha de la imposición de la multa, la ampliación del EIA de 25,000 a 50,000 TM/día se encontraba aprobado automáticamente, no habiendo trasgredido el artículo 20° del Decreto Supremo N° 016-93-EM.

b) Técnicamente su producción en realidad no se ha incrementado, debido a la baja ley de mineral, siendo necesaria su ampliación de capacidad para poder mantener el nivel normal de sus operaciones mineras que permitan el sostenimiento de los costos de producción.

3. Evaluados los reportes estadísticos de producción metálica de mineral extraído-tratado, por mes en el año 2005 y los meses enero y febrero de 2006, las fichas de la empresa operadora y la ficha técnica de beneficio de la recurrente, documentos que sustentan el Memorándum N° 058-2006-MEM-DGM-FMI/SM (fojas 3 a 10), este órgano colegiado concluye que:

a) La producción promedio de mineral extraído y tratado el año 2005 por la impugnante en su planta concentradora "Santa Rosa" es de 41,299 TM/día y el promedio de los meses de enero y febrero del 2006 es de 46,985 TM/ día.

b) El EIA aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales de la planta de beneficio "Santa Rosa" cuenta con una capacidad de 25,000 TM/día y la autorización de funcionamiento de la planta de beneficio "Santa Rosa" aprobada por la Dirección General de Minería es a una capacidad instalada también de 25,000 TM/día.

En consecuencia, COMPAÑÍA MINERA AURIFERA SANTA ROSA S.A. extrajo y trató mineral en su planta de beneficio "Santa Rosa" en el año 2005 y en los meses de enero y febrero de 2006, a un nivel de 65.2 y 87.9%, respectivamente, por encima de la capacidad instalada con la cual fue aprobado su EIA y autorizado su funcionamiento.

4. De acuerdo al tercer párrafo del artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, el título de concesión de beneficio autoriza el funcionamiento de la planta, así como el uso de las aguas solicitadas y el sistema de vertimientos de los líquidos industriales y domésticos.

5. El artículo 20° del Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, complementado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 029-99-EM, señala que el solicitante de una concesión minera y/o de beneficio, así como los que realicen ampliaciones de producción en sus operaciones o de tamaño de planta de beneficio superiores al 50%, tendrán en cuenta lo dispuesto por el artículo 35° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, en lo referente al Estudio de Impacto Ambiental, comprendiendo lo establecido en la parte 1 del anexo 2 que forma parte del indicado reglamento; precisa asimismo que el porcentaje de ampliación de producción en las operaciones o de tamaño de planta de beneficio, se medirá sobre la capacidad de producción para la que se aprobó su último Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

6. En tal sentido, de la normas señaladas se desprende que el titular minero que extrae y trata mineral debe hacerlo de acuerdo a la capacidad autorizada en su título de concesión de beneficio y si amplía la capacidad de producción de sus operaciones mineras en más del 50% de la capacidad señalada en su último EIA, tendrá que contar con un nuevo EIA aprobado, así como con la autorización de funcionamiento a la capacidad ampliada.

7. En aplicación de las normas antes citadas y, conforme al numeral 3.1 del rubro 3 de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, la recurrente es pasible de sanción consistente en 10 UIT de multa por venir extrayendo y tratando mineral en su planta de beneficio "Santa Rosa" por encima de su capacidad instalada y autorizada.

8. Es oportuno señalar que se aprecia una incongruencia en la argumentación del recurso de revisión de la impugnante pues primero afirma que

su solicitud de aprobación de EIA por ampliación de capacidad instalada se encuentra en evaluación en la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, la misma que ha sido objeto de audiencia pública y, de otro lado, sostiene en su revisión que operó automáticamente la aprobación de su solicitud de EIA, esto es que no ha sido objeto de trámite alguno por parte de la citada autoridad minera.

9. Este órgano colegiado concluye que en los actuados no es válido invocar el silencio administrativo positivo respecto a la modificación del EIA de la recurrente, por los siguientes fundamentos:

a) Cuando la impugnante solicitó la modificación de su EIA, ya se encontraba vigente la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria a los actuados por mandato del artículo II numeral 2 del Título Preliminar y la Quinta Disposición Complementaria y Final de la citada ley, la cual señala en su artículo 34° numeral 34.1 que estarán sujetos a silencio administrativo negativo y no positivo, los procedimientos de evaluación previa vinculados a solicitudes que versen sobre asuntos en materia ambiental, como sucede con la modificación del EIA. En tal sentido, no operó en los actuados el silencio administrativo positivo respecto a la solicitud de modificación del EIA de la recurrente^(*).

b) En el supuesto negado de asumir como válido el silencio administrativo positivo en el procedimiento minero de aprobación de la modificación del EIA, para el caso que nos ocupa se aprecia que la solicitud de la recurrente fue presentada con fecha 29 de noviembre de 2005, conforme ella misma precisa en su recurso impugnativo, habiéndose realizado la audiencia pública para discutir la modificación del EIA el 6 de enero de 2006, éstos es transcurridos menos de 45 días hábiles de presentada la solicitud, en concordancia con el artículo 159° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, artículo 134° de la Ley N° 27444 y artículo 23° del Decreto Supremo N° 016-93-EM, por lo que no pudo operar el silencio administrativo positivo invocado por la recurrente.

10. Respecto a la afirmación de la impugnante en torno a que su producción no aumentó, cabe precisar que, de acuerdo a la normativa vigente, el incremento de producción se refiere al mineral extraído y tratado y no a la producción metálica obtenida.

11. Para finalizar, al haberse confirmado por información proporcionada por la Dirección General de Minería que la multa aplicada en la resolución recurrida ha sido cancelada, carece de objeto pronunciarse respecto al artículo 3° de la resolución recurrida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso I) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por COMPAÑÍA MINERA AURIFERA SANTA ROSA S.A. contra la Resolución Directoral N° 270-2006-MEM/DGM, por los fundamentos expuestos

(*) En adición al sustento normativo expuesto en el presente literal, cabe precisar que el artículo 23° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, que la recurrente invoca como norma que autoriza el silencio administrativo positivo en materia de aprobación de las modificaciones del EIA en el ámbito minero, es una norma de menor rango que la Ley N° 27444 y, en consecuencia, prima asimismo la aplicación de esta última a los actuados.



en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los artículos 1° y 2° de la citada resolución.

Artículo 2°.- Declarar que CARECE DE OBJETO PRONUNCIARSE por el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 270-2006-MEM/DGM.

Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

110439-1

Modifican el numeral 5.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 557-2007-OS/CD**

Lima, 11 de setiembre de 2007

VISTOS:

El Memorando N° 2221-2007-GFHL/DCLQ, de fecha 7 de setiembre de 2007, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos solicitó la modificación del numeral 5.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 108-2003-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, asimismo, el artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones;

Que, el artículo 43° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, establece que los Productores y Distribuidores Mayoristas, de ser el caso, tienen la obligación de mantener una existencia media mensual mínima y una existencia mínima absoluta por cada combustible en cada Planta de Abastecimiento;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°028-2003-OS/CD, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, a través de la cual se ordenó y sistematizó el universo de hechos u omisiones bajo el ámbito de supervisión y fiscalización institucional, que configuren infracciones administrativas debidamente tipificadas como tales;

Que, el numeral 5.1 del Rubro 5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida

en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 108-2003-OS/CD, estableció la multa aplicable en el caso de incumplir con las normas relativas a las existencias media y/o existencia mínima absoluta, la misma que asciende a 0.4 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada 100 barriles o fracción de producto no almacenado, no pudiendo en ningún caso ser menor a 5 UIT;

Que, a fin de garantizar que la imposición de las multas guarde relación directa con el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y los criterios de gradualidad establecidos en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2004-OS/CD es necesario modificar el numeral 5.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 108-2003-OS/CD, en el sentido de establecer un rango general que indique un monto máximo de multa a imponer a los administrados que incumplan con las normas relativas a las existencias media y/o existencias mínimas absolutas;

Que, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y la Oficina de Estudios Económicos de OSINERGMIN han realizado el análisis técnico económico respecto de la sanción monetaria máxima que deberá establecer el numeral 5.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 108-2003-OS/CD;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699 y el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificatorias;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 5.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 108-2003-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	SANCIÓN
5.1. Incumplir con las Existencias Medias Mínimas Mensuales y/o Existencias Mínimas Mensuales.	- Arts. 43°, 44° y 46° del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. - Art. 8° del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM	Hasta 200 UIT

Artículo 2°.- Autorícese a la Gerencia General a dictar las disposiciones técnico operativas y medidas complementarias que se requieran para la aplicación del artículo precedente.

Artículo 3°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

109584-1

353758


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, jueves 20 de setiembre de 2007
FE DE ERRATAS
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
 ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 556-2007-OS/CD**

Mediante Oficio N° 0789-2007-GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución OSINERGMIN N° 556-2007-OS/CD, publicada en la edición del día 12 de setiembre del año 2007.

➤ **Página 353127:**

En el FORMATO MCSA-1 del ANEXO 1: FORMATOS PARA TRANSFERENCIAS, en lo que corresponde a las columnas 5 y 6 de la primera fila de la tabla principal:

DICE:

Monto Mensual Recaudado (3) (S/.)	Mes de facturación del MMR (4)
--------------------------------------	--------------------------------

DEBE DECIR:

Monto Mensual Recaudado (4) (S/.)	Mes de facturación del MMR (5)
--------------------------------------	--------------------------------

110272-1

**SUPERINTENDENCIA DE
 BIENES NACIONALES**

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mensajería para envío de correspondencia a nivel local y nacional

RESOLUCIÓN N° 040-2007/SBN

La Molina, 17 de setiembre de 2007

VISTOS:

El Informe Técnico N° 1126-2007/SBN-GA-LOG de fecha 12 de setiembre de 2007, emitido por la Oficina de Logística y el Informe N° 1128-2007/SBN-GL de fecha 13 de setiembre de 2007, emitido por la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) es un organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en mérito de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, encargado del registro, control y administración del patrimonio estatal;

Que, con fecha 26 de julio de 2006, la SBN suscribió el Contrato N° 043-2006/SBN-GA con la empresa OLVA COURIER S.A.C., mediante el cual dicha empresa se obligó a prestar el servicio de mensajería a nivel local y nacional, conforme a las bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2006/SBN-CE;

Que, en virtud del contrato mencionado, el plazo del servicio inicialmente contratado fue por el período de doce (12) meses, computados a partir del 1 de agosto de 2006, o hasta agotarse el monto contractual pactado, determinado por el sistema de precios unitarios, hasta por la suma de S/. 26,375.00, lo que ocurriera primero;

Que, con fecha 19 de junio de 2007, la SBN suscribió el Contrato Complementario N° 018-2007/SBN-GA para la contratación del servicio de mensajería hasta por el 30% del monto originalmente contratado, de conformidad con lo previsto en el artículo 236° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, con fecha 16 de agosto de 2007, se convocó al proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0007-2007/SBN-CE para la "Contratación del Servicio de Mensajería - Envío de Correspondencia a Nivel Local y Nacional de la Documentación que Elabore la SBN" correspondiente al presente ejercicio;

Que, para determinar la cantidad de documentos que debían ser notificados contenida en las bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2006/SBN-CE, se tomó en cuenta el promedio de despachos anteriores; sin embargo lo realmente ejecutado en el marco del contrato N° 043-2006/SBN-GA con la empresa OLVA COURIER S.A.C., significó que el servicio finalice a los 10 meses y 12 días, y no en 12 meses como originalmente se había programado;

Que, la situación indicada en el considerando precedente llevó a la ampliación del Contrato N° 043-2006/SBN-GA por el 30%, que cubriría aproximadamente hasta fines de setiembre, y empalmaría con la suscripción del nuevo contrato con la empresa ganadora de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0007-2007/SBN-CE, la misma que fue programada de acuerdo al calendario del proceso, con fecha 5 de setiembre del presente año;

Que, con fecha 5 de setiembre de 2007, se declaró desierto el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0007-2007/SBN-CE, por no haberse presentado postor alguno;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Trámite Documentario, con fecha 12 de setiembre de 2007 finalizó el servicio de mensajería contratado con la empresa OLVA COURIER S.A.C.;

Que, contar con el servicio de mensajería programado para el presente ejercicio, derivado de la segunda convocatoria del proceso declarado desierto, tomaría un tiempo estimado de cuatro (04) meses, tiempo en el que la SBN se quedaría sin el servicio de mensajería;

Que, el servicio de mensajería resulta esencial para la institución debido a que los actos administrativos y documentos que emite la SBN, se notifican a través de éste tanto a nivel local como nacional, cumpliendo las exigencias previstas en la Ley N° 27744, "Ley del Procedimiento Administrativo General", los mismos que surten efectos legales a partir de su notificación, cuya realización constituye obligación legal por parte de la SBN;

Que, el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declarada de conformidad con la citada ley;

Que, el artículo 21° de la misma ley define la situación de desabastecimiento inminente como aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, la disposición indicada en el considerando precedente señala asimismo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, por su parte, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos



como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, en el presente caso, la situación extraordinaria e imprevisible a que se refiere el artículo 21° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM se configura por la falta de participación de postores en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0007-2007/SBN-CE convocada para la "Contratación del Servicio de Mensajería - Envío de Correspondencia a Nivel Local y Nacional de la Documentación que Elabore la SBN" programada para el presente ejercicio, ocasionando la declaratoria de desierto del proceso indicado;

Que, la falta del servicio de mensajería impediría la notificación a nivel local y nacional de los actos administrativos y documentación que emita la SBN, afectando grave y directamente funciones esenciales de la institución;

Que, la necesidad del servicio de mensajería es actual y urgente pues conforme a lo expresado por la Oficina de Logística a la fecha no se cuenta con dicho servicio, lo que estaría afectando el normal funcionamiento de la entidad;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1126-2007/SBN-GA-LOG de fecha 12 de setiembre de 2007, la Oficina de Logística justifica técnicamente la situación de desabastecimiento inminente ocurrida en la institución a fin de exonerar del proceso de selección correspondiente la contratación del servicio de mensajería requerida por la entidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 19°, inciso c), y 21° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, a su vez, mediante el Informe N° 1128-2007/SBN-GL de fecha 13 de setiembre de 2007, la Gerencia Legal opina a favor de la exoneración del proceso de selección correspondiente para la "Contratación del Servicio de Mensajería - Envío de Correspondencia a Nivel Local y Nacional de la Documentación que Elabore la SBN", por el tiempo que resulte necesario hasta que se cuente con el servicio de mensajería derivado del proceso de selección programado para el presente ejercicio, al haberse configurado la causal de desabastecimiento inminente de acuerdo con lo establecido en los artículos 19°, literal c), y 21° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, de acuerdo a los considerandos antes indicados, procede autorizar la exoneración del proceso de selección correspondiente para la "Contratación del Servicio de Mensajería - Envío de Correspondencia a Nivel Local y Nacional de la Documentación que Elabore la SBN" por el tiempo que resulte necesario para paliar dicha situación;

Que, según lo dispuesto por el artículo 20°, literal a), del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, la presente exoneración deberá ser aprobada por el Superintendente de Bienes Nacionales quien ejerce la titularidad del pliego de la entidad;

Que, el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección, salvo las previstas en los incisos b) y d) del artículo 19° de la Ley, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, debiendo ser publicadas adicionalmente, en el SEACE;

Que, del mismo modo, conforme al artículo 20° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones

y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, la resolución que aprueba la exoneración y los informes sustentatorios correspondientes deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, finalmente, el artículo 148° del mencionado reglamento, señala que la entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Con la visación de la Gerencia General, Gerencia Legal y la Gerencia de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el Estatuto de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF y el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Resolución N° 315-2001/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de mensajería (envío de correspondencia a nivel local y nacional) para la Superintendencia de Bienes Nacionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19°, literal c), del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 2°.- Exonerar a la Superintendencia de Bienes Nacionales del proceso de selección correspondiente, por la causal de desabastecimiento inminente, para la contratación del servicio de mensajería (envío de correspondencia a nivel local y nacional), por el plazo máximo de cuatro (04) meses o hasta la contratación del servicio de mensajería derivado del proceso de selección programado para el presente ejercicio, lo que ocurra primero, hasta por un valor referencial de S/. 12,024.00 (Doce Mil Veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles), con cargo a las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia de Administración para contratar el servicio de mensajería indicado en forma directa, mediante acciones inmediatas, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 4°.- Disponer que la Gerencia de Administración remita copia de la presente resolución, así como de los informes técnico y legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo 5°.- Disponer que la Gerencia de Administración publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, así como en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO MITSUMASU FUJIMOTO
Superintendente de Bienes Nacionales

109659-1

353760


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS**

Aprueban relación de bienes y servicios a ser adquiridos para la ejecución del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 355-2007-GRA/GGR**

Chachapoyas, 10 de setiembre de 2007

VISTO:

La Resolución Ministerial Nº 179-2007-MVCS, de fecha 08-06-2007, que aprueba la transferencia financiera hasta por la suma S/.13'147,026.00 (TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES);

CONSIDERANDO:

Que, con Ley Nº 27867 se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, la misma que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales;

Que, con Ley Nº 28927, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2007;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 475-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, del 28 de diciembre del año 2006, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2007, del Pliego 440 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 179-2007-VIVIENDA, de fecha 08-06-2007, se aprueba la transferencia financiera a favor del Gobierno Regional Amazonas por S/.13'147,026.00 (TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 286-2007-GRA/PR, se incorpora en el Presupuesto Institucional, los recursos transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para Gastos de Inversión por S/. 17'214,087.00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), en el que se encuentra incluido el presupuesto asignado a la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande";

Que el Decreto de Urgencia Nº 024-2006, publicado el 26 de setiembre del 2006, establece en su Artículo Segundo que la relación de Bienes, Servicios y Obras se aprueba mediante resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, dicha Resolución incluyendo la relación, se publica en el Diario Oficial El Peruano y en los respectivos portales electrónicos de las Entidades;

Con las facultades otorgadas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 198-2007-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 150-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, y visación de la Oficina Regional de

Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la relación de bienes y servicios que serán adquiridos por la Unidad Ejecutora 001 – SEDE AMAZONAS, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 024-2006, para la ejecución del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande".

Artículo Segundo: La relación de bienes y servicios a que hace referencia el artículo precedente son los siguientes:

a) **Contratación de la ejecución de obra:** "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande".

b) **Servicios de Consultoría** para la Supervisión de la obra.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional.

Regístrese y comuníquese.

ANDRES E. CALDERÓN CASANA
Gerente General Regional

110207-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE AYACUCHO**

Exoneran de proceso de selección la contratación de póliza de seguro para obras civiles terminadas del ex Proyecto Especial Río Cachi

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 070-2007-GRA/CR**

Ayacucho, 5 de setiembre del 2007

EL CONSEJERO DELEGADO
DEL CONSEJO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho en Sesión Ordinaria de fecha 4 de setiembre de junio del 2007; trató el tema relacionado a la necesidad de contratar la cobertura de seguros, específicamente de la Póliza de Seguro para Obras Civiles Terminadas del Ex Proyecto Río Cachi, transferidos a la Unidad Ejecutora 001: Sede Ayacucho Proyecto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 413-2007-GRA/PRES-GG, el Gerente General remite al Consejo Regional la propuesta de aprobación de Exoneración por Desabastecimiento Inminente – Primera Contratación de Seguros Unidad Ejecutora 001: Sede Ayacucho, documento que anexa opinión técnica y legal de la Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional respectivamente;

Que, mediante Oficio Nº 1200-2007-GRA/GG-ORADM de fecha 29 de agosto del 2007 el Director Regional de



Administración C.P.C César V. Ochatoma Paravicino, solicita la exoneración por causas de desabastecimiento inminente, la contratación de la Póliza de incendio Todo Riesgo respecto de los bienes que forman parte del Desactivado Proyecto Cachi;

Que, el proceso por Exoneración es una figura contemplada en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado conforme la cual, bajo diversas causas y procedimientos preestablecidos, una entidad se excluye de elegir a un proveedor mediante un proceso de selección, contratando con éste de modo directo. No se trata de un supuesto de exclusión del ámbito de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado ni de su Reglamento, razón por la cual salvo la forma de elegir a la persona natural o jurídica con la cual se suscribirá contrato, le resultan aplicables todas las disposiciones restantes, ya sea se trate de actos preparatorios (tales como inclusión en el PAAC, determinación del valor referencial, requerimientos mínimos) o de los requisitos para la suscripción del contrato (tales como garantías y documentación obligatoria), así como el seguimiento de su normal desarrollo;

Que, un procedimiento de Exoneración de proceso de selección responde a una necesidad concreta, manifiesta, impostergable o estrictamente apropiada, la misma que debe ser satisfecha de manera oportuna, evitando la demora normal que se genera de la realización de procedimientos selectivos regulares, la misma que podría producir mayores daños al interés público. En tal sentido, consiste en la elección que realiza la entidad en relación a una determinada persona (natural o jurídica) con el objeto de contratar directamente, sin acudir a mecanismos previos de selección y de concurrencia competitiva de oferentes;

Que, queda claro que para el caso que nos ocupa, la causal sujeta a análisis debe restringirse al supuesto referido a los supuestos de desabastecimiento inminente. Estos casos, acorde con el artículo 21º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado procede en los casos en los cuales se esté ante aquella situación "(...) extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda";

Que, si bien el indicado artículo 21º establece que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, implica como regla general el inicio de las acciones de determinación de responsabilidad, en el presente caso debe advertirse que la necesidad ha surgido de las nuevas funciones asumidas por la Unidad Ejecutora Nº 01 y del proceso de organización e implementación que ello implica, específicamente en cuanto se refiere a la asunción de las metas provenientes del desactivado Proyecto Río Cachi. Sin perjuicio de ello, el Titular de la Entidad, en el acto de aprobación de la exoneración, el Titular del Pliego debe reservarse la atribución de efectuar las investigaciones del caso y determinar, de ser el caso, las responsabilidades del caso;

Que, el literal c) del artículo 20º del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece las condiciones de exoneración mediante Acuerdo de Consejo Regional y otros;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº 28968 y

Ley Nº 29053, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente la contratación de seguros del Gobierno Regional de Ayacucho de la Póliza de Obras Civiles Terminadas del Ex Proyecto Especial Río Cachi (PERC), por la suma de S/. 362,808.244 incluido el IGV, por el período de setiembre a diciembre de 2007, por lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Establecer que el gasto que irroge la presente declaración, es con cargo al Pliego 444 de la Unidad Ejecutora 01.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la ejecución de la exoneración de proceso de selección, por la suma de S/. 362,808.244 incluido el IGV, así como la adopción de los pasos necesarios para proceder a la convocatoria del proceso de selección anual para la contratación de seguros del Gobierno Regional de Ayacucho de la Póliza de Obras Civiles Terminadas del ex Proyecto Especial Río Cachi (PERC).

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Presidencia Regional la adopción de las medidas y determinación de responsabilidades que resulten pertinentes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente acuerdo, así como remitir a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE copia del Acuerdo e informes técnicos y legal que sustentaron el presente documento.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

JUSTO C. RODRIGUEZ VERA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ayacucho

110204-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Disponen que en todo contrato suscrito con entidades públicas de la Región se adicione cláusula donde se especifique la retención del 05% del valor total de la obra, como garantía por incumplimiento de pago de beneficios laborales de trabajadores de construcción civil

ORDENANZA REGIONAL Nº 010-2007-GRU/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley Nº 27680, Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Modificado por la Ley Nº 27902 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo del 2007;

353762


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, así mismo es atribución del Consejo Regional; aprobar las Ordenanzas Regionales, las cuales norman asuntos de carácter general. La organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, en concordancia con el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Como es de conocimiento del Consejo Regional y del pueblo mismo que el régimen de los trabajadores de construcción civil son la clase laboral más golpeada por los empleadores, quienes cometen abuso de su poder económico y muchas veces no cumplen con sus obligaciones de pagar a sus trabajadores so pretexto y/o argumentación de que la entidad contratante no cumple con pagarles.

Ante tal situación, y a efecto de garantizar el pago de los trabajadores de construcción civil es necesario buscar mecanismos por lo cual los empleadores de los citados trabajadores garanticen el cumplimiento de sus de remuneraciones, salarios y/o beneficios laborales, aplicando garantías y/o fianzas que puedan cubrir dichos pagos y/o beneficios laborales, conforme a lo estipulado en el artículo 1782° del Código Civil.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, El Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo del 2007, aprobó la siguiente:

ORDENA:

Artículo Primero.- ESTABLECER que a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional, todos los contratos suscritos por las entidades públicas de nuestra Región deberán adicionar una cláusula en donde se especifique claramente la retención del 05% del valor total de la obra, suma de dinero que garantizará el incumplimiento del pago de los beneficios laborales de los trabajadores de construcción civil.

Artículo Segundo.- DISPONER que dicha retención será mediante Carta Fianza bancaria cuyo tenedor y responsable del cumplimiento de las obligaciones del empleador será la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali, así mismo señalar que en caso de cumplimiento de las obligaciones por parte del empleador la mencionada Dirección está en la obligación de devolver la Carta Fianza al empleador.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali, publicar la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil siete.

CARLOS FERNANDO HENDERSON LIMA
Consejero Delegado del Consejo
Regional de Ucayali

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil siete.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

96712-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO****Aprueban realización de Matrimonio Civil Comunitario****ORDENANZA N° 282-MDB**

Barranco, 27 de agosto del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 014-2007-URC-SG/MDB, emitido por la Unidad de Registros Civiles y el Dictamen N° 004-2007-CDH-CDB/MDB de la Comisión Municipal de Desarrollo Humano, respecto a la realización de Matrimonio Civil Comunitario;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio;

Que, es política de la actual gestión municipal promover la unión familiar y siendo la familia el núcleo básico y prioritario de la sociedad, es procedente autorizar e impulsar la realización del Matrimonio Civil Comunitario propuesto;

Que, en la sesión de la fecha, el señor Alcalde pidió permiso para retirarse, dejando la presidencia de la Sesión al señor Regidor, CARLOS FELIPE GORDILLO PALET;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, y con el voto unánime de sus miembros, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE CEREMONIA DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO

Artículo Primero.- Autorizar la realización de Ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario, el día **24 de octubre del 2007, a las 17:00 horas** en el Parque Municipal del distrito de Barranco.

Artículo Segundo.- Dispensar a los contrayentes, del trámite de publicación de los avisos matrimoniales, conforme a lo dispuesto por el artículo 252° del Código Civil vigente, estableciéndose la obligación de cumplir con los requisitos que dispone el artículo 248° de la norma citada.

Artículo Tercero.- Aprobar la exoneración del pago de los derechos correspondientes, estableciéndose como pago único la suma de **S/. 100.00** (Cien y 00/100 Nuevos Soles), que serán destinados a cubrir los gastos que genere dicha ceremonia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Unidad de Registros Civiles, Oficina de Imagen Institucional, Cultura y Turismo,



y Subgerencia de Desarrollo Humano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS FELIPE GORDILLO PALET
Regidor
Encargado de la Alcaldía

109117-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Amplían vigencia de la Ordenanza N° 128-2007-MDC, que aprobó Beneficio Tributario que establece facilidades de pago para el cumplimiento de obligaciones tributarias sustanciales ante la administración tributaria municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2007-A/MDC

Carabayllo, 3 de setiembre de 2007

VISTO: La Ordenanza N° 128-2007-MDC de fecha 21 de julio de 2007, que establece Beneficios Tributarios dentro de la jurisdicción del distrito de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 128-2007-MDC de fecha 21 de julio de 2007, se otorgó hasta el 31 de agosto de 2007 EL BENEFICIO TRIBUTARIO QUE ESTABLECE FACILIDADES DE PAGO PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES PUEDAN CUMPLIR CON LA REGULARIZACIÓN DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANCIALES (IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y MULTAS TRIBUTARIAS POR SUBVALUACIÓN) ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL; por lo que es necesario otorgar mayores facilidades a los contribuyentes del distrito, para que puedan cumplir con sus obligaciones;

Estando a lo dispuesto por el Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 128-2007-MDC y las facultades conferidas en el Art. 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR por 30 días, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 128-2007-MDC que aprueba el BENEFICIO TRIBUTARIO QUE ESTABLECE FACILIDADES DE PAGO PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES PUEDAN CUMPLIR CON LA REGULARIZACIÓN DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANCIALES (IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y MULTAS TRIBUTARIAS POR SUBVALUACIÓN) ANTE LA ADMINISTRACIÓN

TRIBUTARIA MUNICIPAL EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub-Gerencia de Informática

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

109557-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 239-MDJM

Mediante Oficio N° 424-2007-SG/MDJM de fecha 18.9.2007, se solicita la publicación de Fe de Erratas de la Ordenanza N° 239-MDJM, publicada en el Diario Oficial El Peruano en la edición del 9 de setiembre de 2007, la misma que regula la publicidad exterior en el distrito de Jesús María.

DICE:

“Artículo 23°.-

(...)

23.2 La publicidad exterior no puede exceder de 1.5 mt2 por área de exhibición. Podrán tener un máximo de dos (2) caras.

(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 23°.-

(...)

23.2 La publicidad exterior no puede exceder de 105 mt2 por área de exhibición. Podrán tener un máximo de dos (2) caras.

(...)”

110600-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban Reglamento del Proceso de Programación y Concertación del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 266-MM

Miraflores, 29 de agosto de 2007

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, modificada por “Ley

353764


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización”, Ley N° 27680, señala que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto en la Gestión Pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, así mismo el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Así también el artículo IX, establece que el Proceso de Planeación Local es integral, permanente y participativo, articulando las Municipalidades con los vecinos;

Que, el artículo 53° de la Ley precedente señala que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción;

Que, el artículo 3° de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, señala que esta tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en su presupuesto y promover su ejecución, a través de programas y proyectos de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Así mismo, optimizar el uso de los recursos, a través de un adecuado control social en las acciones públicas;

Que, el inciso c) del artículo 1° del Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, aprobado mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF, señala que el Presupuesto Participativo es un Proceso que fortalece las relaciones de Estado – Sociedad, mediante el cual se define las prioridades sobre las acciones a implementar en el nivel de Gobierno Regional o Local con la participación de la Sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, los Instructivos para el Proceso del Presupuesto Participativo establecen las orientaciones acerca de la debida programación de las actividades del Proceso, así como las acciones en la mejora de las capacidades de gestión y de la efectiva participación de los Agentes Participantes en la toma de decisiones en torno al desarrollo de la localidad;

Que, el artículo 1° de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N° 27293, señala que la presente Ley se crea con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de proyectos de inversión;

Que, mediante la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 04-2002-EF/68.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 12-2002-EF/68.01, señala que los Gobiernos Locales tienen observancia obligatoria de las normas que regulan el Sistema Nacional de Inversión Pública en la ejecución de Proyectos de Inversión con recursos públicos;

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA
EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN
Y CONCERTACIÓN DEL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO DEL DISTRITO
DE MIRAFLORES**

Título I

Generalidades

**Capítulo Primero
Bases Constitucionales, Legales y Normativas**

Artículo 1°.- Son bases constitucionales y legales de la presente Ordenanza Municipal:

- a) Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.
- b) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- d) Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo
- e) Decreto Supremo N° 171-2003-EF Reglamento de la Ley N° 28056-Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- f) Ordenanza N° 181 del distrito de Miraflores, del 25 de enero del 2005 – Reglamento de Constitución, Elección y Funcionamiento del Comité de Vigilancia y Control del Proceso Participativo.

**Capítulo Segundo
Finalidad, Definiciones, Objetivos y Alcances
del Presupuesto Participativo**

Artículo 2°.- Finalidad

La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad la de reglamentar la organización y dinámicas del proceso de interacción entre el Gobierno Local y las organizaciones de la Sociedad Civil, con relación al proceso de presupuesto participativo.

Artículo 3°.- Definición de Presupuesto Participativo

El presupuesto participativo es un proceso de múltiples dimensiones que comprende la construcción de ciudadanía, la reforma del Estado y el enfoque de buen gobierno. Desde la dimensión ciudadana, el presupuesto participativo promueve la participación y concertación en la toma de decisiones para la gestión del desarrollo local, fortaleciendo la cultura democrática. Desde la reforma del Estado, el presupuesto participativo es un proceso de gerencia pública moderna que busca la asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos. Desde el enfoque de buen gobierno, el presupuesto participativo es el ejercicio democrático, transparente, concertado, eficiente y ordenado de la gestión pública; que busca elevar la calidad de vida de la población.

La Municipalidad de Miraflores promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de su presupuesto, así como en la vigilancia, fiscalización y evaluación de la gestión de los recursos públicos.

Artículo 4°.- Objetivos

El Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos:

- a) Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos de acuerdo a las prioridades consideradas en el Plan de Desarrollo Concertado y los Planes Sectoriales y Nacionales, propiciando una cultura de responsabilidad fiscal, concertación y corresponsabilidad.
- b) Promover la democracia participativa y la descentralización de las decisiones de la gestión municipal en la inversión.
- c) Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, creando conciencia respecto de los derechos y obligaciones



que los ciudadanos tienen como contribuyentes y como actores en la implementación de las acciones del estado y la sociedad en su conjunto.

d) Fijar prioridades en la inversión pública, estableciendo un orden de prelación para la ejecución de los proyectos declarados viables bajo las normas técnicas y procedimientos establecidos en la Ley No. 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; así como garantizar la sostenibilidad de la inversión ya ejecutada, ya sea en el ejercicio fiscal actual o en los siguientes según corresponda.

e) Reforzar el seguimiento, control, vigilancia y monitoreo de la ejecución del presupuesto por parte de la sociedad civil. El presupuesto participativo fortalece la participación ciudadana consolidando los mecanismos de participación, vigilancia y control, y rendición de cuentas. Para tal efecto, la Municipalidad promueve estrategias y mecanismos de participación individual y colectiva en la programación y ejecución presupuestaria, así como en la vigilancia de la gestión de los recursos del presupuesto local.

f) Participación. La Municipalidad promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación ciudadana, en las fases de programación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión del gobierno y de los planes, presupuestos y proyectos, en concordancia con las políticas de desarrollo nacional, regional y local.

Artículo 5º.- Alcances

La presente Ordenanza precisa la naturaleza y alcances de los roles de los actores institucionales involucrados en el proceso de presupuesto participativo, en el distrito de Miraflores, para efecto de la formulación concertada del presupuesto municipal. Para todo lo no contemplado expresamente en esta Ordenanza, se aplicará la Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento.

Capítulo Tercero

Principios Rectores del Presupuesto Participativo

Artículo 6º.- El proceso del Presupuesto Participativo se rige por los siguientes principios:

1. Transparencia

El presupuesto participativo se rige por las normas de transparencia y acceso a la información pública.

2. Igualdad

Las organizaciones de la sociedad y los vecinos tienen las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, género, racial o de otra naturaleza, en el proceso del presupuesto participativo.

3. Tolerancia

Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.

4. Eficacia y eficiencia

La Municipalidad organiza su gestión en torno a objetivos y metas establecidos en los planes concertados y planes institucionales, desarrollando estrategias para la consecución de los objetivos trazados y con una óptima utilización de los recursos. La medición de los logros se basa en indicadores de impacto, de resultados y de productos, normados por las instancias correspondientes.

5. Equidad

Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión local, sin ningún tipo de discriminación: género, racial étnico, nivel socio

económico, educativo, entre otros, igual acceso a las oportunidades e inclusión de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial.

6. Respeto a los acuerdos

Los acuerdos que dan origen al Presupuesto Participativo tienen naturaleza vinculante para el Gobierno Local y las organizaciones de la sociedad civil involucradas. Es decir, el presupuesto participativo compromete en su respeto a autoridades y ciudadanos.

7. Sostenibilidad

Los procesos de planeamiento del desarrollo concertado y presupuestos participativos son llevados a cabo, bajo los criterios de manejo racional y sostenibilidad de los recursos.

Capítulo Cuarto De las Fuentes de Financiamiento y la distribución presupuestal

Artículo 7º.- Fuentes de Financiamiento del Presupuesto Participativo

- Los recursos propios
- Las transferencias del presupuesto nacional por conceptos diversos
- Los aportes de las entidades empresariales y comunitarios locales
- Los aportes directos de la cooperación internacional y/o a través de las Organizaciones No Gubernamentales.
- Eventualmente, los recursos de endeudamiento interno o externo

Artículo 8º.- Cobertura del Presupuesto Participativo

El monto destinado al presupuesto participativo será equivalente al cien por ciento de los importes que se consideren en el anteproyecto de presupuesto para el rubro de inversiones.

Este monto será el resultante de la deducción de las obligaciones, teniendo en cuenta la realización de un proceso de optimización organizacional y funcional de la entidad, la cobertura de obligaciones continuas, el mantenimiento de la infraestructura existente y, la atención de proyectos en ejecución.

Título II

Agentes Participantes y Equipo Técnico

Artículo 9º.- De los Agentes Participantes

Son agentes participantes quienes participan con voz y voto en la discusión y toma de decisiones del proceso del presupuesto participativo. Están conformados por:

- Los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- Representantes de las organizaciones de la sociedad civil que se inscriben como agentes participantes del proceso participativo.
- Vecinos del distrito que se inscriben para participar en el proceso del presupuesto participativo.
- Representantes de instituciones públicas y privadas con sede en la jurisdicción de Miraflores que se inscriben para participar en el proceso.

Artículo 10º.- Del Equipo Técnico

El equipo técnico está conformado por los siguientes funcionarios de la Municipalidad, quienes pueden delegar su representación:

- Gerente Municipal, quien podrá delegar su representación al responsable del Programa de Buen Gobierno.
- Gerente de Planificación.
- Gerente de Participación Vecinal, y
- Gerente de Infraestructura Urbana

353766


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

El equipo técnico podrá invitar a sus sesiones de trabajo a los funcionarios y agentes participantes que estime conveniente.

Artículo 11º.- Funciones del Equipo Técnico

Tiene la misión de brindar soporte técnico al proceso del presupuesto participativo y desarrollar el trabajo de evaluación técnica; asimismo, de armonizar la realización de acciones de capacitación a los Agentes Participantes. El Equipo Técnico tiene a su cargo la preparación y suministro de información, la evaluación técnica, la asesoría y el apoyo permanente al proceso de formulación del presupuesto participativo. Tiene como funciones:

- La preparación y suministro de información que precede a la convocatoria a los Talleres de Trabajo y tiene como objeto dotar a los participantes de información actualizada y relevante para el proceso.
- La evaluación técnica de las alternativas posibles para ejecutar las acciones resultantes de los Talleres de Trabajo a que se refiere el numeral 3 del artículo 6º de la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- La asesoría técnica que comprende el trabajo de orientación general, participación en los talleres y capacitación en los temas de su competencia a todos los participantes de los Talleres de Trabajo, así como a las autoridades locales.
- El apoyo permanente al proceso que incluye el trabajo de sistematización de la información, toma de actas, archivo del acervo documental así como cualquier otro que por encargo del Alcalde que requiera ejecutarse para los fines del proceso.
- Organizar los talleres zonales y mesas de concertación para el desarrollo del proceso participativo. El Equipo Técnico es el encargado de brindar apoyo para la realización de los talleres de trabajo, debiendo preparar la información necesaria y consolidar sus resultados para el posterior desarrollo técnico y evaluación de las propuestas de acciones resultantes del proceso a ser consideradas en los presupuestos institucionales.
- El Equipo Técnico prepara el "Documento del Presupuesto Participativo" para el Año Fiscal correspondiente, el mismo que debe reflejar de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos establecidos entre los distintos Agentes Participantes.
- Proponer al Consejo de Coordinación Local Distrital las actividades, tareas y cronograma del presupuesto participativo.
- Sustentar la proyección económica y financiera de los recursos municipales y la determinación de los montos de gastos de inversión puestos a consideración de los agentes participantes.
- Coordinar la ejecución de las acciones de difusión y convocatoria del proceso.
- Presentar al Consejo de Coordinación Local Distrital una propuesta sobre los criterios y puntajes para la priorización de proyectos, a fin de someterlos a su aprobación.
- Otras funciones que le encargue el Alcalde.

Artículo 12º.- Funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital

El Consejo de Coordinación Local Distrital lidera y conduce el proceso del presupuesto participativo, como órgano de participación, priorización, coordinación, concertación y toma de decisiones. Sus integrantes comparten la responsabilidad de llevar adelante las distintas fases del proceso.

Título III**Del proceso****Capítulo Primero****Fases del Presupuesto Participativo****Artículo 13º.- Fases del Proceso de Presupuesto Participativo**

a) Preparación

- b) Convocatoria
- c) Identificación de agentes participativos
- d) Capacitación de agentes participativos
- e) Talleres de trabajo
- f) Evaluación Técnica
- g) Formalización de acuerdos
- h) Rendición de cuentas
- i) Ejecución y evaluación

Artículo 14º.- De la Preparación

La fase de preparación del proceso está a cargo del CCLD quien encargará al Equipo Técnico el desarrollo de las actividades de difusión y sensibilización.

La Municipalidad realizará talleres informativos explicando a los vecinos en qué consiste el proceso del presupuesto participativo, quiénes conforman el CCLD y difundiendo los mecanismos de participación ciudadana. Deberá publicar en sus respectivos boletines, paneles y medios de difusión correspondientes la información educativa pertinente. El equipo técnico deberá informar directamente al CCLD sobre los resultados. La estrategia de comunicación e información deberá abarcar el mayor número de personas posible y aumentar el impacto año a año.

El equipo técnico deberá recopilar la siguiente información, a fin de ponerla a disposición de los agentes participantes:

- Plan de Desarrollo Concertado; para su revisión y validación.
- Detalle de los proyectos priorizados en el proceso participativo del año anterior considerados en los Presupuestos Institucionales (nivel de ejecución, recursos necesarios para su culminación, en caso no se haya terminado, entre otros).
- Relación de proyectos priorizados en el proceso participativo del año anterior que no tuvieron financiamiento, para su debate y priorización, de ser el caso.
- Relación de proyectos ejecutados por el gobierno local, costos de mantenimiento y responsables de su sostenibilidad.
- Recursos totales por fuente de financiamiento, que la Municipalidad estima asignar para la ejecución de proyectos resultantes del proceso.
- Informe de los compromisos asumidos por la sociedad civil y otras entidades del Estado, en procesos participativos anteriores y su nivel de cumplimiento.

Artículo 15º.- La Convocatoria

El Alcalde en coordinación con los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, convoca al Proceso Participativo en general, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados. Para tal fin, se pueden establecer alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas o privadas, sumando esfuerzos para alcanzar una mayor cobertura participativa.

El Alcalde mediante Acuerdo de Consejo convocará al Proceso de Presupuesto Participativo a todos los agentes participantes. La convocatoria incluirá el cronograma de las diferentes etapas del proceso, y presentará a los integrantes del equipo técnico.

En esta convocatoria, además se abrirá un banco de iniciativas de proyectos que deberán ser conocidas y evaluadas por los agentes participantes del proceso de presupuesto participativo.

Artículo 16º.- Identificación de Agentes Participantes

La Municipalidad otorgará un plazo prudencial a las organizaciones de la sociedad civil para que acrediten a sus representantes como agentes participantes. Asimismo, otorgará un plazo prudencial para que se inscriban como agentes participantes a los vecinos que deseen hacerlo.

Para tal efecto, la Gerencia de Participación Vecinal abrirá un Padrón de Registro de Agentes Participantes. Los agentes participantes deberán presentar los siguientes documentos a fin de poder registrarse:



- En el caso de vecinos su DNI y un recibo de luz, agua o teléfono

- En el caso de instituciones públicas y privadas con sede en el distrito, así como empresas que realizan actividad comercial en el distrito de Miraflores, deberán presentar un documento designando a su representante y su número de RUC.

- En el caso de organizaciones sociales deberán presentar documentación que acredite su domicilio en Miraflores, ya sea mediante su número de RUC o su acta de constitución.

- En el caso de las Juntas de Delegados Vecinales, estarán representadas por el Primer Delegado. En caso que las Juntas de Delegados Vecinales deseen acreditar a otro delegado como su representante, deberán enviar una carta a la Gerencia de Participación Vecinal.

Luego del registro, se entregará a cada agente participante una constancia de acreditación firmada por el Gerente Municipal. La Gerencia de Participación Vecinal verificará que cada organización cumpla con los requisitos de ley.

Artículo 17º.- Capacitación de Agentes Participantes

La municipalidad deberá capacitar a los agentes en materia de presupuesto, sistema nacional de inversión pública, planificación concertada y otros temas prioritarios.

Artículo 18º.- Rendición de Cuentas y Talleres de Trabajo

Antes de iniciarse los talleres de trabajo, el Alcalde deberá convocar a una audiencia pública de rendición de cuentas donde todos los miembros del CCLD rendirán cuentas sobre su gestión, incluyendo a los representantes de la sociedad civil y al Comité de Vigilancia en funciones. Además, el Alcalde deberá informar sobre las metas de gestión para el logro de los objetivos estratégicos, presentando los indicadores respectivos.

Luego de la audiencia pública de rendición de cuentas se llevarán a cabo los talleres zonales del presupuesto participativo. El equipo técnico dividirá el distrito en las zonas que estime convenientes y desarrollará talleres de capacitación y de priorización de problemas. Los agentes participantes elegirán a dos representantes por cada zona, de manera democrática, para que los representen en las mesas de concertación que estimen pertinentes. En el desarrollo de los talleres zonales podrán participar todos los agentes participantes.

Luego de los talleres zonales, se desarrollarán mesas de concertación en las que participarán los representantes elegidos por los talleres zonales y representantes de las organizaciones de la sociedad civil. El equipo técnico conformará las mesas de concertación que estime convenientes.

En la primera reunión de las mesas de concertación, los representantes de las zonas del distrito expondrán los problemas encontrados y se realizará una priorización de los problemas distritales. En la segunda reunión, la Municipalidad y los agentes participantes, evaluarán los proyectos presentados y se procederá a su votación.

El equipo técnico consolidará los resultados de la votación con los puntajes establecidos para los criterios de priorización.

Artículo 19º.- Evaluación Técnica de Prioridades

Es realizada por el Equipo Técnico y comprende la evaluación y desarrollo técnico y financiero de las propuestas de alternativas de acción resultantes de los Talleres de Trabajo y de las alternativas que sobre ellas sugiera el propio Equipo Técnico, tendientes a resolver los problemas identificados o al aprovechamiento de las potencialidades encontradas en el diagnóstico.

En los casos de Proyectos de Inversión Pública, esta evaluación considerará el mínimo de preinversión requerido, según las normas que para tal efecto dictará la Dirección General de Programación Multianual.

La evaluación y desarrollo financiero de las propuestas se realiza teniendo en cuenta los recursos específicos determinados para la atención de acciones resultantes del proceso participativo, preservando siempre el equilibrio entre los recursos disponibles y los montos de recursos requeridos para la atención de las necesidades.

Los proyectos de inversión pública que son determinados en el marco del proceso del presupuesto participativo se sujetan a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública, previo a su ejecución.

Artículo 20º.- De la votación distrital

Esta votación podrá ser realizada mediante internet o mediante otras formas que estime pertinente el equipo técnico. Una vez consolidados los resultados de la votación distrital y los resultados de la votación en las mesas de concertación, por el equipo técnico, el Alcalde elevará los proyectos al Consejo de Coordinación Local Distrital.

Capítulo II Formalización de Acuerdos

Artículo 21º.- Formalización de los Acuerdos

Los resultados del proceso participativo consolidados por el Equipo Técnico, incluyendo la evaluación y el desarrollo técnico y financiero de las propuestas, son presentados por el Alcalde al Consejo de Coordinación Local Distrital, en una sesión, para su consideración, modificación y aprobación final de sus acuerdos.

Las acciones resultantes del proceso del presupuesto participativo, que deberán ser incluidas, en caso su financiamiento considere recursos públicos, en la formulación del presupuesto institucional de la entidad, constituyen el Presupuesto Participativo del Gobierno Local. Estos acuerdos son vinculantes y forman parte del presupuesto municipal.

Formalizado el acuerdo el Alcalde dispondrá su publicación en la página web y otros medios de comunicación existentes.

Una copia del documento que formaliza los acuerdos del Presupuesto Participativo se remite a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Título IV

Del Monitoreo, Evaluación, Sistematización de Experiencias y Aportes a las Políticas Públicas y Normatividad Nacional

Artículo 22º.- Monitoreo y Evaluación

El proceso de programación y ejecución presupuestaria será monitoreado permanentemente y evaluado periódicamente, por el Equipo Técnico y por el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Para este efecto se establecerán un conjunto de indicadores básicos, de gestión y de resultados.

Artículo 23º.- Sistematización de Experiencias

Sobre la base del monitoreo y evaluación, cada dos años, bajo la responsabilidad del CCLD, se sistematizará las experiencias generadas por los procesos de presupuesto participativo, con fines de identificación de fortalezas, debilidades y lecciones aportadas.

Artículo 24º.- Desarrollo de Capacidades

Con fines de contribuir a la mayor eficiencia y eficacia del proceso de Planificación Concertada y Presupuesto Participativo, este último asignará gradualmente recursos para ser invertidos en el plan de desarrollo de capacidades cuyos destinatarios son las autoridades, los funcionarios municipales y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

353768


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007**Disposiciones Complementarias**

Primera.- El Alcalde, a propuesta del Equipo Técnico establecerá las disposiciones necesarias para una mayor eficiencia del Proceso del Presupuesto Participativo de acuerdo a las disposiciones estipuladas en la presente Ordenanza.

Segunda.- Los diversos funcionarios públicos que intervienen en las actividades del Proceso del Presupuesto Participativo son responsables del control de cada una de las actividades ejecutadas.

Disposición Única Final

Por medio de la presente Ordenanza, se deroga la Ordenanza N° 235 de fecha 26 de julio de 2006.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

110487-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES**

Aprueban régimen de estacionamientos para edificaciones en el distrito

ORDENANZA N° 000045-2007-MDSJM

San Juan de Miraflores, 5 de setiembre del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES

VISTO; el Informe N° 342-07-SGOPT-GDU/MDSJM de fecha 3 de setiembre del 2007, expedido por la Subgerencia de Obras Privadas y Transporte perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 0822-2007-GAJ/MDSJM de fecha 4 de setiembre del 2007 expedido por Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordado con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, cumplen sus funciones normativas mediante Ordenanzas, las que tienen rango de Ley en el ámbito de su jurisdicción;

Que, las municipalidades ejercen su función normativa, a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que tienen rango de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, en el distrito a la fecha se vienen presentando diversas edificaciones que carecen de la conformidad de unidades de estacionamiento necesarias para evitar el desorden urbano y del tránsito por la ocupación indebida de los espacios públicos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su artículo 79° señala que las Municipalidades deben: "Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de: ... construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica...";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto MAYORITARIO del pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

RÉGIMEN DE ESTACIONAMIENTOS PARA EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo 1°.- La presente ordenanza tiene como finalidad establecer los lineamientos referentes a estacionamientos vehiculares, para edificaciones que tengan déficit de estacionamiento dentro de la ejecución de un proyecto y regularización del mismo, según lo que establece el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 2°.- La aplicación de la presente ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica que realizó y/o realiza obras de edificación nueva, regularización, ampliación, modificación y/o remodelación levantamiento de cargas inscritas, en el distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo 3°.- El déficit de estacionamiento se solucionará mediante una de las siguientes formas:

a) La adquisición de estacionamientos vehiculares mediante escritura pública, en inmuebles ubicados a una distancia no mayor de 700 m. del inmueble en que se produce el déficit de estacionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 202 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

b) Redimir en dinero el déficit de estacionamiento teniendo en consideración los siguientes valores:

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL COSTO DE ESTACIONAMIENTO MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE COEFICIENTE

F1	ZONIFICACIÓN	RDB 2	RDM 1	RDA 2
		CV 2	CZ 2.5	CM 2.8
		I2 2.5	VT 1.5	
F2	USO	VIVIENDA 1.5	COMERCIO 3	INDUSTRIA/OTROS 2
F3	ÁREA DE ESTRUCTURACIÓN URBANA	I 1.5	IV 2.5	III 2

El procedimiento será sumando los coeficientes que le corresponda por zonificación, uso y el área de estructuración urbana y sacando el promedio del mismo luego se aplica la siguiente fórmula:

VALOR :1 UIT
F1 :ZONIFICACIÓN
F2 :USO
F3 :ÁREA DE ESTRUCTURACIÓN URBANA

$$CE = \text{VALOR} \times \frac{F1+F2+F3}{3} \quad (\text{Valor de cada Estacionamiento})$$

Artículo 4°.- La Municipalidad no podrá otorgar licencia de ampliación, modificación, remodelación, para edificaciones no regularizadas con la licencia respectiva y/o inscrita registralmente, que tengan un déficit de estacionamiento si es que previamente no ha cumplido con subsanar dichas observaciones.

Artículo 5°.- Deléguese en el Alcalde de San Juan de Miraflores, la facultad de aprobar mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para implementar y viabilizar la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las Normas técnicas no establecidas en el presente reglamento, se regirán por el Reglamento Nacional de Edificaciones y normas específicas sobre el tema.



Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ
Alcalde

109923-1

Crean el Programa de Reconocimiento al Vecino San Juanino Puntual - VSJP

ORDENANZA Nº 000046-2007-MDSJM

San Juan de Miraflores, 12 de setiembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de setiembre de 2007, visto el Informe Nº157-07-MDSJM-GR de fecha 11 de setiembre, de la Gerencia de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado y su modificatoria dispuesta por Ley No. 27680, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es confirmado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a los dispositivos legales vigentes, se establece que la recaudación, administración y Fiscalización de los Tributos Municipales corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentra ubicado el predio;

Que, es necesario que la Administración establezca políticas y estrategias tributarias que incentiven el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias sustanciales y formales del contribuyente, a fin de proveerse de los recursos necesarios para asegurar el financiamiento de los servicios públicos a favor de la comunidad;

Que, dentro de las estrategias existentes es posible crear mecanismos que faciliten y alienten el cumplimiento de las obligaciones de los vecinos otorgándoles diversos incentivos por su actitud responsable frente al distrito;

Que, el Artículo 40º de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que mediante Informe No. 855-2007-GAJ/MDSJM, de fecha 11 de setiembre del 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la aprobación de la presente ordenanza;

Estando a lo establecido por los Artículos 9º inciso 8), 38º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente Ordenanza:

CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO AL VECINO SAN JUANINO PUNTUAL – VSJP

Artículo 1º.- Objetivo

Créese dentro del distrito de San Juan de Miraflores, el Programa de Reconocimiento al “Vecino San Juanino Puntual” – VSJP, por el cual se distinguirá a todos los

vecinos del distrito que cumplan Puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias.

Artículo 2º.- Condición de Vecino San Juanino PUNTUAL – VSJP

La condición de “Vecino San Juanino Puntual” – VSJP, le otorgará al vecino seleccionado las ventajas señaladas en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza, en reconocimiento de la conciencia tributaria mostrada y de su aporte para el cumplimiento de las metas de la Administración Municipal.

La condición del “Vecino San Juanino Puntual” – VSJP se otorgará en cada ejercicio Tributario, para lo cual se efectuará la selección respectiva entre los contribuyentes del distrito, otorgándole una credencial que lo identifique como tal.

Artículo 3º.- Requisitos para la obtención de la condición de “Vecino San Juanino Puntual” – VSJP.

Obtendrá la Condición de “Vecino San Juanino Puntual” – VSJP, todos los vecinos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. No tener deudas pendientes de pago con la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores.
2. Efectuar el pago Puntual de las obligaciones tributarias del ejercicio corriente en el cual se efectúe la selección del “Vecino San Juanino Puntual” – VSJP.
3. Desistirse de cualquier medio impugnatorio sobre obligaciones tributarias que hubiera interpuesto al momento de la entrada de vigencia de la presente Ordenanza.

Asimismo, mantendrán la condición aquellos contribuyentes que cumplan con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias, dentro de los plazos establecidos en el TUO de la Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-04-EF y las Ordenanzas que regulan el Régimen de Arbitrios Municipales, salvo prórroga dispuesta por la Administración.

Artículo 4º.- Beneficios del “Vecino San Juanino Puntual”-VSJP

Los vecinos del distrito que obtengan la condición “Vecino San Juanino Puntual” –VSJP, tendrán los siguientes beneficios:

1. Atención preferente en todas las dependencias de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, con sólo identificarse como “Vecino San Juanino Puntual” – VSJP.
2. Opción de participar en los sorteos que realizará la Municipalidad para aquellos vecinos que cumplan con las condiciones para ser considerados “Vecino San Juanino Puntual” – VSJP.
3. Obtener directamente todas las promociones que se otorguen a aquellos vecinos que cumplan con las condiciones para ser considerados Vecino San Juanino Puntual –VSJP.

Artículo 5º.- Sistema de Atención Preferente al “Vecino San Juanino Puntual” – VSJP.

Establézcase el Sistema de Atención Preferente a los vecinos distinguidos como Vecino San Juanino Puntual –VSJP.

Para tal efecto, cada Gerencia de la Municipalidad que brinde atención directa al público, deberá disponer de un ambiente y del personal adecuado para brindar el servicio preferente, a los contribuyentes seleccionados como Vecino San Juanino Puntual-VSJP.

Artículo 6º.- Sistema de Premiación y Reconocimiento al Vecino San Juanino Puntual – VSJP

Créese el Sistema de Premiación y Reconocimiento al “Vecino San Juanino Puntual” – VSJP, por el cual a los vecinos seleccionados como tal tendrán opción de participar en los sorteos que organizará la Municipalidad para promover la conciencia tributaria e incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el distrito de San Juan de Miraflores.

353770


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007**Artículo 7º.- Premiación y Reconocimiento al Vecino San Juanino Puntual –VSJP, para el ejercicio 2007**

Efectuar el 31 de octubre de 2007, en acto público, el Primer Sorteo de Premios a los Vecinos VSJP, para el ejercicio 2007, en reconocimiento al cumplimiento de sus obligaciones tributarias a favor del distrito.

Dicho acto deberá contar con la presencia de un Notario Público, quien tendrá la calidad de observador, a efectos de certificar la validez del mismo.

Artículo 8º.- Contribuyentes que podrán participar en el Primer Sorteo de Premios a los vecinos VSJP, para el ejercicio 2007.

Podrán participar en el sorteo, todos aquellos contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo tercero de la presente Ordenanza, para ser considerados VSJP. Para tal efecto, la Gerencia de Rentas deberá publicar el 26 de octubre de 2007 la relación de los Contribuyentes VSJP 2007. Dicha publicación deberá efectuarse en el Palacio Municipal y en la Página Web de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Excepcionalmente para el Ejercicio 2007, tendrán opción a ser distinguidos como Vecino San Juanino Puntual – VSJP, aquellos vecinos cuyo predio, sea de uso casa – habitación, que logren regularizar su situación tributaria, hasta el 15 de octubre de 2007, quienes podrán cancelar sus deudas con un descuento del 100% por Multas Tributarias, así como, con un descuento del 40% con respecto a las deudas originadas de Fiscalización Tributaria referente a los Arbitrios Municipales. Asimismo, se condonará el 100% de las costas y gastos originada por deudas que se encuentren en Procedimiento de Ejecución Coactiva, con excepción de las originadas por las pericias realizadas a los bienes embargados.

De otro lado, podrán acogerse aquellos contribuyentes que hayan suscrito Convenios de Fraccionamiento, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, dentro del Marco de incentivos del acogimiento al Sistema VSJP.

Segunda.- Para efectos del sorteo, se aplicará para el Ejercicio 2007, el siguiente sistema de opciones:

- Tres Opciones: Aquellos Contribuyentes que hayan cancelado el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales acotados, hasta el 31 de diciembre de 2007.

- Dos Opciones: Aquellos Contribuyentes que hayan cancelado el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales acotados y que durante el ejercicio 2007, hayan cancelado sus deudas dentro de las fechas de vencimiento de dicho ejercicio.

- Una Opción: Aquellos Contribuyentes que hayan cancelado el total de sus deudas Tributarias, por concepto de Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, hasta el 15 de octubre de 2007.

Tercera.- Facúltese al Señor Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía a prorrogar el plazo de vencimiento establecido en la Primera Disposición Transitoria de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal y demás Gerencias que conforman la Entidad.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

109925-1

Sancionan con cese temporal a ex funcionarios de la Municipalidad**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 000418-2007-MDSJM-A**

San Juan de Miraflores, 12 de setiembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES:

Visto, el Informe Nº 0023-2007-MDSJM-CEPAD de fecha 12 de Setiembre de 2007, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores; del Informe Largo Nº 0043-2006-3-0360 correspondiente a la Auditoría Financiera Operativa Ejercicio Financiero- Informe Periodo 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 232/2006-AL & ASC, Auditores y Consultores de Negocios Ángel López Aguirre & Asociados CCPP.SA, remitió el Informe de Auditoría Financiera Operativa Ejercicio Financiero - Informe Largo Periodo 2005, AL & ASC, Auditores y Consultores de Negocios Ángel López Aguirre & Asociados CC. PP. S A, conteniendo las conclusiones del resultado de las acciones de control programas en el Plan Anual de Control 2005, dispuesta por el Despacho del Señor Contralor General de la República, mediante Resolución de Contraloría Nº 090-206-GC, publicado el 10 de abril de 2006;

Que, mediante Memorando Nº 153-2006-MDSJM/A de fecha 4 de agosto de 2006, el Despacho de Alcaldía, dispone a la Gerencia Municipal que se emita el informe respecto a la apertura de procesos administrativos disciplinarios a los funcionarios mencionados en las observaciones del Nº 01 al Nº 16 del Informe Largo relacionado a los Estados Financieros del Ejercicio 2005;

Que, mediante Memorando Nº 0085-207-GM/MDSJM, de fecha 13 de febrero de 2007, la Gerencia Municipal remite los reportes de la situación encontrado por el Órgano de Control Interno para los efectos de su implementación;

Que, mediante Carta Nº 011-2007-GM/CEPAD/MDSJM, de fecha 23 de Febrero de 2007, se solicita a la Gerencia Municipal el Informe principal Nº 043-2006-3-0360 y otros documentos que forman parte del mismo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 000341-2007-MDSJM-A, de fecha 27 de Julio del 2007 publicada en el diario Oficial El Peruano el día 03 de agosto del 2007, rectificadas el 17 de Agosto del mismo año mediante Resolución de Alcaldía Nº 000373-2007-MDSJM-A, se resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, a los ex funcionarios ALFONSO TORIBIO URBINA GALLESE ex Gerente de Administración, ARMIDA HERRERA VEGA, ex Sub. Gerente de Contabilidad, LUIS TEOBALDO HERNANDEZ VEGA, ex Gerente de la Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto, VLADO MANUEL TIRADO ROVEGNO ex Sub. Gerente de Tesorería, y JUAN CARLOS MONTALVO FIGUEROA, ex Gerente de Desarrollo Urbano, otorgándole el plazo de cinco días para que efectúen sus descargos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Que, la OBSERVACIÓN Nº 1 "INFORME LARGO".- Baja del terreno del Parque Zonal Huayna Cápac por un importe de S/. 3,746.116. de los Estados Financieros de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, El señor Alfonso Toribio Urbina Gallese, ex Gerente de la Gerencia de Administración manifiesta al respecto, de que esto obedece a la Observación Nº 5 del Informe Largo (reformulado) de Auditoría Financiera Operativa del Ejercicio Económico del año 2004, por el cual se observó el incremento indebido del activo fijo de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, no obstante que existe la sentencia del



Tribunal Constitucional de fecha 30 de Noviembre de 2004 que trasfiere dicha propiedad a la propiedad a la Municipalidad de Lima Metropolitana;

Que, el Parque Zonal Huayna Cápac, se encuentra bajo la propiedad y administración, de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, encontrándose dentro de su Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0000017 de fecha 27 de Octubre de 2003;

Que, el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: "Son bienes de las municipalidades: 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad."

Que, asimismo es necesario precisar que los bienes Municipales solo pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante Acuerdo de Concejo Municipal, tal como lo establece el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en consecuencia el ex funcionario, estaba impedido a proceder con la baja del terreno del Parque Zonal Huayna Cápac, de los Estados Financieros de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, por lo que le asiste responsabilidad administrativa al ex funcionario al haber incumplido lo dispuesto por el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 000017, de fecha 23 de Octubre del 2003;

Que la ex funcionaria, Armida Herrera Vega, ex Sub Gerente de Contabilidad, no ha cumplido con presentar su descargo sobre este extremo, donde se encuentra también comprendida su responsabilidad, por lo que en consecuencia le asiste responsabilidad administrativa, por haber incumplido con lo dispuesto por el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 000017, de fecha 23 de Octubre del 2003;

Que, la OBSERVACIÓN N° 2 "INFORME LARGO".- Terrenos de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, que no han sido contabilizados por un monto aproximado de S/. 562,815.00 Nuevos Soles, de acuerdo a la toma de inventario físico de Bienes Patrimoniales correspondiente al ejercicio 2005, se había determinado 50 lotes de terreno a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, cuya área de terreno asciende a 43,293.44 m², los mismos que han sido omitidos en el registro contable, así como se ha observado que en el valor del autoevaluó de los bienes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, se ha tomado el mínimo del arancel por la suma de S/. 13.00 Nuevos Soles, El ex funcionario Alfonso Toribio Urbina Gallese, ex Gerente de la Gerencia de Administración, manifiesta que en previsión de la importancia del valor de los terrenos en los Estados Financieros se tomó los servicios de la empresa C y S Consultores Gestión Empresarial S.A., especializada en inventarios físicos de Bienes Patrimoniales para el ejercicio 2005, siendo remitido por medio del Memorando N° 1008-2006 a la Sub. Gerencia de Contabilidad el inventario físico de bienes patrimoniales elaborado por la indicada Empresa, para los efectos de su revisión y conformidad del trabajo realizado, según el contrato, dando cumplimiento al monitoreo;

Que en cuanto, al estado situacional de los inmuebles en vía de saneamiento físico legal, manifiesta que tomó los servicios de la Dra. Mónica Schoster Vargas Machuca, quién presentó el Informe N° 3-2006 de fecha 9 de Enero de 2006, donde indica los trabajos realizados y el estado situacional de los mismos, asimismo señala como argumento de defensa que no se pudo renovar el contrato de la profesional para implementar las recomendaciones que se encuentran en proceso al 31 de Diciembre de 2005;

Que, el ex Gerente de Administración, no ha desvirtuado el cargo, en cuanto a la omisión que los terrenos de propiedad de la Municipalidad Distrital

de San Juan de Miraflores, no han sido contabilizado por un monto aproximado de S/. 562,815.00 Nuevos Soles, de acuerdo a la toma del inventario físico de Bienes Patrimoniales correspondiente al ejercicio 2005, asimismo no a desvirtuado por que no se tomó el valor de lo declarado en el autoevaluó de los bienes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, habiendo tomado el mínimo del arancel por la suma de S/. 13.00 Nuevos Soles, ocasionando con ello que la cuenta del terreno se encuentre disminuida aproximadamente en S/.562, 814.72 Nuevos Soles, por lo que en su calidad de ex Gerente de Administración, y siendo sus funciones y atribuciones, el programar, dirigir ejecutar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y Personal, de conformidad con el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0000017 de fecha 27 de Octubre de 2003, le asiste responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus funciones, al no haber cumplido con dirigir y ejecutar las acciones destinadas a contabilizar los terrenos de la Municipalidad;

Que, asimismo le asiste responsabilidad administrativa a la ex funcionaria, Armida Herrera Vega, en su calidad de ex Sub. Gerente de Contabilidad, por no haber cumplido con contabilizar los terrenos de la Municipalidad por un valor de S/. 562,815.00 Nuevos Soles, incumpliendo sus funciones comprendidas en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0000017, de fecha 27, de Octubre del 2003, asimismo se debe tener en cuenta que esta ex funcionaria no ha cumplido con presentar su descargo respecto a este extremo, en donde se encuentra comprendida su responsabilidad;

Que, la OBSERVACIÓN N° 3 "INFORME LARGO".- Incremento por valuación del edificio del Palacio Municipal, no fue afectado a las cuentas patrimoniales por un monto de S/. 403,594.00 Nuevos Soles, tal como se ha determinado en el Informe Técnico de la Comisión Nacional de Tasaciones CONATA sobre la valuación de la construcción del palacio Municipal por la suma de S/. 4,647,906.00 Nuevos Soles, suma, que discrepa con el monto registrado en los libros contables donde figura la suma de S/. 4,244.313.00 Nuevos Soles, del cual se concluye que habido una diferencia en defecto de S/. 403,593.00 Nuevos Soles, observándose que el abono por incremento por tasación del indicado edificio no se realizó a la cuenta patrimonial, sino que disminuyó la Cuenta de Gastos Pagados por Anticipado, incurriendo los procesados en negligencia al no haber aplicado los asientos contables en forma apropiada al observarse que la afectación fue de rebajar sin sustento los anticipos a los contratistas de ejercicios anteriores, y el ex funcionario, Alfonso Toribio Urbina Gallese, ex Gerente de la Gerencia de Administración manifiesta que la gestión municipal anterior, no hizo entrega formal de los cargos correspondientes no existiendo información cuantificada del edificio y que la Gerencia de Administración para facilitar la valorización tomó el servicio de la CONATA, debiendo la Sub. Gerencia de Contabilidad hacer los registros contables de acuerdo a los principios de contabilidad, presentando informes confiables para su evaluación, y además agrega que esta observación fue hecha en la auditoría del año 2004, de tales argumentos se puede deducir que el procesado no ha desvirtuado los cargos que le fueron imputados en su contra al haber sido titular y responsable de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, y como tal, debió haber previsto y tomar acciones inmediatas para garantizar y hacer cumplir una correcta aplicación de las normas contables en la administración de la Municipalidad, y es más, siendo la Gerencia en mención una instancia superior inmediato de la Sub. Gerencia de Contabilidad, tiene la responsabilidad de asumir y conducir la correcta gestión contables de la Municipalidad, tal como lo dispone el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante

353772


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

Ordenanza Municipal N° 0000017, de fecha 27, de Octubre del 2003, Por lo que en consecuencia le asiste responsabilidad administrativa por el incumplimiento y negligencia en sus funciones;

Que, asimismo le asiste responsabilidad administrativa a la ex funcionaria Armida Herrera Vega, en su calidad de ex Sub. Gerente de Contabilidad, por lo expuesto en la Observación N° 3, del Informe Largo, al haber incumplido con sus funciones establecidas en el 49° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0000017, de fecha 27, de Octubre del 2003, asimismo debe tenerse en cuenta que la ex funcionaria no ha cumplido con presentar su descargo correspondiente, respecto a este extremo, en donde también se comprende su responsabilidad;

Que, la OBSERVACIÓN N° 4 "INFORME LARGO" señala que ha habido un exceso de depreciación de bienes de activo fijo por un importe de S/. 368,039.00 Nuevos Soles, lo que da origen al rubro de depreciación acumulada y el resultado del ejercicio se encuentra incrementado sobre el importe indicado, el ex funcionario, Alfonso Toribio Urbina Gallese, ex Gerente de la Gerencia de Administración, manifiesta que es válida para esta observación su descargo hecho a la Observación N° 2, siendo así, es de advertirse que tal argumento del procesado no desvirtúa la observación hecha en el Informe Largo, ya que en su calidad de ex Gerente de Administración son sus funciones y atribuciones, el programar, dirigir ejecutar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y Personal, de conformidad con el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0000017 de fecha 27 de Octubre de 2003, Por lo que en consecuencia le asiste responsabilidad administrativa, por el incumplimiento de sus funciones, al no haber cumplido con dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones de la Sub Gerencia de Contabilidad, que permitieron la depreciación en bienes de Activo Fijo, por un monto de S/. 368,039 Nuevos Soles, como señala el Informe Largo;

Que, asimismo le asiste responsabilidad administrativa, a la ex funcionaria, Armida Herrera Vega, en su calidad de ex Sub Gerente de Contabilidad, al no haber cumplido con sus funciones comprendidas en el artículo 49° Reglamento de Organización y Funciones ROF, de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 0000017, de fecha 27 de Octubre del 2003, asimismo se debe tener en cuenta que la mencionada en funcionaria no ha cumplido con presentar su descargo respecto a éste extremo, en donde también se encuentra comprendida su responsabilidad;

Que, la OBSERVACIÓN N° 5 "INFORME LARGO" señala que los trabajos en curso de años anteriores carecen de documentos sustentatoria por un importe de S/. 20,446.118, sin embargo el ex Sub. Gerente de Contabilidad solo ha proporcionado un listado de gastos afectados a obras como trabajos en curso, las mismas que se encuentran identificadas por un importe de S/. 6,245,493.00 Nuevos Soles, faltando la documentación de los años anteriores por la diferencia, es decir por un monto de S/. 20,466.118.00 Nuevos Soles, y como consecuencia de ello, algunas obras consideradas como trabajos en curso, han sido terminadas y puestas en uso, sin transferirse contablemente a la cuenta de Infraestructura Pública por lo que no fue posible aplicar la depreciación, el ex funcionario, Alfonso Toribio Urbina Gallese, ex Gerente de la Gerencia de Administración, manifiesta que la gestión anterior no realizó la entrega formal de los cargos correspondientes, entre ellos la información contable y los anexos al Balance General de los años 1998 - 2002, concluyendo que se produjo la contratación de una empresa especializada para que a tiempo completo realice el análisis y depuración de las cuentas del Balance General de los años 1998 - 2002, y por otro lado, manifiesta que el procesado realizó todo el esfuerzo suficiente para que se cumpla con el encargo de la OCI, enviando informes a la Gerencia Municipal, OCI, Alcalde, Sub. Gerencia de Abastecimiento, finalmente indica el procesado que a la fecha de su renuncia no

se había firmado aún el contrato para hacer el trabajo solicitado por la OCI, la misma que fue observado en la auditoría del año 2004;

Que, el argumento mencionado por el ex funcionario, no lo exime de responsabilidad, por el incumplimiento de sus funciones, en su calidad de ex Gerente de Administración, funciones que se encuentran establecidas en el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, aprobada por Ordenanza N° 0000017, del 27 de Octubre del 2003, por lo que le asiste al ex funcionario responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus funciones;

Que, asimismo le asiste responsabilidad administrativa a la ex funcionaria, Armida Herrera Vega, en su calidad de ex Sub. Gerente de Contabilidad, por la Observación N° 5, establecida en el Informe Largo, al no haber cumplido negligentemente con sus funciones establecidas en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores aprobado mediante Ordenanza N° 000017, del 23 de Octubre del 2003, en su calidad de Sub Gerente de Contabilidad, asimismo se debe tener en cuenta que ésta no ha cumplido con presentar su descargo respecto a éste extremo, en donde también se comprende su responsabilidad.

Que, la OBSERVACIÓN N° 6 "INFORME LARGO" señala que la Municipalidad al 31 de Diciembre de 2005, efectuó retenciones por impuestos y aportaciones por un importe de S/. 2,648,418.00 Nuevos Soles, pese a ello no fueron estos pagados a la SUNAT y otras entidades en el curso del año, hecho que se ha producido, debido a que ex Gerente de Administración no ordeno el cumplimiento de pago de las retenciones y contribuciones a las Entidades pertinentes, y de tal incumplimiento viene causando demandas judiciales contra la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, el ex funcionario, Alfonso Toribio Urbina Gallese, ex Gerente de la Gerencia de Administración, manifiesto que la Sub. gerencia de Contabilidad de la Municipalidad cumplió con declarar a la SUNAT y AFP las retenciones, pero no se pudo cumplir con oportunidad los pagos correspondientes, debido a que la recaudación de los ingresos presupuestados en el primer semestre del año 2005, solo se cumplió en un 72.3%, teniendo un déficit de 27.70%, siendo una deficiencia también por razones del incremento de los gastos por concepto de los Servicios No Personales que en primer semestre sufrió un incremento de 208.3% y de los combustibles y lubricantes en un 39.5%, por otro lado indica que influye en este caso la morosidad alta de la recaudación de los tributos que llega a 6% de lo presupuestado y con estos elementos negativos, el Flujo de Caja no soporta los pagos programados, causando así el aumentado de las cuentas por pagar;

Que, de lo manifestado por el ex funcionario, es preciso señalar que en su calidad de ex Gerente de Administración son parte de sus funciones y atribuciones, el programar, dirigir ejecutar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y Personal, de conformidad con el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0000017 de fecha 27 de Octubre de 2003, que en consecuencia le asiste responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus funciones, al no haber cumplido con tomar las acciones destinadas a controlar el incremento de los gastos, y por ende incumplir con el pago de los impuestos y aportes a la SUNAT, y otras entidades permitiendo con ello que se generen demandas por el incumplimiento de obligaciones, mas aún que en su calidad de ex Gerente de Administración, tenía la atribución de programar, y controlar las acciones que le corresponden al sistema de personal y logística, por lo que su argumento no lo exime de responsabilidad alguna, correspondiéndole responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus funciones contempladas en el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 0000017, del 23 de Octubre del 2003;



Que, la OBSERVACIÓN N° 7 "INFORME LARGO" - Ausencia del análisis en el rubro de los gastos pagados por anticipado por S/. 3,680,327.00 Nuevos Soles, al no haber contado, la Sub. Gerencia de Contabilidad con personal idóneo, para que realicen los análisis correspondientes, con la finalidad de que los Estados Financieros cuenten con el sustento adecuado, así como se ha podido observar que en la Sub. Gerencia de Contabilidad no ha contado con el área de análisis contable, lo que ha permitido que no cuenten con el respaldo de un sustento adecuado de análisis y producto de ello se ha generado una incertidumbre sobre las cifra mostrada en el Estado Financieros la suma de S/. 3,681,326.94 Nuevos Soles, contraviniendo a los Principios de Contabilidad, el ex funcionario, Alfonso Toribio Urbina Gallese, ex Gerente de la Gerencia de Administración, manifiesta respecto a esta observación señala en su descargo los mismos términos descritos en el descargo presentado en la Observación N° 5, siendo esto así, y estando a los argumentos mencionados en el análisis correspondiente a los descargos hechos por el funcionario, es preciso señalar no lo exime de responsabilidad, por el incumplimiento de sus funciones, en su calidad de ex Gerente de Administración, funciones que se encuentran establecidas en el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, aprobada por Ordenanza N° 0000017, del 27 de Octubre del 2003, por lo que le asiste al ex funcionario responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus funciones;

Que, asimismo le asiste responsabilidad administrativa a la exfuncionaria, Armida Herrera Vega, en su calidad de ex Sub. Gerente de Contabilidad, al haber incumplido con sus funciones establecidas en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 0000017, del 23 de Octubre del 2003, asimismo se debe tener en cuenta que la mencionada ex funcionaria, no ha cumplido con presentar su descargo, que desvirtuó lo expresado en la observación N° 7 del Informe Largo, en donde se encuentra también comprendida;

Que, la OBSERVACIÓN N° 8 "INFORME LARGO" señala que el ex Gerente de Rentas y la ex Sub. Gerente de Contabilidad no habían conciliado las cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar en forma analítica, sino se produjo a nivel global, de lo que no permitió dar la razonabilidad del saldo de S/. 30,478,179.00 Nuevos Soles, debido a que no contaron con la documentación física que la respalde y sustente la deuda por cobrara a los contribuyentes, pues solo se optó la información que contiene un CD que fue elaborado por el ex Gerente de Rentas, hecho que ha generado el incumplimiento de la políticas, métodos y procedimientos que aseguren en la información financiera sea válida y confiable, el ex funcionario, Alfonso Toribio Urbina Gallese, ex Gerente de la Gerencia de Administración, manifiesta que la Gerencia de Administración para dar cumplimiento a su labor de supervisión y monitoreo requirió a la Gerencia de Rentas, Sistema, y Sub. Gerencia de Contabilidad, la conciliación periódica, a fin de presentar las Cuentas por Cobrar debidamente sustentadas al cierre de cada ejercicio y comunicó a la OCI sobre las acciones tomadas;

Que, de lo expuesto por el procesado, es de advertirse que su descargo se refiere que solo ha requerido la conciliación periódica y ha comunicado de las acciones tomadas, pero es el caso que el procesado no ha conducido ni ha hecho cumplir los métodos y procedimientos que aseguren la información financiera válida y confiable de las cuentas por cobrar y de otras cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Directiva de Tesorería para el año Fiscal 2005 Resolución Directoral N° 003-2005-EF/77,15, siendo esto así, es preciso señalar que el procesado no ha desvirtuado la observación N° 8, del Informe Largo, correspondiéndole en consecuencia responsabilidad administrativa, por el incumplimiento de sus funciones en su calidad de ex Gerente de Administración, encargado de controlar y evaluar las acciones de los sistemas de Contabilidad y Tesorería, tal como lo establece el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, aprobado

mediante Ordenanza N° 0000017, de fecha 23 de Octubre del 2003;

Que, asimismo le asiste responsabilidad administrativa a la exfuncionaria, Armida Herrera Vega, en su calidad de ex Sub. Gerente de Contabilidad, al haber incumplido con sus funciones establecidas en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 0000017, del 23 de Octubre del 2003, asimismo se debe tener en cuenta que la mencionada ex funcionaria, no ha cumplido con presentar su descargo, que desvirtuó lo expresado en la observación N° 7 del Informe Largo, en donde se encuentra también comprendida;

Que, la OBSERVACIÓN N° 9 "INFORME LARGO" - Los rubros maquinarias, equipos y otras unidades para producción, equipos de transporte y muebles y enseres, no se encuentran sustentados con la toma de inventario físico y valorizado al cierre del ejercicio 2005 por un monto de S/. 13,135,454.00, y se concluye que éste se ha generado a la falta de coordinación y decisión de parte del procesado ex Gerente de Administración y de la procesada ex Sub Gerente de Contabilidad por la Sub. Gerencia de Logística por no contar el sustento del rubro inmuebles, maquinarias y equipos que como consecuencia de ello, se muestra en el Balance General con un saldo por el monto antes indicado, lo que crea incertidumbre y ocasiona que el estado financiero, no sea razonable ni confiables para la toma de decisiones, y el ex funcionario, Alfonso Toribio Urbina Gallese, ex Gerente de la Gerencia de Administración, indica sobre esta observación que es válida su descargo hecho a la Observación N°2 del Informe Largo, del cual se puede concluir con este argumento, el procesado no ha desvirtuado los cargos señalados en la observación N° 9 del Informe Largo, ya que en su calidad de ex Gerente de Administración, siendo sus funciones y atribuciones, el programar, dirigir ejecutar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los sistemas de Contabilidad y Abastecimientos, tal como lo establece el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0000017 de fecha 27 de Octubre de 2003, le asiste responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus funciones, al no haber cumplido con dirigir y ejecutar las acciones destinadas a que las áreas de la Sub Gerencia de Contabilidad y la Sub Gerencia de Logística, no hayan sustentado al cierre del ejercicio 2005, el monto de S/. 13,135,454.00, que se encuentra sustentado en el inventario físico, por lo que en consecuencia le asiste responsabilidad administrativa al ex Gerente de Administración por el incumplimiento de sus funciones;

Que, asimismo le asiste responsabilidad administrativa a la exfuncionaria, Armida Herrera Vega, en su calidad de ex Sub. Gerente de Contabilidad, al haber incumplido con sus funciones establecidas en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 0000017, del 23 de Octubre del 2003, asimismo se debe tener en cuenta que la mencionada ex funcionaria, no ha cumplido con presentar su descargo, que desvirtuó lo expresado en la observación N° 9 del Informe Largo, en donde se encuentra también comprendida;

Que, la OBSERVACIÓN N° 10 "INFORME LARGO" - En el rubro Infraestructura Pública muestra un importe de S/. 26'671,753.00 Nuevos Soles, al cierre del ejercicio económico 2005, sin contar con un inventario físico y valorización que lo sustente, así como a observado que carece del sustento documental que hubiese aplicar procedimientos alternativos con la finalidad de satisfacer la razonabilidad de los componentes de cada obra, el ex funcionario, Alfonso Toribio Urbina Gallese, ex Gerente de la Gerencia de Administración, indica sobre esta observación que es válida su descargo hecho a la Observación N° 2 Informe Largo, con este argumento se puede concluir, el procesado no ha desvirtuado los cargos señalados en esta observación, correspondiéndole en consecuencia responsabilidad administrativa, por el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones

353774


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 0000017, del 23 de Octubre del 2003;

Que, asimismo le asiste responsabilidad administrativa a la ex funcionaria, Armida Herrera Vega, en su calidad de ex Sub. Gerente de Contabilidad, al haber incumplido con sus funciones establecidas en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 0000017, del 23 de Octubre del 2003, asimismo se debe tener en cuenta que la mencionada ex funcionaria, no ha cumplido con presentar su descargo, que desvirtuó lo expresado en la observación N° 10 del Informe Largo, en donde se encuentra también comprendida;

Que, la OBSERVACION N° 11 "INFORME LARGO" señala que la Municipalidad Distrital de San Juan Miraflores ha destinado recursos obtenidos a través del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN para efectuar pagos de deudas de ejercicios anteriores sin contar con la aprobación mediante Acuerdo de Concejo Municipal, así como no se ha considerado en el PIA, lo que ha no a permitido ejecutar obras a favor de la comunidad que fueron aprobados por Acuerdo de Concejo Municipal N° 00147-2004-MDSJM de fecha 15 de Diciembre de 2004 los porcentajes de aplicación de los recursos provenientes del indicado Fondo el porcentaje de 45% para gastos corrientes y 55% para gastos de inversión, sin mencionarse para la aplicación alguna referente para el reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores, y como consecuencia de ello, se observa que habido una desviación al haberse ejecutado la cantidad de S/.1,499,533.00 Nuevos Soles para los Gastos de Inversión, el ex funcionario, Alfonso Toribio Urbina Gallese, ex Gerente de la Gerencia de Administración, indica que la Sub. Gerencia de Tesorería y la Gerencia de Presupuesto, de acuerdo al ROF, son los encargados operativamente de conciliar y ejecutar el presupuesto por fuente de financiamiento debidamente considerado en el PIA, al igual que la aplicación de los porcentajes aprobados por el Acuerdo de Concejo sobre la aplicación del FONCOMUN y manifiesta que esta observación fue vista en la auditoría del ejercicio 2004. El procesado Sr. Luis Teobaldo Hernández Vega, ex Gerente de la Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto, señala en su descargo que en los cargos imputados en su contra, no se ha indicado los aspectos técnicos que ha contravenido, ni la norma, así como el procedimiento infringido, y por otro lado, señala que el presupuesto no es una herramienta rígida y fija, sino que es flexible, asimismo, manifiesta que ha quedado prescrita la acción;

Que, el Artículo IV, de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, establece que: " Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General";

Que, el Artículo 6° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, establece que: "La oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite a los créditos presupuestarios aprobados";

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo VI de la Ley N° 28411, el ex Gerente de la Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto, no puede argumentar como medio de descargo, que el presupuesto no es una herramienta rígida y fija, y que a su vez es flexible, siendo de su responsabilidad como lo establece el artículo 6° de la norma antes mencionada, el conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, asimismo, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución

de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite a los créditos presupuestarios aprobados, por lo que en consecuencia le asiste responsabilidad administrativa al ex Gerente de la Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto, por lo expuesto en la observación N° 11 del Informe Largo, debiéndose absolver al ex Gerente de Administración de la imputación contenida en la Observación N° 11, teniendo en cuenta que la norma antes invocada atribuye la responsabilidad en materia presupuestaria a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el caso concreto esta le corresponde a la Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto;

Que. Respecto a la prescripción deducida, es preciso señalar que el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, establece que: El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar";

Que, el actual Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, tomo conocimiento de la comisión de las faltas imputadas a los ex funcionarios, a través de los Informes N° 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019-2007-MDSJM-CEPAD, de fecha 09 de Julio del 2007, recepcionado por su despacho, el 27 de Julio del presente año;

Que, en consecuencia, desde el 27 de Julio del 2007, fecha en que el actual Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, tomo conocimiento de las faltas imputadas a los ex funcionarios, no ha transcurrido el año para que prescriba la acción, que establece el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Por lo que al no haber desvirtuado la observación en el numeral 11 del Informe largo, le asiste responsabilidad administrativa, al ex Gerente de la Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto por el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 0000017, del 23 de Octubre del 2003;

Que, la OBSERVACIÓN N° 12 "INFORME LARGO".- Transferencias incompletas para la cuenta de gastos de inversión, según Acuerdo de Concejo (55 %), y pagos de gastos corrientes del Fondo de Compensación Municipal (45%), por S/. 96,303.0 Nuevos Soles y S/.1,159,444.00 Nuevos Soles, inobservándose por parte de los procesados el Acuerdo de Concejo N° 000147-2004 de fecha 15 de Diciembre de 2004, en relación al porcentaje permitido para los gastos de inversión, como consecuencia de ello, se ha ejecutado S/.1,255,747.00 del FONCOMUN para gastos corrientes como transferencia entre cuentas, no habiéndose realizado la respectiva devolución a la cuenta corriente del FONCOMUN – Inversiones, el ex funcionario, Alfonso Toribio Urbina Gallese, ex Gerente de la Gerencia de Administración, señala que es válido para esta observación su descargo hecho a la observación N° 11, por lo que estando a lo expuesto en el análisis hecho a la Observación N° 11, se debe eximir de responsabilidad administrativa, al ex Gerente de Administración. El ex funcionario, Vlado Manuel Tirado Rovegno, indica que no es uso indebido de la cuenta FONCOMUN – Inversiones, debido a que dicha transferencia sirvió para cubrir un cargo propio del FONCOMUN, concluyendo que no existe una utilización indebida de los fondos, de tal argumento, presentado no ha desvirtuado el cargo recaído en la Observación N° 12 del Informe Largo, respecto al uso del porcentaje aprobado por Acuerdo de Concejo, de Gastos de Inversión, para el uso de Gastos Corrientes, sin tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 38° y siguientes de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por lo que le asiste responsabilidad administrativa al ex funcionario por el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 0000017, del 23 de Octubre del 2003;



Que, la OBSERVACIÓN N° 13 "INFORME LARGO".- señala que se han efectuado gastos corrientes con los fondos del Proyecto PRO PISTAS, donde se observa salidas de fondos por S/. 342,979.00 Nuevos Soles durante el ejercicio del 2005 para gastos corrientes, y la indicada cuenta al 31 de Diciembre de 2004 tenía un saldo a favor de S/. 203,406.08 Nuevos Soles y al 31 de Diciembre de 2005 tiene un saldo negativo de S/. 7,206.80 como sobre giro, del cual se ha podido observar la transferencia de fondo ha sido para gastos corrientes, diferente al objetivo de las cuentas que son exclusivos para la ejecución de obras de pista, previo concurso, y de esto, se observa que los procesados han inobservado del uso de los fondos para la ejecución de los proyectos de obras de pista, utilizando la suma de S/. 342,979.00 Nuevos Soles que es destinado a los proyecto por el concepto señalado para atender gastos corrientes, lo que constituye un uso inadecuado de los fondos que estaban para gastos de inversión. El ex funcionario, Alfonso Toribio Urbina Gallese, ex Gerente de la Gerencia de Administración, con relación a esta observación, manifiesta que es válido su descargo a la Observación N° 11, por lo que estando a lo expuesto en el análisis hecho a la Observación N°11, del Informe Largo, se debe eximir de responsabilidad administrativa al ex Gerente de Administración. El ex funcionario, Vlado Manuel Tirado Rovegno, manifiesta que no existe una utilización indebida de los fondos, de tal argumento y los medios presentados no ha desvirtuado los cargo recaído respecto al uso de fondos para obras, en gastos corrientes, contraviniendo con ello lo dispuesto por la Ley N° 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por lo que le asiste al ex funcionario responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 0000017, del 23 de Octubre del 2003;

Que, la OBSERVACIÓN N° 14 "INFORME LARGO" señala el incumplimiento de contrato en el abastecimiento de llantas por un importe de S/. 412,566.50 Nuevos Soles, debido a que como es de observarse en el Informe Largo la empresa Casoli S.A.C. no cumplió con abastecimiento de 4 llantas delanteras (45.98%) y 51 llantas posteriores (23.61%) de acuerdo al contrato y según los comprobantes de pago hubo un desembolso de dinero por S/. 161,074.00 Nuevos Soles y la diferencia de S/. 251,492.50 Nuevos Soles que ha sido contabilizado como existencia en tránsito, de este hecho se produjo debido a que la Sub. Gerencia de Abastecimiento no informó a la Gerencia de Administración sobre el incumplimiento del contrato, a si como no se ha precisado en el respectivo contrato las penalidades respectivas o caso contrario se debió resolver el contrato, como consecuencia de ello, han sido provisionadas en el rubro del activo como existencia en el tránsito por el monto mencionado, demostrando que dicho saldo en los Estados Financieros no es razonable. El ex funcionario, Alfonso Toribio Urbina Gallese, ex Gerente de la Gerencia de Administración, al respecto de esta observación, manifiesta que la Sub. Gerencia de Abastecimiento, no concilio con la Sub. Gerencia de Contabilidad, y no informó a la Gerencia de Administración del incumpliendo del contrato, debiendo haber presentado su informe confiable la Sub. Gerencia de Contabilidad en los Estados Financieros de la Municipalidad para su evaluación y presentación al Titular del Pliego;

Que, en su calidad de ex Sub Gerente de Abastecimientos, y siendo sus funciones y atribuciones, tal como lo contempla el artículo 53°, del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0000017 de fecha 27 de Octubre de 2003, el programar, dirigir ejecutar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los sistemas de Abastecimientos y administrar los recursos materiales y servicios de la Municipalidad, le asiste responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus funciones, al no haber cumplido con dirigir y ejecutar las acciones destinadas a que el área de la Sub Gerencia de Logística, haga cumplir el contrato, a si como debió prever que en el contrato se precisen las penalidades respectivas, haber resuelto el contrato, con la empresa CASSOLI SAC, y

que como consecuencia de ello, han sido aprovisionadas en el rubro del activo como existencia en el tránsito el monto de S/. 251,492.50 Nuevos Soles, demostrando que dicho saldo en los Estados Financieros no es razonable, por lo que le asiste responsabilidad administrativa al ex funcionario en su calidad de ex Sub Gerente de Abastecimientos, por el incumplimiento de sus funciones;

Que, la OBSERVACIÓN N° 15 "INFORME LARGO".- Requerimientos de información que fueron remitidos a la Gerencia de Desarrollo Urbano, no fueron respondidos a la Comisión de Auditora, lo que constituyó una limitación a las funciones de la auditoria, lo que constituye una falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones por parte del ex Gerente de Desarrollo Urbano, por no proporcionar la información que fue solicitada por los Auditores Externos Ángel López Aguirre & Asociados CC. PP. S A, para la elaboración del Examen Especial de Auditoria de la Información Presupuestaria para la Cuenta General de la República al 2005 de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, y como consecuencia, la referida Comisión Auditora, no pudo cumplir con la evolución del rubro de Infraestructura Pública e Inmueble, Maquinarias y Equipo, en lo concerniente a la cuenta Construcciones en Curso, el ex funcionario, Juan Carlos Montalvo Figueroa, ex Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano, manifiesta mediante carta de fecha 10 de Agosto de 2007, que no ha sido notificado a su persona con la Resolución de Alcaldía N° 000341-2007-MDSJM-A, de fecha 27.07.2007, por el cual se le apertura el presente proceso administrativo, así como pide que se le fije fecha y hora para los efectos de hacer su informe oral, y haciendo uso de ello, deduce la prescripción de la acción, y manifiesta que los requerimientos dictados por la Comisión Auditora fueron requeridas a la Sub. Gerencias que tenía a su cargo, señala que la Resolución que apertura el presente proceso administrativo se refiere al Gerente de Desarrollo Urbano, pero no de los Sub. Gerentes, que de todas maneras hay responsabilidad pero hay niveles de responsabilidad, hace mención que tiene los cargos de los documentos recepcionados donde pide con carácter de urgente los documentos solicitados por la Comisión Auditora;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 341-2007-MDSJM-A de fecha 27 de Julio del 2007, publicada en el diario Oficial El Peruano el 3 de agosto del 2007, rectificada el 17 de Agosto del mismo año mediante Resolución de Alcaldía N° 000373-2007-MDSJM-A y el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, establece que: El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar";

Que, el actual Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, tomo conocimiento de la comisión de las faltas imputadas a los ex funcionarios, a través de los Informes N° 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019-2007-MDSJM-CEPAD, de fecha 09 de Julio del 2007, recepcionado por su despacho, el 27 de Julio del presente año;

Que, en consecuencia, desde el 27 de Julio del 2007, fecha en que el actual Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, tomo conocimiento de las faltas imputadas a los ex funcionarios, no ha transcurrido el año para que prescriba la acción, que establece el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Por lo que en consecuencia no se exime de la responsabilidad administrativa el ex funcionario en su calidad de ex Sub Gerente de Desarrollo Urbano, al haber incumplido con sus funciones establecidas en el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0000017 de fecha 27 de Octubre de 2003;

Que, la OBSERVACIÓN N° 16 "INFORME LARGO".- Los ingresos recaudados del Parque Zonal Huayna Cápac, no han sido transferidos a la Municipalidad Metropolitana de Lima por un importe de S/. 209,341.00

353776


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007Publicación Digital elaborada en Editora Perú - Publicada en www.elperuano.com.pe

Nuevos Soles, dando incumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional, lo que dio origen a un incremento a su disponibilidad financiera del monto señalado, obteniendo una contingencia de cobranzas coactivas que puede realizar la Municipalidad Metropolitana de Lima, y el ex funcionario, Alfonso Toribio Urbina Gallese, ex Gerente de la Gerencia de Administración, manifiesta que la transferencia no se realizó debido a la controversia existente de las Sociedades de Auditorías, y manifiesta que la administración del Parque Zonal estuvo administrada por la Municipalidad de San Juan de Miraflores y no por la Municipalidad de Lima Metropolitana, en cuanto la Gerencia de Administración no tuvo en ningún momento el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Legal y de la Gerencia Municipal, al respecto es de advertirse que el indicado Parque Zonal está bajo la administración de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores de acuerdo a su Estructura Orgánica y a lo establecido en el ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0000017 de fecha 27 de Octubre de 2003;

Que, respecto a la Observación N° 1, respecto a la Administración y propiedad del Parque Zonal Huayna Cápac, resulta procedente tener en cuenta el descargo del ex funcionario Alfonso Toribio Urbina Gallese, ex Gerente de Administración, debiéndolo absolver de responsabilidad respecto a la observación N° 16, del Informe Largo;

Que, los artículos 150°, 151° y 152° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la falta disciplinaria es toda contravención de las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica de los deberes y de los funcionarios, estableciendo como criterios para determinar la gravedad de esta: a) las circunstancias en que se cometen, b) la forma de comisión, c) la concurrencia de varias faltas, d) la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta, y e) los efectos que produce. La calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD- según corresponda; determinándose la sanción en función a la gravedad de la falta y atendiendo a la reincidencia o reiterancia del autor, el nivel de carrera y la situación jerárquica del autor, conforme lo establece el artículo 154° del acotado cuerpo legal, siendo así, de conformidad a lo establecido en los artículos 25° y 26° incisos c) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los artículos 154° y 155° inciso c) del Reglamento de la Ley antes glosada, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que el ex funcionario señor ALFONSO TORIBIO URBINA GALLESE, en su calidad de Ex Gerente de Administración, habría incumplido con sus funciones establecidas en el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores aprobada mediante Ordenanza N° 0000017, de fecha 23 de Octubre del 2003, por lo que le asiste responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus funciones en mérito a los cargos imputados en las Observaciones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10 y N° 14, del Informe Largo, falta grave contemplada en los artículos 21° inciso a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo 276, configurándose dicha inobservancia la falta disciplinaria de incumplimiento de normas y negligencia en sus funciones previstas en los incisos a) y d) del Artículo 28 del mencionado cuerpo legal, debiéndolo eximir de los cargos imputados en las observaciones N° 11, N°12, N°13 y N° 16, del Informe Largo, por los argumentos expuestos en el análisis;

Que, la ex funcionaria señora ARMIDIA HERRERA VEGA, en su calidad de ex Sub Gerente de Contabilidad, habría incumplido con sus funciones establecidas en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores aprobada mediante Ordenanza N° 0000017, de fecha 23 de Octubre del 2003, por lo que le asiste responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus funciones en mérito a los cargos imputados en las Observaciones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N°7, N° 8, N° 9, y N° 10, del Informe

Largo, falta grave contemplada en los artículos 21° inciso a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo 276, configurándose dicha inobservancia la falta disciplinaria de incumplimiento de normas y negligencia en sus funciones previstas en los incisos a) y d) del Artículo 28 del mencionado cuerpo legal;

Que, el ex funcionario señor LUIS TEOBALDO HERNANDEZ VEGA. En su calidad de ex Gerente de la Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto, habría incumplido con sus funciones establecidas en el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores aprobada mediante Ordenanza N° 0000017, de fecha 23 de Octubre del 2003, y lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por lo que le asiste responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus funciones en mérito a los cargos imputados en las Observaciones N° 11 del Informe Largo;

Que, el ex funcionario señor VLADO MANUEL TIRADO ROVEGNO, en su calidad de ex Sub Gerente de Tesorería, habría incumplido con sus funciones establecidas en el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores aprobada mediante Ordenanza N° 0000017, de fecha 23 de Octubre del 2003, por lo que le asiste responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus funciones en mérito a los cargos imputados en las Observaciones N° 12 y N° 13, del Informe Largo, falta grave contemplada en los artículos 21° inciso a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo 276, configurándose dicha inobservancia la falta disciplinaria de incumplimiento de normas y negligencia en sus funciones previstas en los incisos a) y d) del Artículo 28 del mencionado cuerpo legal;

Que, el ex funcionario señor JUAN CARLOS MONTALVO FIGUEROA, en su calidad de ex Gerente de Desarrollo Urbano habría incumplido con sus funciones establecidas en el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores aprobada mediante Ordenanza N° 0000017, de fecha 23 de Octubre del 2003, por lo que le asiste responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus funciones en mérito a los cargos imputados en las Observación N° 15, del Informe Largo;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Legislativo N° 276° - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM – Reglamento para el funcionamiento, actualización y consulta de la información en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD y Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM – Directiva para el uso, registro y consulta del Sistema Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al señor ALFONSO TORIBIO URBINA GALLESE, ex Gerente de Administración con cese temporal sin goce de remuneraciones por cinco (05) meses, a la señora ARMIDIA HERRERA VEGA, ex Sub Gerente de Contabilidad con cese temporal sin goce de remuneraciones por tres (03) meses, al señor LUIS TEOBALDO HERNANDEZ VEGA, ex Gerente de la Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto con cese temporal sin goce de remuneraciones por tres (03) meses, al señor JUAN CARLOS MONTALVO FIGUEROA, ex Gerente de Desarrollo Urbano con cese temporal sin goce de remuneraciones por dos (02) meses, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración la inscripción de las sanciones establecidas en el artículo precedente en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad al Decreto Supremo N° 089-2006-PCM y la Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM.

Descargue la Versión Oficial desde www.elperuano.com.pe



Artículo 3º.- PONGASE en conocimiento del Órgano de Control Institucional, la Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Personal y de los sancionados la presente Resolución.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Sub Gerencia de Personal proceda a incluir una copia de la presente Resolución en el legajo personal de los ex funcionarios sancionados en el Artículo 1º de la Presente Resolución.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

110638-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban Reglamento para el Otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento a establecimientos comerciales, industriales, profesionales y/o de servicios

ORDENANZA N° 0028-2007/MDSA

Santa Anita, 7 de setiembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Santa Anita en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, correspondiendo al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras, y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, de acuerdo al numeral 3.6.4 del artículo 79º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Ley N° 28976 se aprobó la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, norma que tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, en ese marco legal, las autoridades municipales están facultadas legalmente para adoptar todas las medidas que sean pertinentes e inclusive para ordenar la clausura de establecimientos; tal como lo preceptúa explícitamente el artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que dispone: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario (...)"

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 203º numeral 2.1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, excepcionalmente cabe la revocación de los actos administrativos, con efectos a futuro, cuando la facultad revocatoria ha sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 203.2.2 de la norma antes citada la Revocatoria del acto administrativo podrá ser declarada cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200º, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley;

Que, en tal sentido es necesario adoptar las acciones que permitan el cabal desarrollo de las funciones específicamente señaladas, mediante la aprobación del Reglamento que estipula los requisitos, procedimientos, condiciones técnicas requeridas y disposiciones aplicables para el otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento, el procedimiento de Revocatoria y el procedimiento de Clausura de los locales comerciales que funcionan sin autorización municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para el Otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento a establecimientos comerciales, industriales, profesionales y/o de servicios, el mismo que en anexo adjunto forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Autorizar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Derogar la Ordenanza N° 005-2003-MDSA publicada el 26-02-2003 y todas las disposiciones que se opongan a la presente disposición municipal.

Artículo Cuarto.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, los procedimientos contenidos en la Ordenanza.

Artículo Quinto.- Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigentes de esta Corporación Municipal, las infracciones señaladas en la presente norma.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia General, Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Promoción a las Actividades, Comercialización y Defensa del Consumidor, su cumplimiento y correcta aplicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSIRIS FELICIANO MUÑOZ
Alcalde

353778


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007
**ANEXO DE LA ORDENANZA
Nº 0028-2007/MDSA**
**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA
LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO**
TÍTULO I
CAPÍTULO I

Artículo 1º.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad regularizar los aspectos técnicos y administrativos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento y/o cese de las actividades que se otorga a los establecimientos de servicios, comercio, industria y otros en concordancia con la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación
La presente Ordenanza rige en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Santa Anita.

Artículo 3º.- Sujetos Obligados
Están obligados a obtener la Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio industriales y/ o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimiento en los que se desarrollen tales actividades.

Artículo 4º.- Sujetos No Obligados
No se encuentran obligadas a solicitar la Licencia de Funcionamiento las siguientes entidades:

- Instituciones o dependencias del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
- Embajadas, Delegaciones Diplomáticas y Consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la ley que lo regula.
- Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Artículo 5º.- Principios
Los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza se rigen por los criterios y principios indicados en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, en ese sentido se presume sin admitir prueba en contrario, que los administrados conocen la presente norma.

Artículo 6º.- Definiciones
Licencia de Funcionamiento es el certificado de autorización municipal para la apertura y funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial, profesional y/o de servicios.

***Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

***Galería Comercial.-** Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los Centros Comerciales.

***Módulo o Stand.-** Espacio acondicionado dentro de las Galerías Comerciales en el que se realizan las actividades económicas y cuya área no supera los 120 metros cuadrados.

***Mercado de Abasto.-** Es el local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicio en secciones o giros definidos dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.

***Puesto.-** Espacio acondicionado dentro de los Mercados de Abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede de los 35 metros cuadrados y que no requieren obtener un Certificado de Inspección Técnico de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinario.

***Retiro Municipal.-** Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad al frente del lote y la edificación que debe estar completamente libre de área techada. Esta comprendido dentro del área de propiedad privada.

***Anuncio.-** Texto leyenda y/o forma de representación visual que transmite un mensaje publicitario

***Jardín de Aislamiento.-** Es el área verde comprendida entre la vereda y el límite de propiedad que forma parte de la sección de vía pública, de dimensión variada.

TÍTULO II
DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO
CAPÍTULO I
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Artículo 7º.- Requisitos

Son requisitos exigidos para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento:

a) Solicitud formato de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:

- Número de RUC y DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.

- DNI o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

b) Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, tratándose de representación de personas naturales, se requiere carta poder simple contrario a la Ley Nº 27444.

c) Declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad o inspección técnica de seguridad en defensa civil de detalle o multidisciplinaria, según corresponda.

d) Adicionalmente de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

- Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

- Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normatividad vigente en la declaración jurada.

- Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades conforme a Ley que requieran de manera previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

- Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

e) Pago de Tasa.

Artículo 8º.- De los Procedimientos

La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.



Para obtener la Licencia de Funcionamiento se requieren las siguientes condiciones de seguridad en defensa civil:

a. Para locales de área no mayor de 100 m² y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento del área del local.- En este caso será necesario la presentación de la declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en defensa civil básica por la municipalidad, con posterioridad al otorgamiento de la licencia de manera aleatoria, priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad.

Se encuentran excluidas de este procedimiento los giros:

- 1.- Pub.
- 2.- Licorerías.
- 3.- Discotecas.
- 4.- Bar.
- 5.- Casinos.
- 6.- Juegos de azar.
- 7.- Máquinas Tragamonedas.
- 8.- Ferreterías.
- 9.- Giros que impliquen almacenamientos, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.

b.-*Para locales de área mayor a 100 m² hasta 500 m².- Se efectuará una inspección técnica en seguridad de defensa civil básica, previo al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la cual será llevada a cabo por un inspector técnico de la Jefatura de Defensa Civil de la municipalidad previo pago del derecho correspondiente.

c.-*Para locales del área mayor a 500 m².- El titular de la actividad deberá obtener el certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil de detalle o multidisciplinaria correspondiente previamente a la solicitud de Licencia de Funcionamiento expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el pago por el derecho de tramitación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil deberá abonarse a favor de INDECI.

Artículo 9º.- Plazo

El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de 15 (quince) días hábiles.

Artículo 10º.- De la Vigencia

La Licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, podrá otorgarse Licencia de Funcionamiento Temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades.

CAPÍTULO II

LICENCIA PARA UTILIZAR EL RETIRO MUNICIPAL

Artículo 11º.- La Licencia Municipal para el uso del retiro municipal con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con una Licencia Municipal de Funcionamiento vigente, siempre y cuando se encuentre en zonificación compatible con el índice de usos.

La vigencia de esta autorización municipal es de carácter temporal, debiendo renovarse anualmente.

Artículo 12º.- Son requisitos para obtener la Licencia para la Utilización del Retiro Municipal, el formulario debidamente suscrito por el titular, recibo de pago por derecho a trámite, sujeto a fiscalización.

CAPÍTULO III

LICENCIA PARA ANUNCIOS Y UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 13º.- La instalación de toldos y/o anuncios de publicidad exterior, así como la utilización de la

vía pública se podrá tramitar de manera paralela, siempre y cuando el proceso de otorgamiento de Licencia Única de Funcionamiento cuente con informe favorable.

Artículo 14º.- Son requisitos para la obtención de la licencia de anuncios de publicidad exterior y/o toldos, el formulario debidamente llenado, previa aprobación de zonificación y el derecho de trámite correspondiente.

CAPÍTULO IV

LICENCIA PARA CONCESIONARIOS

Artículo 15º.- Es la Licencia de Funcionamiento que se entregará para la realización de actividades dentro de un establecimiento que ya cuenta con Licencia Municipal de Funcionamiento a favor de otra persona distinta al titular de la licencia, cuya vigencia será de un año, adjuntando la solicitud formato debidamente llenado, copia fedateada de la licencia de funcionamiento ya otorgada al establecimiento, recibo de pago por derecho de trámite, copia simple del contrato de concesión.

CAPÍTULO V

LICENCIA PARA MERCADO DE ABASTOS Y GALERÍAS COMERCIALES

Artículo 16º.- Los mercados de abastos y galerías comerciales deben contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios de ser el caso. Para tal efecto deberán obtener un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle.

CAPÍTULO VI

AMPLIACIÓN DE GIRO, AMPLIACIÓN DE ÁREA Y CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

Artículo 17º.- Para los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento y deseen ampliar el giro de su actividad comercial, siempre que exista compatibilidad entre los giros a desarrollarse, deberán presentar la solicitud - formato, la declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad en defensa civil, la devolución de la licencia de funcionamiento y el derecho de pago.

CAPÍTULO VII

DUPLICADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 18º.- En caso de pérdida o robo de la Licencia de Funcionamiento, se podrá tramitar el duplicado debiendo adjuntar la solicitud formato debidamente llenada, el derecho de trámite, la copia de la Resolución Gerencial y la constancia y/o denuncia policial del hecho ocurrido.

CAPÍTULO VIII

DECLARACIÓN JURADA DE PERMANENCIA DE GIRO

Artículo 19º.- Los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento permanente deberán presentar ante la municipalidad, anualmente y durante el ejercicio fiscal siguiente al año de expedición de la licencia una Declaración jurada de permanencia de giro, a través de una solicitud formato por mesa de partes hasta el último día hábil del mes de enero de cada año.

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 20º.- Los horarios de funcionamiento que rigen para los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicio son:

353780


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007

Horario Ordinario : De 7.00 a.m. hasta las 23.00 p.m.
Horario Extraordinario : Hasta las 01.00 a.m.
Horario Especial : Las 24 Horas

El Horario Ordinario: De la Licencia de Funcionamiento se establece para todos los establecimientos que desarrollen los giros de Bodega, Ferretería, Librerías-Bazar, Restaurantes, Dulcerías, Bancos, Financieras, Notarías y otras de acuerdo al requerimiento y aprobación de la Municipalidad, la misma que deberá constar en forma expresa en la solicitud de presentación.

El Horario Extraordinario: Se inicia desde la apertura del establecimiento hasta la 1.00 de la mañana (madrugada) de acuerdo al requerimiento del administrado y aprobación de la Municipalidad, estando comprendido los giros de pollerías, restaurantes y otros de giros similares con evaluación previa.

El Horario Especial: Es de 24 horas continuas sólo procede con determinados establecimientos de acuerdo al sistema de trabajo que requiere su giro, constando de manera expresa en la Licencia de Funcionamiento, encontrándose los giros de hospedajes, hostales, farmacias, boticas, grifos y otros giros similares con evaluación previa.

Podrá otorgarse **Autorización Especial** mediante trámite administrativo sujeto a verificación y siempre que no registren quejas fundadas de vecinos, tendrá vigencia de un año, pudiendo ser renovados siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por la municipalidad.

REVOCATORIA DE LA LICENCIA

Artículo 21º.- La Subgerencia de Promoción a las Actividades Económicas, Comercialización y Defensa al Consumidor y/o la alta dirección podrán revocar, dejando sin efecto cualquiera de las autorizaciones municipales de funcionamiento reguladas en la presente Ordenanza, por las siguientes causales:

- 1.- La presentación de documentación falsa y/o adulterada.
- 2.- La Constatación de ejercicio de actividades legalmente prohibidas o que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o la seguridad pública.
- 4.- La reiterada infracción de una norma. (dos veces a más)
- 5.- La alteración del giro autorizado al establecimiento.
- 6.- El uso indebido de la vía pública, del retiro frontal o aislamiento de jardín sin autorización municipal.
- 7.- Cuando contravenga el orden, la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres.
- 8.- Quejas fundadas de vecinos contra el funcionamiento del establecimiento.
- 9.- La sanción de clausura definitiva recaída contra el establecimiento.
- 10.- Transferir la Licencia Municipal de Funcionamiento a persona distinta de la autorizada.
- 11.- Por otras disposiciones expresas de la entidad municipal que contravengan las normas municipales.

En todos los casos de revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento, adicionalmente se ordenará la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 22º.- De las Fiscalización

La Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y de la Jefatura de Policía Municipal, tienen las obligaciones de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos, así como el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 23º.- Expendio de bebidas alcohólicas dentro del distrito

Queda Prohibido otorgar Autorización Municipal de Funcionamiento a establecimientos dedicados al expendio

exclusivo de bebidas alcohólicas servidas en mesa.

Podrá otorgarse licencia a los locales comerciales que se dediquen al expendio de licores envasados para llevar sin consumo dentro del establecimiento, siempre que cumpla con la zonificación en el horario de 8.00 a 23.00.

Artículo 24º.- Establecimientos dedicados a cabinas de Internet

Los establecimientos dedicados al giro de cabinas de Internet deberán tener instalado un 50% por ciento de las computadoras, un sistema o programa (software) de filtro o bloqueo, que restrinja el acceso a las páginas web con contenido y/o información pornográfica, debiendo colocar en un lugar visible, un aviso preventivo que contenga la prohibición de acceso a páginas web con contenido pornográfico y/u otras páginas dañinas psicológicamente para el menor de edad.

CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 25º.- Anulación de la Licencia

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, dicho procedimiento es de aprobación automática.

Artículo 26º.-Tercero con legítimo interés

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés para lo cual deberá acreditar su actuación a la Municipalidad.

Artículo 27º.- Requisitos

Son requisitos para tramitar el cese de actividades, llenar el formulario de solicitud declaración jurada y la devolución de la licencia municipal original o en su defecto copia de la denuncia policial de pérdida, robo o similar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Todas las solicitudes de Licencia de Funcionamiento Definitivas y Provisionales de establecimientos comerciales que se encuentren en trámite se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segundo.- Con la presentación de la solicitud formato de la Licencia de Funcionamiento, adjuntando todos los requisitos exigidos por la presente incluyendo el pago, el administrado podrá aperturar el establecimiento, previa fiscalización.

Tercero.- El Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento, tiene carácter personal e intransferible y debe exhibirse permanentemente en un lugar visible del establecimiento a fin de facilitar el control periódico de la municipalidad.

Cuarto.- Regístrese detalladamente en el TUPA de la Municipalidad de Santa Anita, todos los procedimientos que requieren de Licencia de Funcionamiento, que no se encuentren detallados en esta Ordenanza.

Quinto.- El cambio de zonificación no es oponible al titular de la Licencia Única de Funcionamiento dentro de los primeros cinco años de producido dicho cambio, sin embargo se notificará la adecuación al cambio en un plazo menor si existe un alto nivel de riesgo o afección a la salud.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segundo.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, debiéndose adecuar el Reglamento de Aplicación de Sanciones, de la Municipalidad de Santa Anita.

Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Promoción a las Actividades Económicas, Comercialización y Defensa al Consumidor, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria así como todas las



áreas involucradas para el desarrollo del procedimiento establecido.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSIRIS FELICIANO MUÑOZ
Alcalde

109927-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Crean Comisión Técnica Distrital de Gestión de Residuos Sólidos

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 008-2007/MVMT

Villa María del Triunfo, 14 de setiembre de 2007

VISTO: el Informe Nº 064-2007-GSCMA/MVMT emitido por la Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente y el Informe Nº 496-2007-GAJ/MVMT emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo social con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, la Ley Nº 27314 - de Residuos Sólidos dispone que las municipalidades distritales son responsables por la prestación e los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos y de la Limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, para la adecuada prestación y desarrollo de los servicios de Limpieza Pública es necesario incluir diversos factores asociados a la educación y participación ciudadana, el debido financiamiento del servicio, la organización y operaciones de las actividades;

Que, los problemas identificados en la prestación y operación de estos servicios son comunes a los distritos de San Juan de Miraflores, Pachacámac y Villa El Salvador, integrantes con el distrito de Villa María del Triunfo de la Asociación de Municipalidades de Lima Sur;

Que, es necesario consolidar las bases para el desarrollo sostenible de dicho servicio a escala distrital e inter-distrital, aplicando y compartiendo experiencias exitosas y generando economías de escala en la organización y prestación de los mismos, a través de programas y proyectos específicos en el marco de un plan conjunto que responda a las necesidades de cada una de las localidades;

Que, la Asociación de Municipalidades de Lima Sur, constituida el 13 de marzo del 2007 con el propósito de abordar problemáticas comunes a nuestras localidades, ha priorizado la Limpieza Pública y la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales como ejes transversales de gestión;

Que, los Alcaldes de la Asociación han expresado su voluntad política de apoyar la cooperación con PROPOLI a fin de contar con el apoyo técnico, para la instalación y funcionamiento de un comité Inter-distrital y Comités Locales de Gestión de Residuos Sólidos, así como la puesta en marcha de programas y acciones para el mejoramiento de los servicios, cargo de la ONG Ciudad Saludable;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los Informes del Visto, es necesario conformar una Comisión Técnica Distrital que comprometa a las principales áreas de gestión municipal con el objeto de implementar el adecuado sistema de manejo de residuos sólidos;

En ejercicios de las atribuciones que el Artículo 20, Numeral 6, que la Ley Orgánica de Municipalidades otorga al Alcalde;

DECRETA:

Artículo Primero.- Crease la Comisión Técnica Distrital de Gestión de Residuos Sólidos, la misma que estará conformada por:

- Gerente de Servicios Comunes y Medio Ambiente, quien lo presidirá;
- Gerente de Rentas;
- Gerente de Lucha Contra la Pobreza y Cooperación Técnica Nacional e Internacional,
- Gerente de Desarrollo Económico;
- Gerente de Planificación y Presupuesto;
- Gerente de Participación Social y Desarrollo Humano;
- Subgerente de Participación Vecinal, y
- Subgerente de Juventud, Educación, Cultura y Deporte.

Artículo Segundo.- En un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto, la Comisión Técnica Distrital de Gestión de Residuos Sólidos elabora su Plan de Trabajo, especificando las funciones de cada área integrante de dicha comisión, el mismo que será aprobado mediante Resolución de Alcaldía.

Regístrese, cúmplase y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

110338-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACARAN

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de consultoría de obras para la elaboración de expediente técnico para el Proyecto: "Construcción de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del distrito de Pacarán"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 027-2007-MDP

Pacarán, 16 de agosto del 2007

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Nº 010 de fecha 16 de agosto de 2007, el Informe Nº 003-GM-2007-MDP, de fecha 16 de agosto del 2007 emitido por la Gerencia Municipal y el Informe Nº 017-2007-AL/MDP de fecha 16 de agosto del 2007 emitido por la Oficina de Asesoría legal, con relación a la contratación de consultoría de obras para la elaboración de perfiles y expedientes técnicos del Proyecto: "Construcción de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del distrito de Pacarán" por exoneración del proceso de selección, por la causal de Situación de Emergencia, y;

353782


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 20 de setiembre de 2007**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y concordante con el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM publicado el 16/08/2007 Declaran en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, como consecuencia de los fuertes sismos registrados el 15/08/2007, con pérdidas de vidas humanas, un número indeterminado de heridos y considerables daños materiales, en estas jurisdicciones; magnitud de la emergencia que demanda la adopción de medidas que permitan a los sectores comprometidos, así como a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales respectivos, ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas, por el plazo de sesenta días naturales;

Que, mediante los informes de vistos, se sustentan técnica y legalmente, la necesidad de Declarar en Situación de Emergencia a la Municipalidad Distrital de Pacarán, de la provincia de Cañete y del departamento de Lima, con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias e inmediatas para la atención de la emergencia y el proceso de rehabilitación de las zonas afectadas; recomendando Declarar en Situación de Emergencia con el fin de atender en el plazo mas breve posible los efectos de los sismos, que han ocasionado destrozos en las instalaciones de agua y alcantarillado, viviendas, infraestructura de riego, canales de regadío, caminos, servicios de energía eléctrica, de telefonía, edificaciones públicas, etc, incluyéndose en estas a la contratación de consultoría de obras para la elaboración de perfiles y expedientes técnicos del Proyecto: "Construcción de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del distrito de Pacarán", financiado con los recursos provenientes del Convenio Específico suscrito con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y ejecución de obra en el plazo mas breve posible, como parte de este proceso de reconstrucción; exoneración que en Sesión de Concejo Extraordinaria N° 010 de fecha 16 de agosto de 2007 fue APROBADO y remitir a la Contraloría General de la República y a CONSUCODE dentro del término de ley;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM., se considera situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso, la entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente Ley;

Que, de acuerdo con el Artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM., regula la situación de emergencia, prescribiendo que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la entidad de adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan. La contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan

Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad, publicando el Acuerdo de Concejo correspondiente, remitiéndolo, junto con el informe técnico-legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de la ejecución de las prestaciones;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 19º y 20º del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM., exoneración de procesos de selección y formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección, dispone que las exoneraciones de procesos de selección son aprobados por Acuerdo de Concejo Municipal, requiriendo para tal efecto de los informes técnico y legal previo. El Acuerdo adoptado debe ser publicado en el diario oficial El Peruano. Asimismo, copia del Acuerdo de Concejo Municipal y de los informes que lo sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Artículo 148º del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Procedimientos para las Adquisiciones y Contrataciones Exoneradas, establece que la entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias, y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y a las atribuciones conferidas al Concejo Municipal en el Artículo 9º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 20º del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM., con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación de Acta, y por UNANIMIDAD, se aprobó el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACARAN, DE LA PROVINCIA DE CAÑETE Y DEL DEPARTAMENTO DE LIMA por el plazo de sesenta (60) días, en el presente año fiscal, de conformidad con los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Comité de Saneamiento, la ejecución del proceso por exoneración, la contratación de consultoría de obras para la elaboración de expediente técnico para el Proyecto: "Construcción de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del distrito de Pacarán", mediante contratación directa, cuyo valor referencial asciende a S/. 440,000.00 (cuatrocientos cuarenta mil con 00/100 Nuevos Soles), con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Transferencias.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia Municipal remita copia del presente Acuerdo de Concejo Municipal y de los informes que sustentan el presente proceso de exoneración, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de adoptado el presente Acuerdo, considerando lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 142º del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO FREDY ALCÁNTARA YABAR
Alcalde

109643-1